



**ESTUDIOS E INVESTIGACIONES**  
**POLÍTICAS SOCIALES EN LA**  
**EMERGENCIA PUBLICA**  
**Emergencia alimentaria, sanitaria y**  
**ocupacional**  
**DOCUMENTO DE TRABAJO 1: Volumen 3**

**RESUMEN:**

Resumen. Política alimentaria, sanitaria y ocupacional a partir de la declaración de la Emergencia Pública (ley 25.561). El presente volumen abarca las políticas dictadas durante el año 2004. Incluye sumario de toda la legislación dictada desde 2002.

Ref.Dip:	EI	013.02.03-1.3
Aut.Dip:	ES	CC 010106

**AL LECTOR**

*La publicación o reproducción total o parcial del contenido de este artículo será permitida sólo en el caso de que se cite a la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación y, en su caso, a los autores de los artículos y notas firmadas.*

*En las mismas condiciones se permite la utilización de la información aquí incorporada en trabajos de índole académica (libros, tesis, folletos, artículos, conferencias, etcétera).*



<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>EMERGENCIA ALIMENTARIA</b>	<b>10</b>
<b>ENCUESTA NACIONAL DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN</b>	<b>11</b>
<b>EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL</b>	<b>17</b>
<b>PLAN FEDERAL DE SALUD.</b>	<b>19</b>
<b>PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA</b>	<b>23</b>
<b>SEGURO MATERNO INFANTIL</b>	<b>24</b>
<b>EMERGENCIA OCUPACIONAL</b>	<b>26</b>
<b>JEFES DE HOGAR</b>	<b>28</b>
COMPONENTES DEL PROGRAMA	31
<b>MANOS A LA OBRA</b>	<b>35</b>
<b>MAS Y MEJOR TRABAJO</b>	<b>38</b>
<b>EL HAMBRE MÁS URGENTE</b>	<b>42</b>
<b>PLAN NACIONAL DE FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL</b>	<b>43</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>44</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>46</b>
<b>EMERGENCIA ALIMENTARIA</b>	<b>47</b>
DECRETO 1069/2003	47
DECRETO 901/2003	47
RESOLUCION 2040/2003 MDS	47
<b>EMERGENCIA SANITARIA</b>	<b>50</b>
DECRETO 1210/2003	50
LEY 25.972	51
RESOLUCIÓN 64/2004 SSS	51
DECRETO 756/2004	52
RESOLUCIÓN CONJUNTA 45/2004 MEP Y 16/2004 MS	53
<b>MODIFICACIÓN DEL PMOE</b>	<b>53</b>
RESOLUCIÓN 310/04 MS	53
RESOLUCIÓN 758/04 MS	55
<b>SEGURO MATERNO INFANTIL. PLAN NACER</b>	<b>56</b>
DECRETO 1140/04	56
RESOLUCIÓN 1173 MSyA	57
<b>ACUERDO FEDERAL DE SALUD</b>	<b>57</b>
<b>ACTA DE APROBACIÓN DEL PLAN FEDERAL DE SALUD 2004/2007</b>	<b>60</b>
<b>EMERGENCIA OCUPACIONAL</b>	<b>61</b>
DECRETO 1506/2004	61
DECRETO 1353/2003	62
<b>JEFES DE HOGAR</b>	<b>62</b>
RESOLUCIÓN 406/2003 MTEYSS	62
RESOLUCIÓN 77/2004 SE	62
RESOLUCIÓN 808/2004 MTEYSS	63
DECRETO 696/2004	65



RESOLUCIÓN 1215/2003 ANSES	65
RESOLUCIÓN N° 272/2004 SC	66
RESOLUCIÓN 450/2004 MTEySS	67
RESOLUCIÓN 633/2004 MTEYSS	67
<b>Componentes del Programa</b>	<b>68</b>
Componente Formación	68
RESOLUCIÓN CONJUNTA 177/2004 ST Y 447/2004 SE	68
Componente Materiales	68
RESOLUCIÓN 213/2003 MTEYSS	68
RESOLUCIÓN 290/2003 SE	68
RESOLUCIÓN 603/2004 SE	69
RESOLUCIÓN CONJUNTA 2/2004 ST Y 20/2004 SE	69
RESOLUCIÓN CONJUNTA 176/2004 SE Y 260/2004 SPS	69
RESOLUCIÓN CONJUNTA 818/2004 SE Y 1545/2004 SPSDH	69
RESOLUCIÓN 471/2004 SE	70
Componente Solidario de Reinserción Laboral	71
RESOLUCIÓN 405/2003 MTEYSS	71
Componente Infraestructura y Vivienda	71
RESOLUCIÓN 246/2003 MTEYSS	71
RESOLUCIÓN 246/2003 SE	73
RESOLUCIÓN 183/2004 SE	73
Componente de Cooperativas de Trabajo y Construcción	73
RESOLUCIÓN 299/2003	73
RESOLUCIÓN 594/2004 MTEYSS	74
RESOLUCIÓN GENERAL 343/2003 ST	74
<b>MANOS A LA OBRA</b>	<b>75</b>
RESOLUCIÓN 1375/04 MDS	75
DECRETO 189/2004	76
<b>MAS Y MEJOR TRABAJO</b>	<b>77</b>
RESOLUCIÓN 256/2003 MTEYSS	77
RESOLUCIÓN 203/2004 MTEYSS	78
RESOLUCIÓN 194/2004 SE	79
RESOLUCIÓN 857/2002 MTEYSS	79
RESOLUCIÓN 859/02 MTEYSS	80
<b>PLAN NACIONAL FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL</b>	<b>80</b>
DECRETO 808/2002	80
<b>ANEXO II</b>	<b>83</b>
<b>EMERGENCIA PUBLICA</b>	<b>84</b>
<b>CONSEJO NACIONAL COORDINADOR DE POLÍTICAS SOCIALES</b>	<b>87</b>
<b>EMERGENCIA ALIMENTARIA</b>	<b>88</b>
<b>PROGRAMA DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN NACIONAL</b>	<b>90</b>
El Hambre Más Urgente	91
<b>FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSIÓN SOCIAL (FOPAR)</b>	<b>92</b>
<b>PROGRAMA ASISTENCIAL DE EMERGENCIA (PRAE)</b>	<b>93</b>
<b>EMERGENCIA SANITARIA</b>	<b>94</b>
<b>PMO DE EMERGENCIA</b>	<b>97</b>
<b>REMEDIAR</b>	<b>99</b>
<b>MEDICAMENTOS GENÉRICOS</b>	<b>100</b>



<b>SEGURO MATERNO INFANTIL</b>	<b>102</b>
<b>IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CRÍTICOS</b>	<b>103</b>
<b>EMERGENCIA OCUPACIONAL</b>	<b>104</b>
<b>PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR</b>	<b>105</b>
<b>COMPONENTES DEL PROGRAMA</b>	<b>114</b>
Componente Actividades Comunitarias	114
Componente Formación	115
Componente Desarrollo Productivo	117
Componente Materiales	118
Componente Solidario de Reinserción Laboral	120
Componente Infraestructura y Vivienda	121
Componente Cooperativas de Trabajo de Construcción	122
<b>PLAN MAYORES</b>	<b>123</b>
<b>PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS</b>	<b>124</b>
<b>MANOS A LA OBRA</b>	<b>126</b>
<b>MAS Y MEJOR TRABAJO</b>	<b>128</b>
<b>PLAN NACIONAL DE FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL</b>	<b>129</b>



## **Abreviaturas**

AFIP	Administración Federal de Ingresos Públicos.
ANSES	Administración Nacional de la Seguridad Social
APE	Administración de Programas Especiales.
CENOC	Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias
CONAIEYC	Consejo Nacional de Administración, Ejecución y Control
DNPE	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
MDS	Ministerio Desarrollo Social
MDSMA	Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente
ME	Ministerio de Economía.
MEyP	Ministerio de Economía y Producción
MS	Ministerio de Salud
MSA	Ministerio de Salud y Ambiente
MTEySS	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
PRAE	Programa Asistencial de Emergencia
PSDH	Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano
SC	Secretaría de Comunicaciones
SDS	Secretaría de Desarrollo Social
SE	Secretaria de Empleo.
SIEMPRO	Sistema de Evaluación y Monitoreo de Políticas Sociales
SINTyS	Sistema de Identificación Tributaria y Social
SPCG	Subsecretaría de Política y Gestión Comercial
SSOFP	Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional
SSS	Secretaría de Seguridad Social
ST	Secretaria de Trabajo.



## **INTRODUCCIÓN**

Este volumen corresponde a los Documentos de Trabajo publicados por la Dirección de Información Parlamentaria. El Documento N° 1 tiene como objetivo compilar la legislación referida a la emergencia social dictada a partir de la crisis institucional vivida, en diciembre de 2001, cuando se declaró la emergencia pública con la sanción de la ley 25.561 en el mes de enero de 2002. A partir de la emergencia pública se declararon la emergencia alimentaria, la emergencia sanitaria y la ocupacional.

Cada una de ellas fue declarada por el término de un año, y desde diciembre de 2002 han sido sucesivamente prorrogadas. En el Volumen 1 de este Documento de Trabajo se ha recopilado la legislación correspondiente a la declaración e implementación de las políticas públicas que surgieron de la declaración de la emergencia alimentaria, sanitaria y ocupacional, hasta fines de 2002.

Posteriormente, en el Volumen 2 del Documento de Trabajo N° 1 se reunió la legislación correspondiente al año 2003, a partir de la declaración de la primer prórroga de las respectivas emergencias.

En el presente Volumen se sistematiza la legislación correspondiente al año 2004. Se toman como fechas de referencia el mes de diciembre de 2003, período al que se llegó en la anterior publicación, hasta diciembre de 2004. De este modo, se abarca el período que corresponde a la prórroga de las emergencias desde comienzos de 2004 hasta diciembre de ese año. Sin embargo, a partir de haber escogido un corte temporal como criterio, en el caso de la emergencia sanitaria y la ocupacional se ha incluido la normativa que prórroga las mismas hasta fines de 2005, dado que las mismas se han dictado durante el año 2004.

Como en los anteriores Volúmenes, el trabajo incluye una primera parte donde se desarrolla una exposición de la normativa, separada en tres secciones que corresponden a cada emergencia. Cada una de estas secciones se estructura, a su vez, en diferentes apartados que se corresponden con los planes y programas comprendidos por cada una de las emergencias.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

En el Anexo I se publican los textos de todas las normas pertinentes dictadas durante el año 2004, aunque no se incluyen los anexos que las mismas pudieran contener, aclarándose en cada caso si el mismo fue publicado en Boletín Oficial.

Finalmente, en el Anexo II se incluye un sumario de toda la normativa, desde el dictado de las tres emergencias a comienzos de 2002 hasta diciembre de 2004. De este modo, en el Anexo II puede consultarse la normativa en orden cronológico, y a su vez toda modificación o actualización de las normas sobre el tema, incluyéndose la normativa publicada en los anteriores volúmenes, para facilitar su ordenamiento.

Este trabajo ha sido elaborado por el Departamento de Estudios Sociales de la Dirección de Información Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados de la Nación, integrado por la Jefa de Departamento Licenciada Susana Luco, la Licenciada M. Claudia Cabrera y la Abogada María Isabel Pérez Torres.

**Mayo 2005**



## **EMERGENCIA SOCIAL**

Durante enero de 2001 el país se hallaba inmerso en una profunda crisis institucional, económica y social. En ese contexto, el Presidente Eduardo Duhalde envió al Congreso de la Nación un proyecto de ley por el cual se declaraba la **Emergencia Pública en Materia Social, Económica y Administrativa, Financiera y Cambiaria,**

El proyecto ingresó por la Cámara de Diputados de la Nación con el número de expediente 0078-PE-01 y fue girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Se consideró sobre tablas el día 05/01/2002, siendo aprobado con modificaciones. El proyecto fue girado al Senado, con el número de expediente 0180-CD-01. La Cámara pidió el tratamiento sobre tablas el día 06/01/02, aprobándose la moción, por lo que el Senado se constituyó en Comisión y consideró y sancionó la Ley el mismo día, correspondiéndole a la misma el número 25.561.

A partir de la declaración de la emergencia pública se declararon tres emergencias sociales: la emergencia sanitaria, la ocupacional y la alimentaria. Estas declaraciones dieron lugar a la puesta en marcha de políticas públicas que se propusieron atenuar los efectos de la crisis. Esas políticas se reflejaron en distintos programas que han sido sucesivamente prorrogados, por lo que actualmente continúan vigentes.

La Emergencia Pública fue prorrogada hasta el 31/12/2004 por la ley 25.820, y cumplido ese plazo, una nueva ley, la [25.972](#), prorrogó por un año más la declaración, de modo tal que hasta el 31/12/2005 continúa el estado de emergencia. Esta misma ley prorrogó el término de la declaración de Emergencia Sanitaria por el mismo plazo.





## EMERGENCIA ALIMENTARIA

La emergencia alimentaria fue declarada por el decreto 108/2002. El plazo de la misma fue fijado hasta el 31/12/2002. Al cumplirse ese plazo fue prorrogada por un año más mediante el decreto 1121/2003, disponiéndose su vigencia hasta el 10 de diciembre de 2003, por lo que los programas surgidos como respuesta a esa crisis continuaron en funcionamiento con los mismos objetivos.

El [Decreto 1069/2003](#) prorrogó hasta el 31/12/2004 la declaración de la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el artículo 1 del decreto 108/2002, prorrogada por el decreto 1121/2003.

A partir del dictado de la Emergencia Alimentaria, la ley 25.724 creó el Programa de Nutrición y Alimentación Nacional con el objetivo inicial de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía. Este programa se constituyó en el centro de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria. En este marco, se aprobó el **Plan Nacional de Seguridad Alimentaria “El hambre más urgente”**, a través de la [Resolución 2040/2003 MDS](#).

Una breve descripción del tipo de prestaciones y recursos asignados por el Plan de Seguridad Alimentaria “El Hambre más Urgente” podría resumirse en el siguiente cuadro<sup>1</sup>:

Asistencia Alimentaria y Nutricional directa (Abordaje federal y focalizado):	- Distribución de módulos de alimentos o tickets a las familias, desnutridos y otros grupos de riesgo mediante financiamiento a las provincias desde el Ministerio de Desarrollo Social.
Comedores Sociales, Infantiles y Comunitarios:	- Raciones diarias para brindar almuerzos, desayunos, meriendas y/o cenas mediante financiamiento del Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social.
Autoproducción de alimentos:	- Distribución de insumos, capacitación y apoyo técnico a huertas y granjas entre otros, mediante recursos del Pro-Huerta y el Ministerio de Desarrollo Social.
Mejoramiento de los Servicios Alimentarios de comedores escolares:	- Mediante fondos pertenecientes al Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social.
Cuidado de la embarazada y el niño sano:	- Prevención entrega de leche hasta los 2 años v

<sup>1</sup> Fuente: [www.desarrollosocial.gov.ar/alimentacion/folleto.asp](http://www.desarrollosocial.gov.ar/alimentacion/folleto.asp)



leche fortificada a través del Plan Materno Infantil.

## **ENCUESTA NACIONAL DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN**

En el marco de lo dispuesto por la ley 25.724, actualmente se esta llevando a cabo la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS) a través de la Unidad Ejecutora de Programas Materno Infantiles y Nutricionales (UCEPMyN), que en el marco de la ley 25.724 fue aprobada por la Resolución 196/03 MS. La Universidad Nacional de Tres de Febrero tiene a cargo la realización de la misma.

En esta encuesta se relevara una población compuesta por<sup>2</sup>:

- ✓ Niños de 6 meses a 5 años
- ✓ Niños de 6 a 23 meses
- ✓ Niños de 2 a 5 años
- ✓ Mujeres de 10 a 49 años
- ✓ Embarazadas

El territorio nacional se subdivide en seis regiones a los efectos de relevar la muestra:

- ✓ Gran Buenos Aires (Ciudad de Buenos Aires y Conurbano Bonaerense)
- ✓ Pampeana (Resto provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe)
- ✓ Cuyo (Mendoza, San Juan y San Luis)
- ✓ Noroeste (Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán)
- ✓ Nordeste (Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones)
- ✓ Patagonia (Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego)

---

<sup>2</sup> La información acerca de las características de la Encuesta proviene de la página web del Ministerio de Salud: [www.msal.gov.ar/htm/Site/ennys/site/default.asp](http://www.msal.gov.ar/htm/Site/ennys/site/default.asp)



La ENNyS se divide en áreas temáticas. A nivel general se considerará:

- ✓ Para el núcleo hogar se valorará las condiciones socioeconómicas, la ingesta alimentaria cualitativa, la participación en programas alimentarios y la afiliación a sistemas de salud.

En cada grupo poblacional específico se considerarán áreas temáticas e indicadores relevantes para cada grupo.

- ✓ En el grupo de niños de 6 meses a 5 años que conformen las muestras provinciales se valorará además indicadores antropométricos, concentración de hemoglobina y acceso y utilización de servicios de salud.
- ✓ En el grupo de niños de 6 a 23 meses que conformen las muestras regionales se valorará además indicadores antropométricos, ingesta alimentaria cuantitativa, lactancia materna, concentración de hemoglobina, ferritina sérica, (percepción de morbilidad), desarrollo infantil y acceso y utilización de servicios de salud.
- ✓ En el grupo de niños de 2 a 5 años que conformen las muestras regionales se valorará además indicadores antropométricos, ingesta alimentaria cuantitativa, concentración de hemoglobina, retinol sérico, desarrollo infantil y acceso y utilización de servicios de salud.
- ✓ En el grupo de mujeres de 10 a 49 años que conformen las muestras regionales se valorará además indicadores antropométricos, ingesta alimentaria, concentración de hemoglobina, ferritina sérica, folatos plasmáticos, Vitamina B12, Colesterol total, factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles, salud reproductiva y acceso y utilización de servicios de salud.
- ✓ En el grupo de mujeres embarazadas se valorará además indicadores antropométricos, ingesta alimentaria, concentración de hemoglobina, ferritina sérica, folatos plasmáticos, Vitamina B12, factores de riesgo de



enfermedades crónicas no transmisibles y acceso y utilización de servicios de salud.

Los aspectos socioeconómicos a ser indagados son similares a los utilizados por la Encuesta Permanente de Hogares y la Encuesta sobre Condiciones de Vida del Ministerio de Desarrollo Social. Dentro de los aspectos a estudiar, se valorarán las características de la vivienda, las características sociodemográficas y económicas de los convivientes, ocupación, nivel educacional e ingresos del hogar.

### **Antropometría**

La antropometría, en particular el peso y la talla, constituye la forma más directa, práctica, de bajo costo, no invasiva, confiable, reproducible y objetiva para medir el estado nutricional de individuos y de poblaciones por permitir estimar la masa corporal y resumir la historia nutricional.

Estos estudios señalan la existencia de un perfil epidemiológico nutricional con una creciente importancia del sobrepeso y obesidad junto con un retraso del crecimiento longitudinal frente a la desnutrición aguda y emaciación.

Las variables que se relevarán son: sexo, edad, peso, talla, perímetro del brazo, y en adultos se agrega circunferencia abdominal. En la mujer embarazada además se consignará la edad gestacional. En los menores de 3 años se registrará su peso al nacer.

La incorporación de un módulo referido a la medición antropométrica de los sujetos de la ENNyS permitirá estimar el estado nutricional antropométrico en la población y la medida en que pueden variar con la edad, sexo, provincia, regiones y status socioeconómico.

### **Determinaciones bioquímicas**

La valoración del estado nutricional a partir de indicadores bioquímicos constituye una fuente de información de suma importancia dentro de la ENNyS. Mediante indicadores bioquímicos es posible obtener mejor información sobre el estado nutricional respecto a nutrientes específicos que aquella obtenida a partir de información dietética. También permitirán identificar situaciones de déficit, aun con anterioridad a la aparición de manifestaciones clínicas.



### **Ingesta alimentaria**

La ingesta alimentaria se registrará a partir de tres componentes:

Recordatorio dietético: mediante la técnica de recordatorio del día anterior o de 24 horas, que consiste en interrogar al encuestado acerca de cada uno de los alimentos y bebidas consumidos el día anterior. La introducción de un módulo de consumo alimentario posibilitará estimar el consumo de alimentos y su traducción a unidades de energía y nutrientes, determinar los promedios de ingesta y el porcentaje de población que alcanza a cubrir sus recomendaciones diarias.

Consumo de suplementos: Se considerará el consumo de suplementos de minerales y vitaminas en los grupos de población estudiados, relevando información sobre el consumo específico del día anterior, edad de inicio, duración y continuidad de consumo de suplementos de especial interés como hierro, folatos, vitamina A y vitamina D.

Lactancia Materna y alimentación complementaria: Se valorará en niños pequeños los patrones de lactancia materna mediante recordatorio sobre alimentación en el día previo. Además se valorará mediante preguntas retrospectivas la edad de incorporación de diferentes alimentos.

### **Factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles**

Los factores de riesgo de enfermedades crónicas no trasmisibles a valorar son las características del consumo actual y anterior de tabaco, consumo de bebidas alcohólicas, medición de tensión arterial, y patrones de actividad física.

### **Condiciones relativas a salud - enfermedad**

En el grupo de niños menores de 6 años se valorarán algunas condiciones relativas a salud – enfermedad como el grado de cobertura de inmunización según edad en niños menores de 2 años, y las características del cuidado y atención en relación con enfermedades prevalentes como diarrea, infección respiratoria y lesiones, según la edad.



### **Desarrollo del niño**

Dadas las implicancias del desarrollo infantil así como su relación con el estado nutricional, la ENNyS constituye un instrumento invaluable para poder conocer algunos aspectos vinculados con el desarrollo de los niños.

La valoración del desarrollo se realizará estimando el cumplimiento de pautas en cuatro áreas: personal social, motriz fina-adaptativa, lenguaje, y motriz gruesa.

### **Seguridad alimentaria**

La valoración de la seguridad alimentaria se realizará a partir de la medición del ingreso económico del hogar y la caracterización de la ocupación del jefe del hogar, en relación con la información alimentaria.

### **Programas de alimentación**

El cuestionario aplicado al hogar indagará acerca de la participación en programas alimentarios, sean éstos nacionales, provinciales, municipales o de ONGs con financiamiento nacional, provincial, municipal o de organismos internacionales de crédito, bajo distintas modalidades, tales como entrega de leche, entrega de bolsones o paquetes con alimentos, asistencia a comedores infantiles, escolares o comunitarios, percepción de subsidios para compra de alimentos y auto- producción.

### **Salud sexual y reproductiva**

Este módulo permitirá contar con información con representatividad regional sobre fecundidad, edad de la menarca, características de los controles del embarazo, tipo de parto, lugar de atención del parto, consulta ginecológica y anticoncepción.

### **Afiliación a sistemas de atención de la salud**

Con el objeto de determinar el tipo de cobertura social en salud con que cuenta la población se indagará, en cada hogar, la pertenencia a alguno de los tipos institucionales existentes. Se mantendrá coherencia con los criterios utilizados en otros estudios nacionales, tales como el Módulo de Utilización y Gasto en Salud y de Monitoreo de las Metas Sociales de la EPH, realizado por el INDEC en 1994.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

### **Acceso y utilización de servicios de salud**

Los datos a obtener en la unidad hogar permitirán conocer la interacción entre servicios de salud y los grupos poblacionales estudiados en lo que respecta a demanda y utilización según tipo de prestación.

La información permitirá conocer la proporción de mujeres y niños que realizan consultas y controles según tipo de efector, lugar y motivo de las consultas



## **EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL**

La Emergencia Sanitaria, que caducaba el 31 de diciembre de 2002 fue prorrogada hasta el 10 de diciembre de 2003<sup>3</sup>. También se prorrogó la cobertura otorgada por el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) para los Agentes de Seguro de Salud. Al vencimiento de esta primer prórroga el [decreto 1210/2003](#) estableció una nueva prórroga Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31 de diciembre de 2004.

Este decreto estableció así la prórroga a la Emergencia Nacional instaurada por el decreto 486/02, y prorrogada por su similar 2724/02, con excepción de los Arts 8 y 9 de este último decreto<sup>4</sup>. También se mantuvo la prioridad prevista por el decreto 1053/02 para los Programas del Ministerio de Salud, y la suspensión dispuesta por el Art. 24 del decreto 486/02 respecto de las medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas dictadas contra los agentes del Sistema Nacional de Seguro de Salud (incluyendo al INSSJP) por 180 días.

Además se creó en el ámbito del Ministerio de Salud una Comisión Asesora con el objetivo de relevar la situación del endeudamiento sectorial público y privado y las alternativas para la regularización de las acreencias de los prestadores del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Asimismo, se creó una Comisión Interministerial integrada por representantes de los Ministerios de Salud y de Economía y Producción,

---

<sup>3</sup> Se puede consulta la legislación pertinente en materia de Emergencia Sanitaria en los volúmenes 1 y 2 de este Documento de Trabajo.

<sup>4</sup> **Art. 8º** — Suspéndense por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia del presente, las ejecuciones forzadas de los créditos que el Estado Nacional, sus entes centralizados o descentralizados o autárquicos, las empresas estatales o mixtas, cualquier entidad en la que el Estado Nacional posea el control del capital o de la toma de decisiones y los entes públicos no estatales, posean contra los prestadores médico asistenciales en internación, públicos o privados.

**Art. 9º** — Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA a que dentro del plazo indicado en el inciso anterior establezca —en los términos del artículo 32 de la Ley N° 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones— prórrogas y planes especiales de facilidades de pago de los tributos, sus intereses y multas, adeudados por los sujetos indicados en dicho inciso, teniendo especialmente en cuenta al momento de fijar los plazos a acordar así como el interés de financiamiento, la situación de emergencia que por el presente Decreto se prorroga. A tales fines los sujetos que pretendan acogerse a estos beneficios deberán contar con el certificado de inscripción del Registro Nacional de Prestadores Sanatoriales que emite la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD.





cuya misión es la de analizar el impacto de la carga impositiva tributaria sectorial con el objeto de favorecer el acceso a los bienes y servicios de salud.

El [decreto 756/2004](#), en su artículo 3, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo otorgado a la Comisión Asesora creada por el artículo 4 del decreto 1210/2003, para elevar al Ministerio de Salud el informe que contemple la situación de endeudamiento sectorial público y privado y las alternativas para la regularización de las acreencias de los prestadores.

En el mes de diciembre de 2004, la [ley 25.972](#), que prorrogó la emergencia pública hasta el 31/12/2005 prorrogó al mismo tiempo la declaración de Emergencia Sanitaria hasta la misma fecha, incluyendo los plazos establecidos por el decreto 756/2004.

En el marco de la Emergencia Sanitaria, el [decreto 1210/03](#) instruyó al Ministerio de Salud para que en el ámbito del Consejo Federal de Salud (COFESA) se acuerde un **Plan Federal Plurianual** basándose en la estrategia de atención primaria de la salud, fortaleciendo la red de centros de atención del primer nivel y los hospitales públicos.

A partir de la declaración de la Emergencia Sanitaria, la Ley 25.590 eximió del pago de derechos de importación y gravámenes a productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, comprendidos en posiciones arancelarias del nomenclador común del MERCOSUR. El listado de productos comprendidos en estas excepciones fue actualizado por la Resolución Conjunta 99/2002 ME y 344/2002 MS, y posteriormente, la Resolución Conjunta 370/03 ME y 349/03 MS reactualizó el Anexo de la misma. En el año 2004, la [Resolución Conjunta 45/2004 MEyP y 16/2004 MS](#) sustituyó el texto de una posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur en el Listado de Medicamentos consignado en el Anexo de la Resolución Conjunta 370/2003 ME y 349/2003/MS.



## **PLAN FEDERAL DE SALUD.**

Como parte del Acuerdo de la Mesa de Diálogo del Sector Salud, se manifestó la intención de jerarquizar las políticas sanitarias establecidas en el Compromiso Federal de Salud suscripto el 19 de diciembre de 2002. De este modo, el 22 de marzo de 2003 se firmó el [Acuerdo Federal de Salud](#), entre las autoridades sanitarias nacional, provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del país. En este marco, el 31 de marzo de 2004 el COFESA firmó un acta donde se aprueba el [Plan Federal de Salud 2004/2007](#).

El Acuerdo Federal de Salud estableció una serie de políticas que buscaban precisar prioridades en lo referente a las políticas de Salud, definiendo a tal efecto seis lineamientos:

**Política Nacional de Medicamentos** – Se propone facilitar el acceso a medicamentos a partir de la prescripción de los mismos por su nombre genérico, la provisión gratuita de medicamentos esenciales en los Centros de Primer Nivel de Atención (CAPS), por intermedio de la continuidad del Programa Remediar, diseño de estrategias e identificación de recursos que permitan incrementar la sustentabilidad en el tiempo del acceso al medicamento.

**Salud Materno Infantil** - Realización de acciones conjuntas entre la Nación, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendientes a disminuir las tasas nacionales de mortalidad infantil en el transcurso del próximo quinquenio. Implementación de un Seguro Nacional de Maternidad e Infancia, para tender a brindar la atención integral de la salud a madres embarazadas, y niños menores de 6 años.

**Seguro Público de Salud** - Implementación del Seguro Público de Salud de acuerdo a las perspectivas de cada Jurisdicción.

**Programas Protegidos** - Unificación de esfuerzos a fin de gestionar ante las autoridades nacionales y provinciales competentes la protección de programas prioritarios para la salud de la población, en especial de la provisión de vacunas,



medicamentos para el HIV-SIDA, leche fortificada, bienes e insumos críticos, como asimismo, priorizar las acciones de prevención, promoción y educación para la Salud

**Fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud** - Revalorización de la estrategia de Atención Primaria de la Salud y otorgamiento un rol protagónico en el Sistema de Salud Argentino. Se propone priorizar el fortalecimiento de los Centros de Atención Primaria de la Salud.

**Comité Federal de Salud** - Reconocimiento del Consejo Federal de Salud (COFESA) como la instancia federal en la que la Nación, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han consensuado las políticas sanitarias prioritarias para lograr el fortalecimiento de la salud como instrumento de equidad y desarrollo.

El Acuerdo Sanitario Federal firmado en San Nicolás se convirtió de este modo en el antecedente del **Plan Federal de Salud**, cuya acta de creación se firmó también en San Nicolás en marzo del 2004. El Plan pretende definir las estrategias de salud hasta el año 2007 a partir de la implementación de un *nuevo modelo sanitario*, organizado a partir del fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud.

De este modo, la estrategia de **Atención Primaria de la Salud** se presentó como el organizador del sistema de salud que este Plan propone. Es una “estrategia que concibe integralmente los problemas de salud – enfermedad - atención de las personas y del conjunto social, a través de la integración de la asistencia, la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la rehabilitación.”<sup>5</sup>

Así el Plan dispone que la atención primaria sea la prioridad absoluta, y se propone una creciente asignación de recursos, tendiendo a una progresiva descentralización de modo tal que los gobiernos locales sean los que desplieguen una estrategia de Atención Primaria de la Salud. Para ello el Plan se busca fortalecer los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), a los efectos de reemplazar el actual carácter hospitalocéntrico del sistema.

---

<sup>5</sup> Plan Federal de Salud. pág. 20.



Con este objetivo, el Ministerio de Salud se propuso una estrategia de fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud que articula diversos programas, apuntando centralmente a la atención en los CAPS<sup>6</sup>:

- **Remediar:** programa de provisión gratuita de medicamentos esenciales y de fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud.
- **Dirección Nacional de Salud Materno Infantil** responsable de la ejecución del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, y los programas de Salud Integral del Niño y de Salud Perinatal. Durante 2003 fueron distribuidos, para ser distribuidos en el marco de la estrategia de Atención Primaria, 6.500.000 kilos de leche en polvo fortificada; medicamentos e insumos por un valor de \$ 13.390.000; 10 millones de blísters de anticonceptivos hormonales, 2.900.000 anticonceptivos hormonales inyectables, y 290.000 dispositivos intrauterinos. Dentro de pocos meses dará comienzo la implementación del Seguro Nacional de Maternidad e Infancia, que reforzará la Atención Primaria de la Salud para el grupo materno-infantil.
- **Programa VIGI+A** promueve también la participación social en los procesos de vigilancia en Salud, y en el control y prevención de las enfermedades, por medio de acciones de divulgación hacia la población de los criterios de prevención.
- **Unidad Coordinadora Ejecutora de Salud Mental y Comportamiento Saludable** ofrece a los profesionales del primer nivel de atención un "Curso de Capacitación en Herramientas Básicas de Salud Mental".
- **Programa Nacional de Lucha contra las I.T.S. y SIDA:** promueve que las personas afectadas sean atendidas por las enfermedades comunes en los Centros de Atención Primaria, e impulsa el análisis voluntario y con consentimiento escrito para toda mujer embarazada.
- **Dirección de Recursos Humanos y el PROAPS** procura la articulación con el Ministerio de Educación y universidades nacionales para una reforma curricular de

---

<sup>6</sup> Fuente: página web del Ministerio de Salud [www.msal.gov.ar](http://www.msal.gov.ar)



las carreras de ciencias médicas que orienten a la APS, y la promoción de cambios en la carga horaria de las residencias en Capital y la Provincia de Buenos Aires.

- **Programa Nacional de Médicos para la Atención Primaria de la Salud (PROMAPS):** se propone consolidar una estrategia de atención primaria a nivel nacional, y mejorar la cobertura de la población de extrema pobreza y alta vulnerabilidad social y sanitaria garantizándole el acceso a los servicios básicos de salud.
- La **Dirección de Epidemiología**, con una actividad permanente de recolección de datos, procesamiento y análisis. Esta información es divulgada entre quienes tienen la responsabilidad de intervención y a la opinión pública. Esta información resulta un elemento clave para la planificación, ejecución y evaluación de acciones en el marco de la estrategia de APS.
- **Programa Federal de Salud (PROFE):** prevé la atención de sus afiliados a través de los Centros de Atención Primaria (CAP) o Médicos de Cabecera. Este programa fortalece el Sector Público y ha logrado un fuerte impacto en la APS dada las necesidades de la población que cubre, cuya vulnerabilidad médico social es manifiesta.
- **Programa "Anahí"** ("Apoyo Nacional de Acciones Humanitarias para las Poblaciones Indígenas"): realiza actividades de prevención y promoción de la salud y se capacita a Agentes Sanitarios Aborígenes.
- **Servicio Nacional de Rehabilitación** tiene como objetivo, entre otros, el de diseñar, ejecutar y evaluar programas de prevención de la discapacidad.

El Plan Federal anuncia el futuro establecimiento de un **Compromiso Federal de Cobertura y Acceso** en busca de alcanzar la cobertura de la atención de la salud por parte de toda la población, en particular aquellos que no cuentan con la cobertura del PMO.



## **PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA**

El decreto 486/02 facultó al Ministerio de Salud para definir las prestaciones esenciales por el lapso que durara la Emergencia Sanitaria, por lo que el Ministerio de Salud dictó la Resolución 201/2002 MS implementando el PMOE, y suspendiendo el Programa Médico Obligatorio vigente a ese momento.

El [decreto 1210/2003](#) prorrogó hasta el 31/12/2004 la Emergencia Sanitaria Nacional a la vez que prorrogó por 180 días el Programa Medico Obligatorio de Emergencia aprobado por Resolución 201/2002 MS. Este decreto instruyó a la Superintendencia de Servicios de Salud para que en un plazo de ciento setenta días elevara al Ministerio de Salud una propuesta de un Programa Médico Obligatorio, que observase los mecanismos de discusión y consenso fijados por la Resolución 939/2000 MS. La [resolución 64/2004 SSS](#) creó una Comisión Técnica para el análisis y la eventual modificación del Programa Médico Obligatorio que debía elaborar, para el día 15/03/2004, un borrador de propuesta para su análisis en los términos del artículo 6 del decreto 1210/2003.

El [decreto 756/2004](#) prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2004 el Programa Médico Obligatorio de Emergencia, e instruyó a la Superintendencia de Servicios de Salud para que al 1 de diciembre de 2004 elevara al Ministerio de Salud la propuesta de un Programa Médico Obligatorio, que observara los mecanismos de discusión y consenso fijados por la Resolución 939/2000 MS.

Las prestaciones básicas esenciales incluidas en el Programa Médico Obligatorio de Emergencia están contenidas en la Resolución 201/2002. En el mes de abril de 2004 se modificó esta resolución, mediante la [Resolución 310/2004 MS](#), ampliando la cobertura médica otorgada en el PMOE, incluyendo la cobertura del 70 % en medicamentos para enfermedades crónicas. Poco después la [resolución 758/04 MS](#) modificó a ambas, en relación con las altas o bajas, tanto de principios activos como de precios, en la cobertura de medicamentos para los beneficiarios del Programa Médico Obligatorio de Emergencia.



## **SEGURO MATERNO INFANTIL**

El decreto 2724/2002 que determinó la prórroga de la Emergencia Sanitaria Nacional creó un **Seguro Materno-Infantil**<sup>7</sup> para otorgar cobertura médico-asistencial a la mujer embarazada, a la mujer en edad fértil (en lo referido a salud sexual y reproductiva exclusivamente) y a los niños de hasta cinco años de edad.

Este Seguro, creado por el artículo 3 del decreto 2724/2002, determinó mediante su artículo 4 los modos de financiamiento del mismo:

(....)

**Art. 3º** — Créase el Seguro de Salud Materno-Infantil para la atención de la cobertura médico-asistencial y de las prestaciones sociales en forma integral y universal, para la mujer embarazada, la mujer en edad fértil y los niños de hasta cinco años de edad, bajo la dependencia del MINISTERIO DE SALUD quien coordinará las acciones y programas optimizando la utilización de recursos y mejorando la cobertura y calidad de la atención en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud. Para el caso de las mujeres en edad fértil se cubrirán exclusivamente las acciones referidas a la salud sexual y reproductiva. La implementación del Seguro se realizará en forma gradual, invitándose a las Provincias para su adhesión en base al criterio y cronograma a seguir que determine el MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 4º** — El Seguro de Salud Materno-Infantil será financiado con los siguientes recursos:

- 1 — Las partidas presupuestarias que se determinen en el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003
- 2 — Los aportes que a tales efectos realicen las Provincias que adhieren al Seguro.
- 3 — Los fondos de los créditos con financiamiento internacional que a ese fin se otorguen o reasignen.
- 4 — Las donaciones, contribuciones u otros recursos que se aporten a tales efectos.

(...)

---

<sup>7</sup>El Seguro Materno-Infantil "Cuidarnos" dispone la cobertura universal de 700.000 mujeres embarazadas, 9 millones de mujeres en edad fértil y 3,5 millones de niños de hasta cinco años de edad como marco de la Atención Primaria de la Salud y el Consejo Nacional Consultivo de Salud para organizar y coordinar la utilización de los recursos disponibles en el área sanitaria." (Oficina de Prensa del Ministerio de Salud de la Nación [www.msal.gov.ar](http://www.msal.gov.ar))



A fin de ejecutar el Seguro creado por el decreto 2724/02, y que se denominó **“Programa para la Creación de Seguros en Maternidad e infancia Provinciales”** y **“Programa Nacional para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales”**, el [decreto 1140/2004](#) aprobó el modelo de Contrato de Préstamo N° 7225 AR entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en el marco del Art. 4 del decreto 2724/02, que preveía el financiamiento del Seguro a través de créditos de organismos internacionales.

Sin embargo, tal como se enuncia en los fundamentos del decreto 1140/2004 el Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial “cumple con los objetivos previstos en el decreto N° 2724/2002, en un contexto que excede la emergencia sanitaria, y se circunscribe a las mujeres embarazadas, hasta 45 días posteriores a la finalización del embarazo y a los menores de 6 años sin cobertura explícita de salud.”

Debido a ello, el [decreto 1140/04](#) sustituyó la denominación del Programa para la Creación de Seguros en Maternidad e Infancia Provinciales y el Programa Nacional para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales por el de **Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial**. Este decreto creó la Unidad Coordinadora del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincia, en el ámbito de la Secretaría de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud y Ambiente, a la vez que designó a ese ministerio como el Órgano Ejecuto del Proyecto.

En el mes de noviembre, se dictó la [Resolución 1173/2004 MSyA](#) que denominó al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial **Plan Nacer Argentina**, con el objeto de facilitar la identificación del Proyecto por parte de la población beneficiaria y de la sociedad en general. De este modo, se determinó que el Proyecto se denominará Plan Nacer Argentina cuando se haga referencia al Proyecto en el ámbito central, y **Plan Nacer** más el nombre de la correspondiente jurisdicción cuando se trate de la identificación del mismo en el ámbito provincial.





## **EMERGENCIA OCUPACIONAL**

En el marco de la Emergencia dictada por la ley 25.561, el decreto 165/2002 declaró la Emergencia Ocupacional Nacional hasta el 31 de diciembre de 2002. A partir de esta declaración se creó el **Programa Jefes de Hogar**. Posteriormente el decreto 565/2002 universalizó el **Programa Jefes y Jefas de Hogar**, y la resolución 312/2002 MTEySS reglamentó el Programa Jefes y Jefas de Hogar al igual que la resolución conjunta 284/2002 MTEySS y 91/2002 MDS.

Vencido el plazo de la Emergencia Ocupacional, ésta fue prorrogada por el decreto 39/03 hasta el 31 de diciembre de 2003. Asimismo se prorrogó hasta la misma fecha el Programa Jefes de Hogar, en los términos dispuestos por el decreto 565/02 y sus normas reglamentarias. En el año 2004, el [decreto 1353/2003](#) prorrogó a partir de la fecha de vencimiento dispuesta por el decreto 39/2003 la vigencia de la Emergencia Ocupacional hasta el 31 de diciembre de 2004. En el mismo sentido, se prorrogó la vigencia del Programa Jefes de Hogar hasta la misma fecha, en los términos dispuestos por el decreto 565/2002.

Finalmente, el [decreto 1506/2004](#) prorrogó nuevamente la Emergencia Ocupacional y el Programa Jefes de Hogar, a partir de su vencimiento, y hasta el 31 de diciembre de 2005. En sus Considerandos el decreto afirma que:

Que, en ese marco de ejecución, el PROGRAMA JEFES DE HOGAR requiere una adecuación a fin de asegurar a sus beneficiarios el acceso a las políticas de protección y promoción tendientes a lograr su participación en propuestas de capacitación, de servicios y de carácter productivo, como así también al fortalecimiento de la familia.

En vista de este objetivo, el artículo 3 del decreto establece un plazo de 180 días para que los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social realicen una **clasificación de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar** de acuerdo a las condiciones de empleabilidad de los mismos. De acuerdo con esta clasificación los beneficiarios con posibilidad de empleo continuaran en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mientras que aquellos que no cumplan este requisito podrán ser incorporados a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables del Ministerio de Desarrollo Social.



Este decreto determinó que las transferencias que se efectivicen en cumplimiento de lo antes mencionado, se acompañaran con la transferencia de las partidas presupuestarias pertinentes a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por otra parte, también se señala en los Considerandos:

Que, por un lado, debe promoverse una verdadera cultura del trabajo entre aquellos beneficiarios con condiciones de empleabilidad promoviendo su inserción o reinserción laboral, orientando hacia ello el actual programa.

Que, por otro lado, se trata de disminuir la vulnerabilidad de las familias que se ubican en una situación estructuralmente más desventajosa, de tal modo que la sola mejora del ingreso no mejora sus perspectivas de desarrollo humano.

Que en esos casos el programa debe centrarse en promover la mejora de la calidad de vida de los niños, sobre todo en lo referido a su educación y su salud, incluyendo la mejora educativa de sus madres para coadyuvar a su empleabilidad.

Que todo ello debe efectuarse sobre la base de las acciones de los cuatro Planes Nacionales:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL (“Manos a la obra”), PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (“El hambre más urgente”), PLAN FAMILIAS y PLAN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO (“Más y mejor trabajo”) u otros que deban crearse.

En función de los objetivos propuestos por este decreto, la presente sección se estructurará del siguiente modo: en primer lugar nos centraremos en el Programa Jefes y Jefas de Hogar, para después desarrollar los cuatro programas arriba señalados, sobre la base de los cuales se determinan los lineamientos de la política social propuesta a partir del dictado del [decreto 1506/2004](#).



## **JEFES DE HOGAR**

El Programa Jefes de Hogar prevé la posibilidad de incorporar beneficiarios como trabajadores formales. La [Resolución 406/2003 MTEYSS](#) dispuso que quienes se incorporasen como trabajadores en relación de dependencia continuarían en el marco del Programa, con la condición de informar esa circunstancia al Municipio o Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondientes. También dispuso que mientras se mantenga la relación laboral se suspende la ayuda económica, y ésta se reanudará cuando esa relación concluya. Pero, si la incorporación se produjera en el marco del Plan Integral Promoción de Empleo “Más y Mejor Trabajo”, la ayuda económica brindada por el Programa Jefes de Hogar será mantenida.

Esta resolución, a su vez, derogó los artículos 4 y 5 de la Resolución 629/2002 MTEySS, que había aprobado **Reglamento para la Aplicación de Bajas a Beneficiarios por Incumplimiento**.

De este modo, se determinó que el incumplimiento de la obligación de informar esta situación implicará la suspensión de la ayuda económica a partir de la detección de la incompatibilidad, excepto en el caso de que se tratase de una remuneración ocasional y/o sensiblemente inferior al salario mínimo, vital y móvil. Por ello, la [Resolución 77/2004 SE](#) definió en su artículo 1º que se entiende por “remuneración ocasional y/o sensiblemente inferior al salario mínimo, vital y móvil”. Se dispuso, entonces, que cuando la remuneración percibida sea igual o inferior a la suma de \$ 99, corresponderá aplicar la definición de “remuneración ocasional y/o sensiblemente inferior al salario mínimo, vital y móvil”.

Posteriormente, la [Resolución 808/04 MTEySS](#) modificó a las Resoluciones 312/2002 MTEySS y a la 629/2002 MTEySS en procura de mejorar las herramientas de control del cumplimiento de la contraprestación, por lo que se dispuso otorgar a las autoridades locales del Programa la facultad de suspender el pago de ayudas económicas ante situaciones de inadecuada ejecución de esta contraprestación. También se dispuso una normativa tendiente a optimizar el tratamiento de denuncias recibidas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social referidas a percepción irregular de



beneficios, y por otra parte, se buscó agilizar la operatoria de transferencia de beneficios en caso de fallecimiento del titular.

Mediante el [decreto 696/2004](#) se dispuso que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social implementara el uso de tarjetas magnéticas como modalidad de pago del beneficio correspondiente al Programa, en forma progresiva a partir del mes de junio del año 2004, mediante convenio con el Banco Nación. Se determinó que este servicio sea gratuito para los beneficiarios, debiendo asegurarse un límite considerable de operaciones sin costo.

En caso de que el beneficiario no retirase los fondos por un período de tres meses consecutivos, esos fondos deben ser puestos a disposición del Ministerio de Trabajo. Estas medidas se proponen varios objetivos: por un lado, permiten auditar con sencillez el destino de los fondos del Programa, a la vez que el uso de tarjetas magnéticas favorece la realización de operaciones comerciales que evitan la evasión.

La Resolución 691/2002 ANSES dispuso la aprobación de un **Convenio Marco de Intercambio de Información** entre los estados provinciales y municipales intervinientes en la ejecución del Programa Jefes de Hogar. Esta Resolución fue modificada por la [Resolución 1215/2003 ANSES](#), que dispuso la integración de las bases de datos personales de las respectivas jurisdicciones al Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales a cargo de la ANSES.

Por su parte, la [Resolución 633/2004 MTEYSS](#) dispuso el régimen de traspaso de titularidad para el cobro del beneficio en el caso de que el beneficiario titular se encuentre privado de la libertad, y determinó las incompatibilidades en este caso.

En el mes de noviembre de 2004 la Secretaría de Comunicaciones aceptó la propuesta realizada por la empresa Telefónica de Argentina con el objeto de implementar un servicio denominado “Telefonía virtual” para beneficiarios del Programa Jefes de Hogar, consistente en la adjudicación de un número telefónico con una casilla de mensajes que permita a los clientes recibir y almacenar mensajes. Esta propuesta fue aceptada mediante [Resolución 272/2004 SC](#).



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

Respecto al Plan Mayores, la [Resolución 450/2004 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social](#), modificó a su par, Resolución 155/2003 del mismo organismo, disponiendo normativa referida a las bases de datos de los beneficiarios del plan.



## **COMPONENTES DEL PROGRAMA**

El Programa Jefes de Hogar se ha estructurado en diferentes componentes. Los componentes actuales del programa son: Componente actividades comunitarias, Componente Formación, compuesto por dos terminalidades: Terminalidad Educativa y Terminalidad Profesión, Componente Desarrollo Productivo, Componente Materiales, Componente Solidario de Reinserción Laboral, Componente de Infraestructura y Viviendas y Componente Emergencia Habitacional.

La normativa que rige los diferentes componentes del Programa Jefes y Jefas de Hogar se detalla en el siguiente cuadro:



Componente Actividades Comunitarias	Componente Formación		Componente Desarrollo Productivo	Componente Materiales	Componente Solidario de Reinserción Laboral	Componente Infraestructura y Viviendas	Componente de Cooperativas de Trabajo de Construcción
	Terminalidad Educativa	Terminalidad Profesión					
Creado por resolución 420/02 MTEySS	Reglamentación Operativa de la Prestación de Terminalidad Educativa Resolución 445/02 MTEySS	Reglamentación Operativa de la Prestación de Terminalidad Profesión Resolución 446/02 MTEySS Formujer podrá integrar la oferta formativa. Resolución 583/02 MTEYSS	Creado por resolución 172/03 MTEySS. Se dicta el Reglamento Operativo.	Creado por resolución 173/03 MTEySS. Se dicta el Reglamento Operativo.	Creado por resolución 37/03 MTEySS. Se crea el Registro de Historia Laboral	Creado por <a href="#">resolución 246/2003 MTEySS</a> , que incorpora beneficiarios en las obras que se ejecuten en el marco del Programa Federal de Reactivación para Obras del Fondo Nacional de la Vivienda - Segunda etapa-	Componente Emergencia Habitacional. Creado por <a href="#">resolución 299/2003 MTEySS</a> , que incorpora beneficiarios en las obras que se ejecuten en el marco del Programa Federal de Reactivación para Obras del Fondo Nacional de la Vivienda - Primera etapa-
Reglamentación del circuito de fiscalización, supervisión y seguimiento Componente Actividades comunitarias. Resolución conjunta 153/02 ST y 101	Se aprueba el Reglamento y Circuito de Seguimiento Técnico y Gestión de Pago de las Prestaciones de Terminalidad y Formación Profesional. Resolución 7/2002 SSOFP			Procedimiento para el seguimiento técnico de los proyectos aprobados. Resolución conjunta 229/03 ST y 138/03 SE			
	Readecuación del Componente de Formación en sus dos terminalidades para el año 2003. Resolución 178/03 MTEySS						
Prorroga de Proyectos y modificación de Resolución 420/02 MTEySS. Resolución 73/03 MTEySS		Circuito simplificado alternativo a la emisión de las Ordenes de Derecho Formación (ODF) - Modifica Resolución M.T.E. y S.S. 446/02. Resolución 20/03 MTEySS	Se aprueban formularios de Proyectos y Emprendimientos. Resolución 107/03 SE	Porcentaje del valor de los materiales para la ejecución de los proyectos aprobados. Resolución 282/03 MTEySS  Se establece la readecuación del componente Se derogan las resolución 173/2003 y 282/2003 <a href="#">Resolución 213/2003 MTEYSS</a>	Reglamentación de la Resolución 37/03 MTEySS. Resolución conjunta 38/03 ST y 11/03 SE	Procedimiento y circuito operativo para la articulación entre el PJH y el Programa Federal de Reactivación para Obras del Fondo Nacional de la Vivienda - Segunda etapa- <a href="#">Resolución 246/2003 SE</a>	<b>Se modifica la denominación del Componente Emergencia Habitacional</b> por el de Cooperativas de Trabajo de Construcción. <a href="#">Resolución 594/2004 MTEySS</a>



Componente Actividades Comunitarias	Componente Formación		Componente Desarrollo Productivo	Componente Materiales	Componente Solidario de Reinserción Laboral	Componente Infraestructura y Viviendas	Componente de Cooperativas de Trabajo de Construcción
	Terminalidad Educativa	Terminalidad Profesión					
		Se incorporan actividades de difusión orientadas a promover la prevención y erradicación del trabajo infantil. Resolución 87/03 MTEySS		Reglamentación del componente de ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales. <a href="#">Resolución 290/2003 SE</a>	Modificación de la Res. Conj. 38/03 ST y 11/03 SE. Resolución conjunta 103/03 ST y 51/03 SE	Se aplican al Programa Federal de Solidaridad Habitacional los Anexos de la resolución 246/2003 MTEySS. <a href="#">Resolución 183/2004 SE</a>	Circuito operativo y procedimientos para articulación entre el PJH y el Programa Federal de Reactivación para Obras del Fondo Nacional de la Vivienda - Primera etapa- <a href="#">Resolución General 343/2003 ST</a>
		Se reglamenta el operativo de verificación de resultados. Apruébase el Circuito de Seguimiento y el formulario de entrevistas a beneficiarios. <a href="#">Resolución Conjunta 177/2004 ST y 447/2004 SE</a>		Se sustituyen Anexos de la Resolución 290/2003 SE. <a href="#">Resolución 603/2004 SE</a>	Se modifica la resolución 37/2003 MTEySS <a href="#">Resolución 405/2003 MTEYSS</a>		
				Se modifica Resolución Conjunta 229/2003 ST y 138/2003 SE. <a href="#">Resolución conjunta 2/2004 ST y 20/2004 SE</a>			
				Se aprueba Manual Operativo. Resolución Conjunta <a href="#">176/2004 SE</a> <a href="#">260/2004 SPS</a>			
				Procedimiento para supervisión y aplicación de sanciones Tipología 6. <a href="#">Resolución Conjunta 818/2004 SE y 1545/2004 PSyDH</a>			
				Se aprueba el circuito operativo. <a href="#">Resolución 471/2004 SE</a>			



## MANOS A LA OBRA

El Plan Manos a la Obra fue creado en el mes de abril de 2004 por la [Resolución 1375/2004 MDS](#). El Plan se propuso el objetivo de contribuir a la mejora del ingreso de la población en situación de vulnerabilidad, promover la economía social y fortalecer a distintos tipos de organizaciones sociales.

El Plan está compuesto por tres componentes:

- a) *Apoyo económico y financiero de emprendimientos productivos y/o de servicios.*
- b) *Fortalecimiento institucional.*
- c) *Asistencia Técnica y Capacitación.*

El nuevo régimen tributario que surge de la ley 25.865 busca facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan Manos a la Obra. Esta ley derogó el régimen tributario de Responsables no Inscriptos y sustituyó el anexo de la ley 24.977 (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes), diferenciando montos de impuesto según se trate de trabajadores que realizan locaciones o prestaciones de servicios de quienes efectúen otro tipo de actividades. También se incorporó la figura del contribuyente eventual, entendiendo por tales aquellos contribuyentes cuya actividad, por diferentes razones, se desarrolle en forma eventual u ocasional. Para ser considerados eventuales, estos trabajadores no deben obtener ingresos superiores a \$ 12.000 por año calendario.

De este modo, con la ley 25.865 se buscó simplificar el régimen tributario para los pequeños contribuyentes, como así también proveer al mismo de una mayor equidad contributiva, considerando con este objetivo un tratamiento especial para los contribuyentes con mayores necesidades sociales.

El decreto 82/2004 promulgatorio de la ley 25.865 vetó una frase del primer párrafo del artículo 43 del anexo, una frase del inciso d) del artículo 43 del anexo, y el segundo párrafo del artículo 11 del título II.

La ley 25.865 fue reglamentada por el decreto 806/2004, que instrumentó los beneficios para aquellos pequeños contribuyentes inscriptos en el **Registro Nacional de**



**Efectores de Desarrollo Local y Economía Social**, creado por el [decreto 189/2004](#). Este decreto determina en su anexo I el modo en que los inscriptos en el régimen pueden acceder a la cobertura de la salud a partir de la cobertura prevista por el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) en los siguiente términos:

#### ANEXO I

(...)

##### ACCESO PROGRESIVO A LA COBERTURA DE SALUD

“El titular y su grupo familiar, si estuviera inscrito, tendrá la cobertura prevista en el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) aprobado por Resolución N° 201 de fecha 9 de abril 2002 del Ministerio de Salud prorrogada por el Decreto N° 1210 de fecha 10 de diciembre 2003, la que en lo sucesivo la modifique o reemplace— dividida por niveles, conforme se detalla a continuación”:

(...)

A partir de la creación del **Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social**, las personas físicas o jurídicas en condiciones de vulnerabilidad social, desempleados y aquellos que sean reales o potenciales beneficiarios de programas sociales o de ingreso quedaron habilitados para inscribirse en el mismo.

El programa “Manos a la obra” busca financiar distintos tipos de proyectos productivos, y está destinado a grupos de personas organizadas en diferentes tipos de cooperativas u otras formas de agrupamiento, pudiendo participar del mismo los beneficiarios del Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados.

El Plan tiene dos modalidades de financiamiento:

- Emprendimientos productivos
- Servicios Financieros del FONCAP.

La modalidad de Emprendimientos Productivos tiene líneas de crédito unipersonales y familiares, y los destinados a Emprendimientos Productivos Asociativos, de autoconsumo, comerciales y para herramientas por trabajo.

El financiamiento de **emprendimientos asociativos de autoconsumo**, está destinado a todas aquellas personas que conformen una sociedad de por lo menos tres integrantes y propongan un emprendimiento productivo, sean o no beneficiarios de



algún plan social. Los proyectos tienen que ser presentados a través de un Municipio, Comuna o de una ONG local, y debe contar con el aval del Consejo Consultivo Local.

También se financian **emprendimientos productivos comerciales**, con los mismos requisitos que para los emprendimientos asociativos de autoconsumo.

Estos subsidios tienen una “devolución no monetaria” que se realiza con la donación de un equivalente del 20 por ciento de lo recibido, en productos o servicios a lo largo del año.

“**Herramientas x Trabajo**”, es una política destinada a grupos de beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados. La financiación es para la compra de insumos, herramientas y maquinarias.

En cuanto a **cadena productivas**, se financian proyectos orientados a articular la actividad económica de distintos emprendimientos, con el fin de fortalecer actividades conjuntas entre diferentes emprendimientos para mejorar la calidad de lo producido, aumentar su cantidad, disminuir costos y mejorar la comercialización. En este caso se financia la compra de maquinarias, herramientas, insumos y capacitación.

A través del **FONCAP** (Fondo de Capital Social) se ofrecen líneas de crédito a través de “Pre Banca Micro”, “Banca Micro”, e “Instituciones de Financiamiento a Microempresas” y “Microfinanzas Sectoriales”.

La línea de crédito “Pre Banca Micro” brinda apoyo a microempresas en marcha y sectores de menores ingresos. Esta destinada a ONGs, cooperativas, mutuales, y toda otra figura asociativa sin participación estatal.

“Banca Micro”, brinda apoyo a organizaciones para la implementación de operatorias de micro crédito, asistencia técnica para la formulación del plan de desarrollo institucional y apoyo técnico para la implementación de la operatoria. Los destinatarios son instituciones de derecho privado, incluyendo figuras mixtas con mayoría privada, formalmente constituidas y vinculadas al sector de la microempresa.

“Instituciones de Financiamiento a Microempresas” otorga apoyo crediticio a organizaciones para la implementación de operatorias de micro crédito como también



asistencia técnica para la formulación del plan de desarrollo institucional y apoyo técnico para la implementación de la operatoria. Los destinatarios son los mismos que de la Banca Micro.

Finalmente, “Microfinanzas Sectoriales” brinda apoyo crediticio para el financiamiento de desarrollos productivos y/o comerciales en sectores de actividad específicos y asistencia técnica para la implementación de la operatoria. Esta asistencia se destina a instituciones de derecho privado, incluyendo figuras mixtas con mayoría privada, formalmente constituidas y grupos de productores asociados de hecho para la producción o comercialización conjunta<sup>8</sup>

## **MAS Y MEJOR TRABAJO**

El Plan Más y Mejor Trabajo fue creado por el Ministerio de Trabajo con el objetivo de promover la inserción laboral de trabajadores desocupados, incluyendo a los beneficiarios de programas sociales. De este modo, el programa se entronca con el Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, en particular a partir de los diferentes Componentes de éste último que busca reinsertar a los beneficiarios en el mercado laboral formal.

Los **Componentes del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados** instrumentan el modo en que los beneficiarios del Programa dan cumplimiento a las obligaciones que surgen de la contraprestación determinada en la normativa que puso en marcha este Programa. Así, los componentes Solidario de Reinserción Laboral, Materiales y Formación se integran en el Programa Más y Mejor Trabajo, apuntando a que la contraprestación pueda sobrevenir en la inserción en el mercado laboral formal.

De este modo, tal como lo dispone el [decreto 1506/2004](#), el Programa Más y Mejor Trabajo permite que aquellos beneficiarios del Programa Jefes y Jefas de Hogar que cumplan las condiciones de empleabilidad, continúen en la órbita del Ministerio de Trabajo, a los efectos de procurar su inserción o reinserción laboral, en tanto, quienes no cumplan esa condición pasen a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social,

---

<sup>8</sup> Fuente [www.desarrollosocial.gov.ar](http://www.desarrollosocial.gov.ar)



insertándose en los diferentes programas sociales implementados para dar protección a los grupos más vulnerables.

El Programa Más y Mejor Trabajo fue creado por la [Resolución 256/2003 MTEySS](#), que aprobó el Plan Integral para la Promoción del Empleo, cuyos principales objetivos son el sostenimiento y la promoción del empleo genuino; la reinserción en el mercado de trabajo de los trabajadores desocupados; la intermediación laboral, la capacitación laboral y la formación profesional y la asistencia técnica a los actores de la producción.

La [resolución 203/2004 MTEySS](#) creó el **Programa de Trabajo Autogestionado** en el marco del Programa Nacional de Promoción y Asistencia al Trabajo Autogestionado y la Microempresa – Proyecto PNUD<sup>9</sup> ARG/02/003. Esta resolución también crea el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores (RUPAT) y por otra parte, la Unidad Coordinadora del Programa Trabajo Autogestionado. Este Programa fue reglamentado por la [Resolución 194/2004 SE](#).

De este modo, los beneficiarios de este programa son las empresas o fábricas recuperadas por los trabajadores. Asimismo, excepcionalmente también podrán serlo las cooperativas de trabajo, de producción o microempresas, gestionadas por trabajadores. Para integrarse al Programa, los beneficiarios deben inscribirse previamente en el RUPAT.

El Programa de Trabajo Autogestionado se dictó en el marco de lo dispuesto por el articulado de la ley 24.013 (ley de empleo), que determina:

(...)

ARTICULO 21. — El Poder Ejecutivo incorporará el criterio de la generación de empleo en el análisis y diseño de las políticas nacionales que tengan una incidencia significativa en el nivel y composición del empleo.

ARTICULO 22. — A los efectos del artículo anterior, además de las medidas específicas que contempla la presente ley, el Poder Ejecutivo instrumentará acciones dirigidas a:

- a) Elevar los niveles de utilización de la capacidad instalada, en un contexto de crecimiento económico;

---

<sup>9</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo



- b) Facilitar la inversión productiva en el sector privado, en particular la que genere mayor impacto ocupacional directo o indirecto;
- c) Establecer la exigencia, para los proyectos de inversión pública y para aquellos del área privada que reciban apoyo crediticio del Estado nacional, de cuantificar sus efectos ocupacionales y el costo por unidad de empleo;
- d) Incluir proyectos de alta incidencia ocupacional en la programación de la inversión pública nacional;
- e) Atender a los efectos sobre el empleo de las políticas tecnológicas de modo que, a la par de buscar una mayor eficiencia económica en áreas prioritarias, preserve para otros sectores un balance más equilibrado en el uso de recursos;
- f) Atenuar los efectos negativos en el empleo de los sectores en declinación y áreas geográficas en crisis;
- g) Desarrollar una asociación más estrecha entre la capacitación y formación de la fuerza laboral y el sistema productivo;
- h) Regular y armonizar la fuerza de trabajo con el crecimiento productivo.

(...)

ARTICULO 81. — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá periódicamente programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral. Estos programas deberán atender a las características de los trabajadores a quienes van dirigidos y tendrán una duración determinada. Sin perjuicio de los enumerados en este capítulo, podrán incorporarse otros programas destinados a otros sectores de trabajadores que así lo justifiquen.

ARTICULO 82. — Estos programas podrán contemplar, entre otras medidas:

- a) actualización y reconversión profesional hacia ocupaciones de expansión más dinámica;
- b) orientación y formación profesional;
- c) asistencia en caso de movilidad geográfica;
- d) asistencia técnica y financiera para iniciar pequeñas empresas, principalmente en forma asociada.

(...)

ARTICULO 90. — Se establecerán programas dirigidos a apoyar la reconversión productiva de actividades informales para mejorar su productividad y gestión económica y a nuevas iniciativas generadoras de empleo.

Se considerarán como actividades informales, aquellas cuyo nivel de productividad esté por debajo de los valores establecidos periódicamente por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, o bien presenten otras características asimilables según lo establezca dicho Consejo.

ARTICULO 91. — En estos programas se promoverán la pequeña empresa, microemprendimientos, modalidades asociativas como cooperativas de trabajo, programas de propiedad participada, empresas juveniles y sociedades de propiedad de los trabajadores.

ARTICULO 92. — Se establecerán para esta modalidad de generación de empleo, conjunta o alternativamente, las siguientes medidas de fomento, con los alcances que fije la reglamentación:

- a) simplificación registral y administrativa;
- b) asistencia técnica;
- c) formación y reconversión profesional;
- d) capacitación en gestión y asesoramiento gerencial;
- e) constitución de fondos solidarios de garantía para facilitar el acceso al crédito;
- f) prioridad en el acceso a las modalidades de pago único de la prestación por desempleo prevista en el artículo 127.

(...)

Otra de las políticas encaradas por el Programa Más y Mejor Trabajo está dada por el **pago único del seguro de desempleo**.



De acuerdo al artículo 91 de la ley 24.013 citado arriba, se promueve a la pequeña empresa, los microemprendimientos, cooperativas de trabajo, programas de propiedad participada, empresas juveniles y sociedades de propiedad de los trabajadores. Esta ley también dispone en su artículo 127 que:

“La reglamentación contemplará la modalidad de pago único de las prestaciones como medida de fomento del empleo, para beneficiarios que se constituyan como trabajadores asociados o miembros de cooperativas de trabajo existentes, a crear u otras formas jurídicas de trabajo asociado, en actividades productivas, en los términos que fije la misma.”

El decreto 739/92 reglamenta el Título IV de la ley 24.013, al cual pertenece el artículo 91 mencionado. En artículo 14 de éste decreto se instrumentan los requisitos necesarios para obtener la prestación por desempleo bajo la modalidad de pago único. Uno de los requisitos necesarios expresado mediante el inciso c) exige la necesidad de manifestar la voluntad de constituirse en trabajador asociado o incorporarse a una de las empresas asociativas previstas en el Art. 91 de la ley 24.013.

El decreto 1406/2001 creo la figura de las “sociedades laborales”. Estas sociedades son aquellas en las que la mayoría del capital social sea propiedad de los trabajadores, y cuya relación laboral con la sociedad se establezca de modo indeterminado. La Sociedad Laboral tiene que contar con al menos tres socios, siendo función del Ministerio de Trabajo el otorgar la calificación de “Sociedad Laboral” a las asociaciones que cumplan los requisitos para ello y así lo soliciten.

A partir del dictado de la ley 25.561 de emergencia pública, se buscó conjugar las herramientas legales “con el objeto que ante la posible existencia de alguna forma asociativa que se presente en los aludidos procedimientos, su evaluación y trámite de la modalidad de ‘pago único’ se practique con sencillez y eficacia...”<sup>10</sup>.

Con ese objeto se dictaron las siguientes normas: [resolución 857/2002](#) MTEYSS y [resolución 859/2002](#) MTEYSS, la primera simplifica el trámite de obtención de la prestación por un lado, y la segunda determina que la prestación por desempleo puede ser ampliada por una única vez en el caso de las empresas unipersonales, sociedades de

---

<sup>10</sup> Considerandos de la resolución 857/2002





hecho de hasta cinco personas u otra empresa asociativa, para el desarrollo de un emprendimiento económico antes de que finalice la prestación, o para quienes participen como socios de emprendimientos productivos capitalizado bajo la modalidad de Pago Único. La facultad de aumentar la duración de las prestaciones por desempleo corresponde al Ministerio de Trabajo, tal como lo establece el artículo 126 de la ley 24.013.

## **EL HAMBRE MÁS URGENTE**

El Decreto 108/2002 que declara la Emergencia Alimentaria Nacional, en sus considerandos determina la pertinencia de crear un Programa de Emergencia Alimentaria<sup>11</sup> en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Tal como se señala en el apartado referido a Emergencia Alimentaria de esta publicación, la ley 25.724 creó el Programa de Nutrición y Alimentación Nacional con el objetivo de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía. En este marco, se aprobó el **Plan Nacional de Seguridad Alimentaria “El hambre más urgente”**, a través de la [Resolución 2040/2003 MDS](#).

---

<sup>11</sup> Puede consultarse la legislación correspondiente a la creación de este Programa en [www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/publicacion/trabajoprorrogaemergencia.pdf](http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/publicacion/trabajoprorrogaemergencia.pdf)



## **PLAN NACIONAL DE FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL**

El **Plan Nacional de Familias por la Inclusión Social** fue establecido por el [decreto 1506/04](#). Este Plan tiene su origen en la reformulación del **Programa Atención a Grupos Vulnerables** BID 1021 OC-AR 996 SF-AR. De este modo, el Plan cuenta con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que en el marco de la Emergencia Social dictada por la ley 25.561 reformuló y redireccionó préstamos con el fin de financiar los proyectos que surgieron de esa circunstancia.

Así, en el año 2002, en el marco de la Emergencia mencionada se dictó el [decreto 808/2002](#), que aprobó el Modelo de Contrato Modificatorio Ómnibus entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a reformular y redireccionar préstamos con el fin de financiar el plan de Emergencia Social, incluyendo seis préstamos que redireccionaron sus recursos de saldos disponibles a la reformulación de otros siete préstamos en ejecución, incluyendo el préstamo BID N° 996/SF-AR y 1021/OC-AR.

El Programa de Atención a Grupos Vulnerables había sido creado por el decreto 72/98 a partir de la aprobación de los Modelos de Contratos de Préstamo y de la Carta Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable suscriptos con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinados a ese programa que se ejecutó en ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social.

El [decreto 1506/2004](#) estableció un plazo para el traspaso, de aquellos beneficiarios del Programa Jefes y Jefas de Hogar que no contaran con posibilidades de empleo, desde ese programa a otros de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social. En este contexto, el decreto estableció el Programa Nacional Familias por la Inclusión Social destinado a la atención de grupos vulnerables, al que pueden ser traspasados esos beneficiarios.



## **CONCLUSIÓN**

Desde el año 2002 puede observarse como, con el dictado de la emergencia alimentaria, sanitaria y ocupacional las políticas públicas vinculadas con esos temas se han centralizado en los diferentes programas que surgen de esas emergencias.

De este modo, El Hambre más Urgente, en el caso de la Emergencia Alimentaria Remediar, el Programa Médico Obligatorio de Emergencia para la Emergencia Sanitaria, y Jefes y Jefas de Hogar para la Emergencia Ocupacional, se han convertido en columnas vertebrales de las políticas públicas implementadas desde el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Salud y Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Social.

A partir del año 2004 puede observarse como el Plan Federal de Salud busca convertirse en el eje de las políticas referidas a la salud pública, integrando los planes y programas tanto de aquellos que cuentan con cobertura de la salud como de aquellos que no la tienen.

En cuanto a la emergencia ocupacional, el decreto 1506/2004 que determina la prórroga de la misma hasta diciembre de 2005, también establece la realización de una clasificación de los beneficiarios del programa Jefes y Jefas de Hogar, de modo tal que los beneficiarios con posibilidad de empleo continúan en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y aquellos que no cumplan este requisito pueden ser incorporados a diferentes programas destinados a la atención de grupos vulnerables.

En busca de, por un lado, promover la “cultura del empleo”, y por el otro, “disminuir la vulnerabilidad de las familias”, este decreto integra cuatro programas, tres de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social: Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social (“Manos a la obra”), Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (“El hambre más urgente”) y Plan Familias y otro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: Plan Integral de Promoción del Empleo (“Más y mejor trabajo”), que a su vez se entronca con Jefes y Jefas.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

De este modo, puede observarse una topografía de las políticas sociales delineadas desde la legislación en referencia a la promoción del empleo por un lado, y la atención que aquellos que por diferentes motivos puedan ser considerados como “grupos vulnerables”, y que requieren de la asistencia de programas sociales.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

## **ANEXO I**



## **EMERGENCIA ALIMENTARIA**

### **DECRETO 1069/2003**

Artículo 1° — Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2004, la declaración de la EMERGENCIA ALIMENTARIA NACIONAL, dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 108 del 15 de enero de 2002 y prorrogada por el artículo 1° del Decreto N° 1121 del 09 de mayo de 2003.

Art. 2° — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

### **DECRETO 901/2003**

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso "a" del artículo 4° del ANEXO I del Decreto N° 1018 del 28 de abril de 2003 por el siguiente:

"ARTICULO 4°: - DE LA COORDINACIÓN

a) La COMISIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN, como coordinadora del PROGRAMA, funcionará en la órbita del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y estará presidida por uno de los representantes de la Autoridad de Aplicación, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y conformada por los representantes permanentes, designados por los siguientes Ministerios, con rango no inferior a Director Nacional, y con la siguiente composición: DOS (2) miembros titulares y DOS (2) suplentes por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, DOS (2) miembros titulares y DOS (2) suplentes por el MINISTERIO DE SALUD, UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCTOS, UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

El Presidente de la COMISIÓN NACIONAL invitará a integrar la misma a Organizaciones No Gubernamentales de mayor representatividad debidamente acreditadas y con experiencia de gestión en el área, no pudiendo su número ser mayor de CUATRO (4) Organizaciones, debiendo cada una de éstas designar UN (1) representante titular y UN (1) suplente en nombre de tales entidades.

La labor de todos los integrantes de dicha COMISIÓN tendrá carácter "Ad honorem".

La COMISIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN deberá dictar las normas atinentes a su funcionamiento y organización interna.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

### **RESOLUCION 2040/2003 MDS**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobado el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA "EL HAMBRE MÁS URGENTE", que estará destinado a financiar acciones de ejecución integral, tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, priorizando la atención de la emergencia alimentaria.- Dichas acciones tienen por objetivo:



- a) realizar un aporte a las necesidades alimentarias del hogar-.
- b) fomentar mecanismos de asistencia y promoción que privilegien el ámbito familiar y el fortalecimiento de redes solidarias en la comunidad-El PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA “EL HAMBRE MÁS URGENTE” articulará el componente nacional constituido por las prestaciones citadas en los artículos 3° y 4° con los componentes provinciales y municipales. Las provincias y los municipios que adhieran definirán el nivel de participación financiera y de asignación de recursos propios, para constituir dicho componente; todo ello con el objeto de articular la política alimentaria nacional con las desarrolladas por los Estados Provinciales y Municipales y por Organizaciones Intermedias, a efectos de converger en un sistema eficiente que garantice la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2°.- FOCALIZACIÓN - EL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA “EL HAMBRE MÁS URGENTE” estará destinado a las familias vulnerables, con atención prioritaria de las necesidades básicas de la población citada en la Ley 25.724 y en el Decreto 1018/03. Se priorizarán familias con embarazadas, niños menores de catorce (14) años, desnutridos, discapacitados y adultos mayores sin cobertura social.

ARTÍCULO 3°.- PRESTACIONES – EL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA “EL HAMBRE MÁS URGENTE” contemplará y/o financiará las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia Alimentaria a las familias.
- b) Asistencia Alimentaria Directa.
- c) Asistencia en Comedores Escolares.
- d) Asistencia en Comedores Infantiles.
- e) Asistencia en Comedores de organizaciones de la sociedad civil.
- f) Asistencia Alimentaria para situaciones especiales, que hagan a pautas sociales y culturales.
- g) Asistencia para desnutridos y celíacos.
- h) Auto producción de alimentos.
- i) Asistencia a huertas familiares.
- j) Asistencia a huertas comunitarias.
- k) Asistencia a huertas escolares.
- l) Asistencia a granjas familiares
- m) Asistencia a granjas comunitarias.
- n) Estimulación temprana y Desarrollo Infantil.
- o) Educación Alimentaria nutricional.
- p) Orientación en compras comunitarias.
- q) Asistencia Técnica y Capacitación.
- r) Formación de agentes de seguridad alimentaria (madres cuidadoras, agentes sanitarios, promotores sociales, maestros, jefes y jefas de hogar, estudiantes, profesionales, voluntarios, otros).
- s) Fortalecimiento de la gestión por medio de cooperación técnica a equipos provinciales y municipales-.t) Equipamiento básico a efectores.
- u) Supervisión y Monitoreo de la ejecución del Plan.
- v) Evaluación del Estado nutricional de la población.

ARTICULO 4°.- ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN. EL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA “EL HAMBRE MÁS URGENTE” articulará su ejecución con el PLAN MATERNO-INFANTIL, desarrollado por el MINISTERIO DE SALUD; asimismo, integrará en sus componentes al Proyecto PRO HUERTA, creado por Resolución N° 239/90 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).



ARTÍCULO 5°.- DETERMINACIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS – Podrán acceder a los recursos del PLAN, en forma directa y/o indirecta, las siguientes Entidades:

a) GOBIERNOS PROVINCIALES.

b) MUNICIPALIDADES y/o COMUNAS.

c) ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES vinculados a las temáticas alimentarias.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRO DE BENEFICIARIOS – Las Entidades Beneficiarias deberán sentar las bases para la Construcción de un Registro Único de Beneficiarios.

ARTÍCULO 7°.- CONSEJOS CONSULTIVOS-. Los Consejos Consultivos de Políticas Sociales Provinciales, Municipales y/o Barriales, que progresivamente se irán constituyendo, participarán en la construcción de estrategias para la Seguridad Alimentaria.

ARTICULO 8°.- CONTROL DE GESTIÓN. Encomiéndase a la RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO la realización de controles y auditorías de gestión en relación a la aplicación de los recursos correspondientes al PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA “EL HAMBRE MAS URGENTE”; todo ello sin perjuicio de los controles que le competen a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION-.ARTICULO

9°. RECURSOS HUMANOS – El PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA “EL HAMBRE MÁS URGENTE” funcionará en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES; afectándose a dicho fin al personal de planta permanente, transitoria y/o contratado que prestare funciones en la misma, con arreglo a las asignaciones que oportunamente se dispusieren.

ARTÍCULO 10°.- La SECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES dictará las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que resulten necesarias para una implementación eficaz de la presente Resolución; pudiendo incluso, celebrar todo tipo de acuerdos vinculados a dicho fin.

ARTICULO 11°.- la presente resolución deberá ser refrendada por el Sr. SECRETARIO DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 17°.- Regístrese, comuníquese y archívese.





## **EMERGENCIA SANITARIA**

### **DECRETO 1210/2003**

Artículo 1° — Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2004, la declaración de EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, dispuesta por el Decreto N° 486 del 12 de marzo de 2002 prorrogada por el Decreto N° 2724 del 31 de diciembre de 2002, a excepción de los artículos 8° y 9° de éste último y con los alcances fijados en el presente.

Art. 2° — Mantiénesse la prioridad prevista para los Programas del MINISTERIO DE SALUD establecidos por el Decreto N° 1053 de fecha 19 de junio de 2002 para el ejercicio 2002; en las mismas condiciones y con los mismos alcances que allí se indican para el ejercicio 2004.

Art. 3° — Mantiénesse la suspensión dispuesta en el artículo 24 del Decreto N° 486/02, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, respecto de la traba de las medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas dictadas contra los AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD incluyendo al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 4° — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, una Comisión Asesora, la que será presidida por el MINISTERIO DE SALUD e integrada por UN (1) representante de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y los representantes de los AGENTES DEL SEGURO DE SALUD y los prestadores que determine el CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD, creado por Decreto N° 2724/02, conforme al número y mecanismo que allí se proponga. Dicha Comisión deberá relevar la situación de endeudamiento sectorial público y privado, con énfasis en el ámbito prestacional, y las alternativas para la regularización de las acreencias de los prestadores del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, a excepción del INSTITUTO NACIONAL, DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, previo a que expire el plazo de los CIENTO OCHENTA (180) días previstos en el artículo anterior.

Art. 5° — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA.

Art. 6° — Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para que dentro del plazo de CIENTO SETENTA (170) días eleve al MINISTERIO DE SALUD la propuesta de un PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, que observe los mecanismos de discusión y consenso fijados por la Resolución N° 939 del 24 de octubre de 2000 del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 7° — Créase una Comisión Interministerial integrada por representantes de los Ministerios de SALUD y de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la que tendrá como misión analizar el impacto de la carga impositiva y tributaria sectorial con el objeto de favorecer el acceso a los bienes y servicios de salud.

Art. 8° — instrúyese al MINISTERIO DE SALUD a que en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE SALUD y a partir del nuevo mandato de las máximas autoridades sanitarias provinciales, se acuerde un PLAN FEDERAL PLURIANUAL de promoción y prevención en base a la estrategia de atención primaria de la salud para todos los argentinos, fortaleciendo la red de centros de atención del primer nivel y los hospitales públicos, dependientes de provincias y municipios.

Art. 9° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.



Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

## **LEY 25.972**

**ARTICULO 1°** — Prorrógase en los términos de la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 2005, el plazo al que refiere el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias. Prorrógase, por igual plazo las disposiciones de la Ley Complementaria N° 25.790 y el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el Decreto N° 486/ 02, sus disposiciones complementarias y modificatorias, incluyendo los plazos establecidos por el Decreto N° 756/04. En los casos de acuerdos concursales, judiciales o extrajudiciales homologados en los términos de las Leyes. 24.522, 25.561, 25.563, 25.589 y sus prórrogas, la tasa de justicia será calculada sobre el monto definitivo de los mismos, hasta el 0,75% y 0,25% respectivamente. La Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP— deberá conceder prórrogas y/o mecanismos de extensión de plazos de pago de las tasas de justicia determinadas por esta ley hasta un plazo de DIEZ (10) años. Invítase a las provincias a establecer la disminución en sus respectivos regímenes fiscales respecto a la tasa de justicia en igual sentido que lo normado precedentemente.

**ARTICULO 2°** — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para declarar la cesación, en forma total o parcial, del estado de emergencia pública en una, algunas y/o todas las materias comprendidas en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias; así como en una, algunas y/o todas las bases enumeradas en los incisos 1) a 4) del artículo mencionado, cuando la evolución favorable de la materia respectiva así lo aconseje.

**ARTICULO 3°** — La Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 20 de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, y el Poder Ejecutivo nacional deberán producir al 30 de junio de 2005, un informe conjunto relativo a la evolución del estado de emergencia declarado en el artículo 1° de dicho cuerpo legal.

**ARTICULO 4°** — Prorrógase la suspensión de los despidos sin causa justificada dispuesta por el artículo 16 de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, hasta que la tasa de desocupación elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) resulte inferior al DIEZ POR CIENTO (10%). En caso de producirse despidos en contravención a dicha suspensión, los empleadores deberán abonar a los trabajadores afectados el porcentaje adicional que fije el Poder Ejecutivo nacional, por sobre la indemnización que les corresponda conforme a lo establecido en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Esta disposición no resultará aplicable a los empleadores respecto de los contratos celebrados en relación de dependencia, en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, a partir del 1° de enero de 2003, siempre que éstos impliquen un aumento en la plantilla total de trabajadores que el empleador poseía al 31 de diciembre de 2002.

**ARTICULO 5°** — La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 6°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

## **RESOLUCIÓN 64/2004 SSS**

**ARTICULO 1°** — Créase la Comisión Técnica para el análisis y la eventual modificación del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, que dependerá de la Gerencia de Gestión Estratégica de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y que estará integrada por el Dr. SAUL ROSSI en su carácter de Coordinador, el Ingeniero JORGE BECERRA y los Doctores



CONSTANTINO TOULoupAS, GUILLERMINA BENITEZ, GUADALUPE SOULAGES, ANDRES PICHON RIVIERE, RUBEN ROA, GRACIELA CULETTA, AGUSTIN CIAPPONI, JORGE LEGUIZA y RICARDO OTERO.

ARTICULO 2° — La Comisión Técnica se reunirá los días lunes y miércoles de cada semana, de 11 a 13 hs., y deberá labrar actas de cada una de las reuniones.

ARTICULO 3° — La Comisión Técnica deberá elaborar un borrador de propuesta para su análisis en los términos del artículo 6° del Decreto N° 1210/03 para el día 15 de marzo de 2004.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

## **DECRETO 756/2004**

Artículo 1° — Facúltase, en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD, al MINISTERIO DE SALUD a transferir, mientras dure la Emergencia Sanitaria, bienes de capital de uso sanitario a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o a los establecimientos sanitarios que ellas dispongan.

Art. 2° — Mantiénese la suspensión dispuesta en el artículo 24 del Decreto N° 486/02, hasta el 31 de diciembre de 2004, respecto de la traba de las medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas dictadas contra los AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, incluyendo al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 3° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo otorgado a la Comisión Asesora creada por el artículo 4° del Decreto N° 1210 de fecha 10 de diciembre de 2003, para que eleve al MINISTERIO DE SALUD el informe que contemple la situación de endeudamiento sectorial público y privado, con énfasis en el ámbito prestacional, y las alternativas para la regularización de las acreencias de los prestadores del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, a excepción del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 4° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2004 el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA.

Art. 5° — Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para que al 1° de diciembre de 2004 eleve al MINISTERIO DE SALUD la propuesta de un PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, que observe los mecanismos de discusión y consenso fijados por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 939 del 24 de octubre de 2000 y sus modificatorias.

Art. 6° — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2004 las ejecuciones forzadas de los créditos que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS posea contra los prestadores médico-asistenciales en internación, de diagnóstico y tratamiento, en ambos casos públicos o privados. A tales fines los sujetos que pretendan acogerse a estos beneficios deberán contar con el certificado de inscripción del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES SANATORIALES que emite la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Quedan comprendidos en el alcance de la presente norma los establecimientos geriátricos prestadores del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 7° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



## **RESOLUCIÓN CONJUNTA 45/2004 MEP Y 16/2004 MS**

**Artículo 1°** — Sustitúyese en el LISTADO DE MEDICAMENTOS consignado en el Anexo de la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 370 y del MINISTERIO DE SALUD N° 349, de fecha 22 de mayo de 2003, el texto de la posición arancelaria 3002.20.29 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, por el que a continuación se detalla: “Únicamente contra la fiebre amarilla a virus atenuados, contra la hepatitis A, contra la neumonía, contra la paperas a virus atenuados, contra la rubéola a virus atenuados o contra la varicela a virus atenuados”

**Art. 2°** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

## **MODIFICACIÓN DEL PMOE**

### **RESOLUCIÓN 310/04 MS**

**Artículo 1°** — Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 201/02 MS incorporándose en el ítem 1.1.5 el Programa de Prevención de la Ley 25.673, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.1.5. Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25.673): sin coseguro a cargo de los beneficiarios”.

**Art. 2°** — Modifícase el apartado 7 del Anexo I de la Resolución N° 201/02-MS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

7.1. Se asegura por parte del Agente del Seguro de Salud, la cobertura de los medicamentos de uso ambulatorio que figuran en el Anexo III con 40% a su cargo para medicamentos de uso habitual, y 70% a su cargo para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, que requieren de modo permanente o recurrente del empleo de fármacos para su tratamiento, conforme al precio de referencia (monto fijo) que se publica en el Anexo IV y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de cada medicamento, que allí se individualizan. El Anexo V incluye medicamentos de alternativa terapéutica, cuya cobertura por parte del Agente del Seguro de Salud deberá ser resuelta por su auditoría médica según las recomendaciones de uso establecidas en dicho Anexo. La cobertura será del 40% para medicamentos de uso habitual y 70% para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, que requieran de modo permanente o recurrente del empleo de fármacos para su tratamiento. Todo ello, a cargo del Agente del Seguro de Salud y conforme al precio de referencia —monto fijo— que se publica en el referido Anexo y para las formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones que de cada medicamento se individualizan.

7.2. Los medicamentos suministrados durante la internación tendrán cobertura del 100% para los beneficiarios, a cargo del Agente del Seguro de Salud.

7.3. Tendrán cobertura del 100% para los beneficiarios, a cargo del Agente del Seguro de Salud, los medicamentos que a continuación se detallan y los que la autoridad de aplicación incorpore en el futuro:

- Eritropoyetina destinada al tratamiento de la Insuficiencia Renal Crónica.
- Dapsona destinada al tratamiento de lepra en cualquiera de sus formas clínicas.
- Medicamentos para uso oncológico según protocolos oncológicos aprobados por la autoridad de aplicación.
- Inmunoglobulina antihepatitis B según recomendaciones de uso del Anexo III verificadas por la auditoría del Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud.



- Drogas para el tratamiento de la tuberculosis. Tendrán cobertura del 100% para los beneficiarios, a cargo del Agente del Seguro de Salud, los medicamentos incluidos en los Anexos III y IV y que se encuentran explícitamente comprendidos en las siguientes normas de aplicación:

- Resolución 301/99 MSyAS. Cobertura de insulina (100%).

- Resolución 791/99 MSyAS. Cobertura al 100% de la piridostigmina (comp. 60mg), destinado al tratamiento de la Miastenia Gravis y en la dosis diaria necesaria para cada caso.

Tendrán cobertura del 100% para los beneficiarios, a cargo del Agente del Seguro de Salud, los medicamentos de uso anticonceptivo incluidos en los Anexos III y IV y que se encuentran explícitamente comprendidos en la norma de aplicación emergente de la Ley 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable.

- Anticonceptivos intrauterinos, dispositivos de cobre.

La cobertura estará a cargo de los Agentes del Seguro al 100%.

- Condomes con o sin espermicidas, diafragmas y espermicidas.

La cobertura estará a cargo de los Agentes del Seguro al 100%.

7.4. La cobertura de medicación de soporte clínico de la quimioterapia destinada a la prevención y tratamiento de los vómitos inducidos por los agentes antineoplásicos según los protocolos oncológicos aprobados por la autoridad de aplicación, será del 100% para los beneficiarios y estará a cargo del Agente del Seguro de Salud.

La cobertura de medicación analgésica destinada al manejo del dolor de pacientes oncológicos, según los protocolos oncológicos aprobados por la autoridad de aplicación, será del 100% para los beneficiarios y estará a cargo del Agente del Seguro de Salud.

7.5. Tendrán cobertura del 100% para los beneficiarios y apoyo financiero del Fondo Solidario de Redistribución a cargo de la Administración de Programas Especiales (APE), en los términos del decreto PEN. 53/98 los medicamentos incluidos en las Resoluciones 475/02-APE, 500/04-APE, 5600/03-APE y 2048/03-APE y sus modificatorias.

7.6. Todos los profesionales médicos y odontólogos que brinden servicios a los Agentes del Seguro de Salud deberán prescribir los medicamentos por su nombre genérico o denominación común internacional y se aplicarán en la dispensa los principios y mecanismos establecidos en la Ley N° 25.649 y su Decreto Reglamentario.

Sin perjuicio del objetivo de promover el uso racional del medicamento, las recomendaciones de uso establecidas en los Anexos III y V de la presente, sobre la cobertura de medicamentos en determinadas situaciones clínicas de acuerdo a la mejor evidencia científica disponible, no podrán introducir limitaciones sobre tratamientos farmacológicos en curso al momento de su dictado, en tanto se encuentren acreditados por parte de la auditoría del Agente del Seguro de Salud los beneficios terapéutico esperados en cada caso y la pertinencia de la continuidad de tratamiento.

Art. 3° — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 201/02-MS por el de “Anexo III - Estructura. Recomendaciones de Uso del Formulario Terapéutico” que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

Art. 4° — Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución N° 201/02-MS por el denominado “Anexo IV - Medicamentos del Formulario Terapéutico. Precios de referencia: Especialidades Medicinales agrupadas por forma farmacéutica, concentración y presentación, precio sugerido al público con su precio de referencia por monto fijo (cobertura a cargo del Agente del Seguro de Salud)”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 5° — Incorpórase a la Resolución N° 201/02-MS, como Anexo V el denominado “Anexo V - Listado de medicamentos de excepción con recomendaciones de uso. Medicamentos con cobertura en situaciones particulares detalladas en el presente Anexo. Precios de referencia: Especialidades Medicinales agrupadas por forma farmacéutica, concentración y presentación,



precio sugerido al público con su precio de referencia por monto fijo (cobertura a cargo del Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud)”, que como Anexo III integra la presente.

Art. 6° — Los Agentes del Seguro deberán elaborar un Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable de acuerdo a las características demográficas, epidemiológicas y regionales propias, el que deberá tener en cuenta el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y los alcances de esta Resolución. La Superintendencia de Servicios de Salud establecerá mediante el dictado del acto administrativo correspondiente los indicadores sanitarios, las tasas de uso y cantidad y tipo de las prestaciones establecidas en la presente, así como la información epidemiológica relevante que deberán recabar y remitir a la autoridad de aplicación los Agentes del Seguro de Salud.

Art. 7° — Las disposiciones contenidas en la presente entrarán en vigencia a partir de los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Los Anexos pueden consultarse en Boletín Oficial

## **RESOLUCIÓN 758/04 MS**

Artículo 1° — Incorpórase, por el plazo de ciento ochenta (180) días, las presentaciones de menor tamaño de la totalidad de las presentaciones de principios activos incluidos en el denominado Anexo IV. Medicamentos del Formulario Terapéutico. Precios de Referencia: Especialidades Medicinales agrupadas por forma farmacéutica, concentración y presentación. Precio sugerido al público con su precio de Referencia por Monto Fijo (cobertura a cargo del Agente del Seguro de Salud)” de la Resolución N° 201/02-MS, modificada por la Resolución N° 310/04-MS, cuya cobertura hubiera sido fijada al setenta por ciento (70%). Vencido dicho plazo, sólo permanecerán bajo esta cobertura los envases que garanticen tratamiento completo mensual. En el ANEXO I se detalla el principio activo, la presentación y el monto fijo a cubrir por el Agente del Seguro de Salud.

Art. 2° — El principio activo CLONAZEPAM 0.5 mg comprimidos y CLONAZEPAM gotas orales, ambos con cobertura al 70% (SETENTA POR CIENTO) pasan a formar parte del ANEXO V de la Resolución N° 310/04-MS con indicación específica para los casos de epilepsia verificados por historia clínica y, en consecuencia, dejan de formar parte del Anexo IV de la resolución citada.

Art. 3° — El principio activo ATORVASTATIN, con cobertura al 70% (SETENTA POR CIENTO) pasa a formar parte del Anexo IV de la Resolución N° 310/04-MS y, en consecuencia, deja de formar parte del Anexo V de la misma.

Art. 4° — El monto fijo se establecerá mensualmente conforme a los precios de venta al público del Manual Farmacéutico y/o Kairos. Facultase a la Superintendencia de Servicios de Salud a publicar las modificaciones que se produzcan, tanto altas o bajas de principios activos como de precios, quedando entendido que las que no reflejen cambios en el precio permanecerán al último valor publicado.

Art. 5° — Incorpórase en el Anexo IV de la Resolución N° 201/02-MS, modificada por la Resolución N° 310/04-MS, en el inciso J01CR (combinaciones de penicilinas, incluyendo inhibidores de la betalactamasa) con cobertura al 40% (CUARENTA POR CIENTO), al principio activo Amoxicilina - Sulbactam, conforme a la modalidad establecida en el Anexo II de la presente.

Art. 6° — Incorpórase en el Anexo IV de la Resolución N° 201/02-MS, modificada por la Resolución N° 310/04-MS, en el inciso J01F, con cobertura al 40% (CUARENTA POR



CIENTO), al principio activo Azitromicina, conforme a la modalidad establecida en el Anexo III de la presente.

Art. 7° — Exclúyase de los Anexos de la Resolución N° 310/04-MS los Productos Medicinales, en todas sus presentaciones, que se detallan en el Anexo IV de la presente.

Art. 8° — En aquellos supuestos en que el Precio de Venta del Público sea inferior al del monto fijo a cubrir por el Agente del Seguro de Salud, el Beneficiario deberá abonar como pago mínimo el porcentaje a su cargo del Precio de Venta al Público del medicamento adquirido, conforme al detalle del Anexo V de la presente.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente

Los Anexos pueden consultarse en Boletín Oficial

## **SEGURO MATERNO INFANTIL. PLAN NACER**

### **DECRETO 1140/04**

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo N° 7225-AR que consta de SIETE (7) artículos, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, las Normas de Adquisiciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO y Créditos de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (1999), las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por los Prestatarios del BANCO MUNDIAL (1999), y CUATRO (4) Apéndices, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (US\$ 135.800.000), destinado a solventar parcialmente la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL. El texto del modelo de Contrato de Préstamo 7225-AR, en copia autenticada, forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2° — Facultase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° 7225-AR, de conformidad con el modelo aprobado por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Facultase al señor Ministro de Economía y Producción a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° 7225-AR cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o en modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Sustitúyense las denominaciones utilizadas hasta la fecha en las Resoluciones emitidas por el ex-MINISTERIO DE SALUD en el marco del Seguro de Salud Materno-Infantil creado por el Decreto N° 2724/02, de “Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales” y “Programa Nacional para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales”, por la denominación de PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL.

Art. 5° — Designase al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE como Organismo Ejecutor del PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL, autorizándose al mismo para tomar las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del Proyecto, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.



Art. 6° — Créase la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y en el marco del Convenio de Préstamo a suscribirse, que tendrá a su cargo la ejecución del Proyecto y la administración de los fondos asignados al mismo.

Art. 7° — Facultase a la Unidad Coordinadora a contratar la adquisición de bienes y servicios que fueran necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad con las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

## **RESOLUCIÓN 1173 MSyA**

Artículo 1° — Denominase PLAN NACER ARGENTINA al PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL, con el objeto de lograr una fácil identificación del proyecto citado por parte de la población beneficiaria de la sociedad argentina en su totalidad, y la eficiente comunicación y difusión del mismo.

Art. 2° — El PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL se denominará “PLAN NACER ARGENTINA” cuando se haga referencia al Proyecto en el ámbito central y PLAN NACER más el nombre de la correspondiente jurisdicción cuando se trate de la identificación del mismo en ese ámbito provincial.

Art. 3° — El uso de las denominaciones “PROYECTO DE INVERSIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL” y “PLAN NACER ARGENTINA” será indistinto en relación a los documentos internos de relación con las Provincias y en la documentación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del Proyecto.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

## **ACUERDO FEDERAL DE SALUD**

En la Provincia de Buenos Aires, en la Casa del Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos, a los 22 días del mes de Marzo del año 2003, entre el Ministerio de Salud de la República Argentina representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Ginés GONZALEZ GARCIA, por una parte, en adelante el “MINISTERIO”, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925, y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. Ismael Passaglia, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Catamarca representado por el Sr. Ministro Dr. Pablo Santiago Doro, el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba representado por el Sr. Ministro Dr. Roberto Chuit, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes representado por el Sr. Ministro Dr. David Dos Santos, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco representado por la Sra. Ministro Dra. Rosa Olga Jajan, el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut representado por el Sr. Ministro Dr. Eloy García, la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Entre Ríos representada por el Sr. Secretario Dr. Alberto Rotman, el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Formosa representado por el Sr. Ministro Dr. Aníbal Gómez, la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por el Sr. Secretario Dr. Alfredo Stern, el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy representado por el Sr. Ministro Ctdor. Héctor Olindo Tentor, el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa representado por el Sr. Subsecretario de Salud Dr. Alberto Pons, la Secretaría de





Salud Pública de la Provincia de La Rioja representada por el Sr. Secretario Ctdor. Alejandro Enrique Buso, el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza representado por el Sr. Ministro Dr. Juan Manuel García, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones representado por el Sr. Ministro Dr. Telmo Albrecht, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén representado por el Sr. Subsecretario de Salud Dr. Fernando Gore, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta representado por el Sr. Ministro Dr. Carlos Alberto Ubeira, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de San Juan representado pro el Sr. Ministro Dr. Salvador Lo Cascio, el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis representado por la Sra. Ministro Lic. Graciela Mazzarino, el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz representado por el Sr. Subsecretario de Salud Pública Dr. Claudio Garcia, el Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe representado por el Sr. Ministro Ing. Fernando Bondesio, la Secretaría de Salud Pública de la Provincia de Tierra del Fuego representada por la Sra. Secretaria Dra. María Rosa Sahad y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán representado por el Sr. Presidente del Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA) Dr. Juan Masaguer en adelante, “LAS PROVINCIAS Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”, se suscribe el presente “ACUERDO FEDERAL DE SALUD”  
CONSIDERANDO

Que las partes reafirman la importancia de jerarquizar las políticas sanitarias delineadas en el Compromiso Federal de Salud suscripto el 19 de diciembre de 2002, entre las autoridades sanitarias nacional, provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del país.

Que dichas políticas sanitarias forman parte del Acuerdo de la Mesa del Diálogo del Sector Salud, en la cual participaron la Iglesia y demás cultos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Panamericana de la Salud, entidades gremiales y sindicales, organizaciones de la sociedad civil, Organizaciones no gubernamentales, y otras vinculadas directamente al sector salud, Que el Consejo Federal de Salud ha demostrado ser el ámbito adecuado para la construcción de los consensos que permiten desarrollar y coordinar las políticas públicas de salud, como así también ha permitido recuperar la función de rectoría del Ministerio de Salud de la Nación con la participación activa de los titulares de las carteras sanitarias provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que es imprescindible que la Nación, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propendan a asegurar la provisión y el acceso a los servicios de salud de toda la población.

Que el medicamento constituye un bien esencial para la sociedad y una herramienta terapéutica insustituible y que la accesibilidad al mismo por parte de poblaciones con mayor vulnerabilidad, debe mantenerse o, de ser posible, incrementarse en el futuro. Que la disminución de la mortalidad materno-infantil es considerada un objetivo impostergable y prioritario de las políticas sanitarias instituidas y que alcanzar su drástica reducción es una meta ineludible, comprometida con el país y ratificada en la Cumbre del Desarrollo del Milenio.

Que la estrategia de Atención Primaria de la Salud ha demostrado un impacto positivo sobre la salud de la población y una asignación racional y eficiente de los recursos, y que por lo tanto es imprescindible considerar su fortalecimiento como política permanente.

Que una verdadera Política de Estado debe ser fruto del consenso entre los actores políticos, sociales y profesionales, para garantizar entre otras cosas su sustentabilidad en el tiempo y su viabilidad.

Que por ello, los abajo firmantes declaran su firme voluntad de reconocer como prioritarias en sus respectivas jurisdicciones y para los próximos años las Políticas de Estado que a continuación se detallan:



CLÁUSULA PRIMERA: POLÍTICA NACIONAL DE MEDICAMENTOS - promoción de acciones que tiendan a mejorar el acceso a los medicamentos, a través de:

- la prescripción de medicamentos por su nombre genérico o DCI (Denominación Común Internacional), como instrumento técnicamente idóneo que posibilita un uso eficiente y racional por parte de los consumidores, así como del cumplimiento estricto de la normativa nacional o provincial que regula la materia,
- la provisión gratuita de medicamentos esenciales en los Centros de Primer Nivel de Atención (CAPS), para el tratamiento de patologías ambulatorias, focalizando en poblaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad, por intermedio de la continuidad del Programa Remediar,
- el diseño de estrategias e identificación de recursos que permitan incrementar la sustentabilidad en el tiempo del acceso al medicamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: SALUD MATERNO INFANTIL - Realización de acciones conjuntas entre la Nación, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendientes a disminuir las tasas nacionales de mortalidad infantil en un 25 % y la de la mortalidad materna en un 15 % con relación a los valores correspondientes al año 2.002 en el transcurso del próximo quinquenio. Implementación de un Seguro Nacional de Maternidad e Infancia, para tender a brindar la atención integral de la salud a madres embarazadas, y niños menores de 6 años como instrumento para alcanzar la meta del párrafo anterior

CLÁUSULA TERCERA: SEGURO PÚBLICO DE SALUD - Realización de una búsqueda de la equidad en salud promoviendo el aseguramiento de la cobertura de bienes y servicios, a través de avances en la implementación del Seguro Público de Salud de acuerdo a las perspectivas de cada Jurisdicción, que permita a su vez, optimizar los recursos existentes y explicitar los servicios necesarios para el cuidado de la salud de todos los habitantes del país.

CLÁUSULA CUARTA: PROGRAMAS PROTEGIDOS - Unificación de esfuerzos a fin de gestionar ante las autoridades nacionales y provinciales competentes la protección de programas prioritarios para la salud de la población, en especial de la provisión de vacunas, medicamentos para el HIV-SIDA, leche fortificada, bienes e insumos críticos, como asimismo, priorizar las acciones de prevención, promoción y educación para la Salud

CLÁUSULA QUINTA: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD - Revalorización de la estrategia de Atención Primaria de la Salud y otorgamiento un rol protagónico en el Sistema de Salud Argentino. En este marco las autoridades sanitarias competentes priorizarán el fortalecimiento de los Centros de Atención Primaria de la Salud, tanto en su infraestructura, equipamiento e insumos, como en todo lo concerniente a sus recursos humanos.

CLÁUSULA SEXTA: COMITÉ FEDERAL DE SALUD - Reconocimiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA) como la instancia federal en la que la Nación, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han consensuado las políticas sanitarias prioritarias para lograr el fortalecimiento de la salud como instrumento de equidad y desarrollo. Reconocimiento, asimismo, de la necesidad de modernizar el funcionamiento del COFESA, adecuándolo a la actual situación de país, consensuando las modificaciones a realizar entre todas las partes que lo integran. El presente acuerdo se encuentra abierto a su suscripción por parte de aquellos integrantes del COFESA que no se encuentran en la reunión del día de la fecha.

Se firman ..... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezado.



## **ACTA DE APROBACIÓN DEL PLAN FEDERAL DE SALUD 2004/2007**

En San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cuatro, en la sede del Hotel Colonial, siendo las dieciséis horas, en el marco de la reunión ordinaria del CONSEJO FEDERAL DE SALUD, se da tratamiento al tercer punto del temario, del que se acuerda otorgar acta por separado: 3. PLAN FEDERAL DE SALUD. En este acto toma la palabra el Sr. Ministro de Salud de la Nación, Dr. Ginés González García, quien solicita al Sr. Jefe de Gabinete del Ministerio de Salud de la Nación, Lic. Leonardo Di Pietro, dé lectura al documento acordado, consolidado y revisado del Plan Federal de Salud 2004-2007. Así se hace. Se abre un intercambio de ideas sobre la significación que reviste este solemne momento y luego el Sr. Ministro de Salud de la Nación, solicita la formal aprobación de cada uno de los Sres. Ministros de Salud o Secretarios provinciales, que se encuentran presentes, resultando aprobado el PLAN FEDERAL DE SALUD 2004-2007 que obra como Anexo de la presente acta. En este acto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento se firman dos ejemplares del acta y de su anexo (Documento del PLAN FEDERAL DE SALUD 2004- 2007) de un mismo tenor y a un solo efecto, para constancia.

Firmas del ACTA DE APROBACIÓN DEL PLAN FEDERAL DE SALUD 2004-2007  
(San Nicolás, 31 de Marzo de 2004)

Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Ismael PASSAGLIA

Sr. Ministro de Salud y Acción Social de la Provincia de Catamarca Dr. Ramón Arturo AGUIRRE

Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Córdoba Dr. Roberto CHUIT

Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia de Corrientes Dr. David R. DOS SANTOS

Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia de Chaco Dr. Ricardo MAYOL

Sra. Secretaria de Salud de la Provincia de Chubut Dra. Graciela DI PERNA

Sra. Ministra de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos Dra. Graciela DEGANI

Sr. Ministro de Desarrollo Humano de la Provincia de Formosa Dr. Aníbal GOMEZ

Sr. Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires Dr. Alfredo STERN

Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy Cdor. Héctor Olindo TENTOR

Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa Dr. Rodolfo GAZIA

Sr. Ministro de salud de La provincia de La Rioja Cdor. Alejandro Enrique BUSO

Sra. Ministra de desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza Lic. Ana María GOTTUSSO

Sr. Ministro de salud Pública de la Provincia de Misiones Dr. José Daniel GUCCIONE

Sr. Ministro de Salud y Seguridad Social de la Provincia de Neuquén Sr. Jorge Antonio LARA

Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro Dr. Francisco BUZZO

Sr. Ministro de salud Pública de la Provincia de Salta Dr. Carlos Alberto UBEIRA

Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia de San Juan Dr. Roberto CORREA

Sr. Ministro de la Cultura del Trabajo de la Provincia de San Luis Lic. Eduardo Jorge GOMINA

Sra. Ministra de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe Dra. Claudia PEROUCH

Sr. Ministro de Salud Pública de la Provincia de Tierra del Fuego Dr. Mario GIANOTTI



## **EMERGENCIA OCUPACIONAL**

### **DECRETO 1506/2004**

**Artículo 1°** — Prorrógase a partir de la fecha de su vencimiento, y hasta el 31 de diciembre de 2005, la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL declarada por el Decreto N° 165/02, ratificada por el Decreto N° 565/02 y su modificatorio, oportunamente prorrogada por los Decretos N° 39/ 03 y N° 1353/03.

**Art. 2°** — Prorrógase, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005, la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, según los términos del Decreto N° 565/02, su modificatorio y sus normas reglamentarias con los alcances que se fijan en el presente decreto.

**Art. 3°** — Fijase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1° de enero de 2005 para que los MINISTERIOS de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL en forma conjunta y sobre la base de los datos con que a la fecha cuentan ambas jurisdicciones, realicen una clasificación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de acuerdo a las condiciones de empleabilidad que, eventualmente, reúnan los mismos. A tal fin definirán los requisitos y perfiles que deban acreditar los interesados. Dicho plazo podrá ser prorrogado por igual término y por única vez por resolución conjunta de los citados Ministerios.

**Art. 4°** — Los beneficiarios con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que entenderá en todo lo atinente a la inserción y reinserción laboral de los destinatarios, a través de programas específicos y/ o acciones de empleo transitorio, formación profesional y promoción del empleo privado.

**Art. 5°** — Los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que no fueran calificados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del presente, podrán ser incorporados a los PROGRAMAS destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 6°** — Para la eficaz asignación de los PROGRAMAS a que se refiere el presente decreto y el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 4° y 5° precedentes, los MINISTERIOS de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL deberán aprobar, en forma conjunta, los procedimientos a aplicar y los mecanismos de supervisión.

**Art. 7°** — A los mismos fines, los Ministerios mencionados intercambiarán los datos con que cuentan en sus respectivas jurisdicciones relacionados con los PROGRAMAS a su cargo, los que a su vez deberán ser integrados mensualmente por ambos al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS).

**Art. 8°** — La transferencia de los destinatarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR de la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se hará efectiva mediante el dictado de resoluciones conjuntas de los titulares de ambas jurisdicciones, durante el lapso fijado en el artículo 3° precedente.

**Art. 9°** — Las transferencias que se dispongan en los términos del artículo anterior, implicarán la transferencia de las partidas presupuestarias pertinentes para lo cual el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS efectuará las adecuaciones que fuera menester.

**Art. 10.** — Hasta tanto de efectúen las adecuaciones previstas en el artículo 9°, las transferencias operadas se atenderán con los créditos asignados al PROGRAMA JEFES DE



HOGAR en la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 11.** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

## **DECRETO 1353/2003**

Artículo 1° — Prorrógase a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2004 la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL declarada por el Decreto N° 165/02, ratificada por el Decreto N° 565/02 y oportunamente prorrogada por el Decreto N° 39/03.

Art. 2° — Prorrógase, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes y jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad y a hogares en los que la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados, sin ingresos y que residan en forma permanente en el país, en los términos del Decreto N° 565/02 y sus normas reglamentarias, las que conservarán su vigencia con las adecuaciones incorporadas por el presente.

Art. 3° — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

## **JEFES DE HOGAR**

### **RESOLUCIÓN 406/2003 MTEYSS**

**Artículo 1°** — Los beneficiarios que se incorporen como trabajadores en relación de dependencia, continuarán en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, debiendo informar dicha circunstancia al MUNICIPIO o GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de su jurisdicción.

**Art. 2°** — Mientras subsista la relación de trabajo se suspenderá la percepción de la ayuda económica, la que se reanuda en el caso que dicha relación se extinga. Cuando la incorporación se produzca en el marco del Plan Integral de Promoción del Empleo “MAS Y MEJOR TRABAJO”, los convenios pertinentes asegurarán la continuidad en el pago de la ayuda económica del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

**Art. 3°** — Apruébase el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución. **Art. 4°** — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO y a la SECRETARIA DE TRABAJO para que dicten las normas complementarias para la implementación de las reformas introducidas en la presente.

**Art. 5°** — Derógase los artículos 4° y 5° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 629/02.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. —

Nota: El Anexo se publica en Boletín Oficial.

### **RESOLUCIÓN 77/2004 SE**

Artículo 1° — Entiéndase por “remuneración ocasional y/o sensiblemente inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil”, a los fines de la aplicación de la Resolución MINISTERIO DE



TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 406/03, aquella que resulte igual o inferior a la suma bruta mensual de PESOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 99).

Art. 2° — Facúltase a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo a resolver respecto de los reclamos de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR dados de baja antes del 31 de diciembre de 2003 por hallarse activos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 3° — Facúltase a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo a monitorear los casos comprendidos en el artículo 1° del presente, y en su caso, proceder a ordenar las bajas que resulten pertinentes.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

## **RESOLUCIÓN 808/2004 MTEYSS**

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 31 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 312 del 12 de abril de 2002, modificado por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 421 del 10 de junio de 2002 y N° 69 del 6 de febrero de 2003, por el siguiente:

“ARTICULO 31. — EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL o COMUNAL será el responsable de controlar la instrumentación del PROGRAMA en su jurisdicción, y podrá:

- 1) Solicitar la baja de aquellos beneficios cuyos titulares no cumplieran con los requisitos o condiciones exigidos para su participación en carácter de tales;
- 2) Solicitar la baja o la suspensión por un plazo de hasta DOS (2) meses de la liquidación de un beneficio cuando su titular no cumpliera con la contraprestación requerida, teniendo en cuenta los antecedentes del beneficiario y la posibilidad de su reincorporación a las tareas asignadas;
- 3) Exceptuar en forma transitoria de realizar la contraprestación a aquellos beneficiarios que por razones de enfermedad, obligaciones de asistencia familiar, u otras razones atendibles se hallaren impedidos de realizarla.

Las solicitudes de baja o suspensión de un beneficio deberán ser presentadas ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral respectiva, suscriptas por el presidente y el secretario del Consejo Consultivo Municipal, con la ratificación del intendente o presidente comunal correspondiente, y comunicadas al Consejo Consultivo Provincial.

Los pedidos de baja o suspensión serán procesados por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral sin más trámite.

Los beneficiarios que consideren improcedente la suspensión podrán interponer reclamo ante el Municipio, indicando los motivos por los cuales no hubieran podido cumplir la contraprestación o informando las tareas efectuadas en tal carácter. Dichos reclamos serán resueltos por el Municipio

de forma definitiva.

Aquellas personas afectadas por la baja de su beneficio podrán interponer su descargo en el plazo de SESENTA (60) días a partir de su efectivización. Los descargos serán analizados por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, la que podrá dejar sin efecto la baja cuestionada, comunicando de dicha decisión al Consejo Consultivo Municipal correspondiente.

Art. 2° — Sustitúyese el texto del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 629 del 11 de septiembre de 2002, por el siguiente:

“ARTICULO 2° — En los casos de fallecimiento del titular del beneficio correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, podrá trasladarse el carácter de beneficiario al cónyuge o concubino/a supérstite o a aquella persona sobre la cual recaiga la tenencia, tutela o guarda de



los niños anteriormente a cargo de aquel, mientras reúna los requisitos exigidos para su participación en el Programa”.

Art. 3° — Ante la recepción de una denuncia referida a la percepción irregular del beneficio previsto por el PROGRAMA JEFES DE HOGAR por parte de personas que no reúnen los requisitos o condiciones exigidos por su reglamentación, la Comisión de Tratamiento de Denuncias de Programas de Empleo analizará la veracidad de la irregularidad denunciada a la luz de la documentación presentada por el denunciante y/o de la información obrante en las bases de datos disponibles por este Ministerio.

Art. 4° — En aquellos casos en los que la confrontación de tales elementos de juicio permita la constatación de la situación irregular denunciada, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO ordenará la baja de los beneficios cuestionados.

Art. 5° — En aquellos casos en los que la información y/o documentación disponible no fuera suficiente para acreditar la veracidad de la denuncia, la Comisión de Tratamiento de Denuncias de Programas de Empleo intimará al Municipio o Consejo Consultivo Municipal, con jurisdicción en la boca de pago del beneficio, para que en un término no superior a los QUINCE (15) días hábiles se expida respecto de los hechos denunciados. Cuando la denuncia fuera desacreditada mediante informe fundado por el Consejo Consultivo Municipal o el Municipio, la Comisión de Tratamiento de Denuncias de Programas de Empleo procederá al archivo de las actuaciones.

Art. 6° — Transcurrido el plazo fijado en el artículo precedente, sin la desacreditación de la denuncia por parte del Municipio o Consejo Consultivo Municipal o siendo improcedentes los fundamentos utilizados, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO podrá, como medida preventiva, ordenar la suspensión del beneficio cuestionado.

Art. 7° — La persona afectada por la suspensión de su beneficio podrá dentro de los TRES (3) meses, contados desde la interrupción efectiva del beneficio, solicitar la revisión de la medida ordenada ante el Municipio, Consejo Consultivo Municipal o Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente a su jurisdicción, debiendo presentar la documentación necesaria para desvirtuar el objeto de la denuncia radicada en su contra. Dicha solicitud y la documentación respaldatoria de la misma serán remitidas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO para su evaluación.

En aquellos casos donde la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO hiciera lugar al planteo de revisión incoado por el beneficiario, ordenará la liquidación de los beneficios que no fueran abonados como consecuencia de la medida preventiva aplicada.

Art. 8° — Transcurrido el plazo de TRES (3) meses sin que el beneficiario solicitare la revisión de la suspensión ordenada, el beneficio suspendido será automáticamente dado de baja.

Art. 9° — Ante la detección de alguna incompatibilidad, inadecuación o incumplimiento respecto de un beneficiario o su comunicación por un organismo público nacional, provincial o municipal, la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO podrá, como medida preventiva, suspender la liquidación del beneficio u ordenar, sin más trámite, su baja.

Art. 10. — Hasta la definitiva conformación de los Consejos Consultivos Municipales o Comunales en cada una de las jurisdicciones participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, las funciones indicadas en la presente Resolución serán ejercidas por la Intendencia Municipal o Presidencia de la Comuna, según corresponda.

Art. 11. — Las bajas provisorias de beneficios que la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO dictara en forma preventiva en el marco de lo normado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 629/02, y cuyo plazo hubiera expirado o expire sin la interposición de reclamo alguno por parte de los afectados, se convertirán en bajas definitivas sin más trámite.



Art. 12. — Derógase el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 629/2002.

Art. 13. — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la instrumentación de las medidas establecidas por la presente Resolución. Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese.

## **DECRETO 696/2004**

Artículo 1° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL adoptará la utilización de tarjetas magnéticas, como modalidad de pago del beneficio correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en forma progresiva, a partir del mes de junio del año 2004.

Art. 2° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA instrumentará la emisión de las tarjetas electrónicas correspondientes a favor de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR. A tales fines, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá a suscribir la documentación pertinente con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 3° — El mecanismo de pago que se instituye por el artículo 1°, asegurará la gratuidad del servicio para los beneficiarios y deberá permitirles realizar varias extracciones mensuales mediante la utilización de tarjetas magnéticas, así como su utilización como medio de pago. Las tarjetas magnéticas operarán exclusivamente con los fondos asignados a los beneficiarios por el PROGRAMA JEFES DE HOGAR y los beneficios impositivos que se les otorguen.

Art. 4° — En caso de no verificarse retiros de los fondos depositados a nombre de un beneficiario durante un período de TRES (3) meses consecutivos, los mismos serán puestos a disposición del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con la única salvedad de los que correspondieren a beneficios impositivos.

Art. 5° — Las tarjetas magnéticas deberán permitir a sus titulares:

- a) Retirar fondos de cualquiera de los cajeros automáticos habilitados en todo el territorio nacional y
- b) Utilizarlas como medio de pago para adquirir bienes y servicios, mediante el débito automático de fondos existentes a nombre del beneficiario. A este último fin, las tarjetas deberán ser emitidas de modo que puedan utilizarse en todos los comercios del país que cuenten con los dispositivos electrónicos que los habilita al cobro de sus ventas mediante el procedimiento de débito automático.

Art. 6° — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas complementarias y administrativas a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 7° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dictará aquellas normas complementarias en el ámbito de su competencia que pudieren ser necesarias a los fines del presente Decreto.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

## **RESOLUCIÓN 1215/2003 ANSES**

**Artículo 1°** — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución DE - N N° 691 del 21 de Agosto de 2002, por el Convenio Marco de Intercambio de Información que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.





**Art. 2°** — Facúltase a la Gerencia Unidad de Relación con Organismos de Crédito a suscribir, en representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, las Actas y/o Protocolos Adicionales de los Convenios Marco de Intercambio de Información celebrados con las provincias con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

## **RESOLUCIÓN N° 272/2004 SC**

ARTICULO 1° — Aceptar la propuesta efectuada por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para la implementación de un Servicio denominado “Telefonía Virtual”, para beneficiarios del “PROGRAMA JEFES DE HOGAR” creado por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, en los términos y condiciones allí establecidos y sin perjuicio de lo que se disponga a continuación.

ARTICULO 2° — Disponer que el Servicio referido en el artículo anterior deberá encontrarse plenamente operativo, desde cualquier línea de Telefonía Pública de la prestadora, correspondiente a la misma área múltiple a la que pertenece el número del beneficiario, dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente resolución, siendo responsabilidad del Prestador coordinar con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL la entrega del padrón de beneficiarios con suficiente antelación a su efectiva implementación.

ARTICULO 3° — Establecer que el Prestador deberá informar en forma escrita a los beneficiarios del Servicio, su funcionamiento, alcance y costos, así como asegurar en forma inmediata los medios necesarios para la adquisición de las tarjetas prepagas denominadas “control”.

ARTICULO 4° — Disponer que la tarjeta deberá contener al dorso, claras instrucciones sobre su uso, plazo de vigencia, posibilidad de recarga y un número de consultas gratuito donde los usuarios puedan comunicarse con el Prestador.

ARTICULO 5° — Determinar que la tarifa aplicable para el recupero de los mensajes, de conformidad a las características de la propuesta aceptada en el Artículo 1° de la presente, será la correspondiente a Telefonía Pública de la Estructura General de Tarifas vigente, aprobada a favor de TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6° — Establecer que en caso de incumplimientos y/o infracciones originadas en la implementación del presente servicio resultará de aplicación lo normado en el capítulo IX del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y modificatorios.

ARTICULO 7° — Dejar plasmada la intención del Gobierno Nacional, relativa a la consecución del objetivo perseguido, exteriorizado en la Carta de Entendimiento entre el Estado Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones de Telefonía Básica - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, suscripta el 20 de mayo de 2004, con miras a la cobertura total de la nómina de beneficiarios del “PROGRAMA JEFES DE HOGAR” creado por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, mediante la asignación del respectivo número y activación del Servicio aquí aceptado.

ARTICULO 8° — Notifíquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



## **RESOLUCIÓN 450/2004 MTEySS**

**Artículo 1°** — Sustitúyase el Artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 155/03 por el siguiente:

“ARTICULO 8°.- La falta de remisión de las bases de datos exigidas por el Artículo 5° de la presente Resolución implicará por parte del gobierno provincial correspondiente, el reconocimiento de que la totalidad de los beneficiarios liquidados mensualmente no se encuentran incurso en incompatibilidad alguna respecto de su participación como activos o pasivos provinciales o beneficiarios de programas sociales provinciales con prestación de sumas dinerarias”.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese.

## **RESOLUCIÓN 633/2004 MTEYSS**

**Artículo 1°** — Podrá ser solicitada la sustitución en la titularidad del cobro del beneficio otorgado por el PROGRAMA JEFES DE HOGAR cuando se comprobara que la patria potestad, tenencia o guarda de los menores a cargo del beneficiario privado de la libertad se encuentra ejercida por su cónyuge o concubino/a, ascendentes y descendientes en primer grado.

**Art. 2°** — Podrán solicitar la sustitución en la titularidad del cobro del beneficio otorgado por el PROGRAMA JEFES DE HOGAR los concubinos/ as o cónyuges del padre o la madre de los menores que se encuentren a su cargo, sin ser hijos propios y que acrediten en forma fehaciente tal situación.

**Art. 3°** — No podrá operarse el cambio de titularidad a personas desocupadas que se encuentren participando al mismo tiempo de algún otro Programa de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de otros Programas de Empleo provinciales o municipales, como así tampoco quienes se encuentren percibiendo prestaciones previsionales de cualquier naturaleza, prestaciones por desempleo, o pensiones no contributivas, salvo las otorgadas en razón de ser madre de SIETE (7) hijos o más, excombatientes de Islas Malvinas, o por razón de invalidez, de acuerdo a la Ley N° 18.910.

**Art. 4°** — A todos los efectos vinculados con el cambio de titularidad que tenga como causa la privación de la libertad del beneficiario perteneciente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, deberá presentar: a) fotocopia del Documento Nacional de Identidad del beneficiario y del que fuera apoderado o de la persona que solicita el cambio de titularidad del beneficio b) documentación que acredite el vínculo con el beneficiario. c) la tenencia o guarda de I/los menor/es deberá acreditarse a través de los requisitos indicados en las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 56/03 y 200/03. d) certificado emitido por personal policial o penitenciario acreditando la detención del beneficiario.

**Art. 5°** — Aquellas personas que opten por continuar bajo el régimen de apoderamientos, a partir de la suscripción de la presente, el mismo tendrá una vigencia de SEIS (6) meses y deberán acompañar la documentación citada en el artículo anterior.

**Art. 6°** — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese.



## **Componentes del Programa**

### ***Componente Formación***

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA 177/2004 ST Y 447/2004 SE**

**Artículo 1°** — Regláméntase el operativo de verificación de resultados del Componente FORMACIÓN a través de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Apruébanse los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a la siguiente descripción: ANEXO I: Circuito de Seguimiento. ANEXO II: Formulario de Entrevista a Beneficiarios.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese.

Nota: Los Anexos se publican en Boletín Oficial

### ***Componente Materiales***

#### **RESOLUCIÓN 213/2003 MTEYSS**

**Artículo 1°** — Readecuar el Componente de Ayuda Económica No Reembolsable para la Provisión de Materiales —COMPONENTE MATERIALES—, en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, a los efectos de mejorar su impacto y ampliar su cobertura.

**Art. 2°** — Deróganse las Resoluciones M.T.E. y S.S. N° 173/03 y 282/03.

**Art. 3°** — Los recursos que se transfieran en el marco del COMPONENTE MATERIALES estarán destinados a compra de materiales para subsidiar obras de infraestructura social y comunitaria en todos los municipios del país.

**Art. 4°** — Delégase en la SECRETARIA DE EMPLEO en forma exclusiva el dictado de toda aquella reglamentación necesaria para la ejecución del COMPONENTE MATERIALES.

**Art. 5°** — Delégase en la SECRETARIA DE EMPLEO, en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRABAJO, el dictado de la reglamentación del seguimiento y supervisión del COMPONENTE MATERIALES.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

#### **RESOLUCIÓN 290/2003 SE**

**Artículo 1°** — Reglamentar el componente de ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales —COMPONENTE MATERIALES— a través de la presente Resolución y de los Anexos complementarios que forman parte de la misma, según se detalla: ANEXO I: Manual operativo. ANEXO II. Organización del componente en el nivel central. ANEXO III: Formulario de presentación de proyectos. ANEXO IV: Modelo de convenio. ANEXO V: Datos para la acreditación de fondos. ANEXO VI: Modelo de nota de cargo. ANEXO VII: Baja y modificación de proyectos. ANEXO VIII: Declaración de avance de obra.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

Nota: Los Anexos se publican en Boletín Oficial.



## **RESOLUCIÓN 603/2004 SE**

**Artículo 1°** — Sustitúyanse los Anexos I y IV de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 290, de fecha 31 de octubre de 2003, que reglamentan el Componente de ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales —COMPONENTE MATERIALES— del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, por los Anexos que a continuación se detallan, los que formarán parte integrante de la citada resolución:

ANEXO I: Manual operativo.

ANEXO IV: Modelo de convenio.

**Art. 2°** — Derógase el Anexo VIII —Declaración de avance de obra— de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 290/03.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

Nota: Los Anexos se publican en Boletín Oficial.

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA 2/2004 ST Y 20/2004 SE**

**Artículo 1°** — Modifícase el texto del ARTICULO 5° de la Resolución Conjunta S.T. N° 229/03 y S.E. N° 138/03, por el siguiente:

“ARTICULO 5° — Apruébanse los Anexos complementarios que se detallan a continuación y forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO I: Manual Operativo para la supervisión, seguimiento y fiscalización de proyectos aprobados del Componente Materiales.

ANEXO II A: Visita Inicial de Supervisión.

ANEXO II B: Visita Intermedia de Supervisión.

ANEXO II C: Visita Final de Supervisión.

ANEXO III: Formulario de Intimación.

ANEXO IV: Formulario de Solicitud de Baja.

ANEXO V: Informe de Recomendación de la GECAL”.

**Art. 2°** — Sustitúyanse los ANEXOS I, II A, II B, II C, III y IV, aprobados por la Resolución Conjunta S.T. N° 229/03 y S.E. N° 138/03, por los ANEXOS I, II A, II B, II C, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

Nota: Los Anexos se publican en Boletín Oficial

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA 176/2004 SE Y 260/2004 SPS**

**Artículo 1°** — Apruébase el manual operativo de la tipología 6 del Componente Materiales del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

Nota: Los Anexos se publican en Boletín Oficial

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA 818/2004 SE Y 1545/2004 SPSDH**

**Artículo 1°** — Crear y reglamentar los procedimientos, circuito e instrumentos para la supervisión,



seguimiento y aplicación de sanciones, para los proyectos aprobados de la TIPOLOGIA 6 del COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

**Art. 2°** — Los servicios profesionales técnicos contratados por la TIPOLOGIA 6 del COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a los efectos de supervisar los proyectos aprobados, deberán ajustarse a los procedimientos y empleo de instrumentos que determine la presente normativa.

**Art. 3°** — Apruébanse los Anexos complementarios que se detallan a continuación que forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO I: Manual Operativo para la supervisión, seguimiento y fiscalización de proyectos aprobados de la Tipología 6 del Componente Materiales;

ANEXO II A: Visita Inicial de Supervisión;

ANEXO II B: Visita Intermedia de Supervisión;

ANEXO II C: Visita Final de Supervisión;

ANEXO III A: Formulario de Intimación al Municipio/ONG;

ANEXO III B: Formulario de Intimación a los beneficiarios;

ANEXO IV: Remito de entrega de insumos y herramientas;

ANEXO V: Formulario de solicitud de baja del proyecto;

ANEXO VI: Informe de Recomendación de la GECAL.

**Art. 4°** — Establécese que, sin perjuicio de las facultades de supervisión, seguimiento técnico y fiscalización de proyectos que se asignan en el ANEXO I del presente a las áreas pertinentes, las Unidades de Auditoría Interna de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE DESARROLLO SOCIAL coordinarán la realización de aquellas actividades de su competencia tendientes a auditar la ejecución y gestión de la Tipología 6 del COMPONENTE MATERIALES.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Nota: Los Anexos se publican en Boletín Oficial

## **RESOLUCIÓN 471/2004 SE**

**Artículo 1°** — Apruébese el Circuito Operativo que, como ANEXO, forma parte integrante de presente Resolución.

**Art. 2°** — La cantidad de beneficiarios del COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en cada curso no podrá ser inferior a QUINCE (15) ni superior a TREINTA (30). Si por algún motivo el curso se redujera a menos de QUINCE (15) beneficiarios, el mismo deberá suspenderse.

**Art. 3°** — Todos los cursos deberán iniciar el primer día hábil del mes.

**Art. 4°** — Cada beneficiario percibirá, mientras participe en un curso de capacitación, además del beneficio del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50) por mes en concepto de compensación de gastos por traslado y refrigerio.

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

Nota: El Anexo se publican en Boletín Oficial



### ***Componente Solidario de Reinserción Laboral***

#### **RESOLUCIÓN 405/2003 MTEYSS**

**Artículo 1°** — Modifícase el texto del artículo 12 de la Resolución MTEySS N° 37/03 por el siguiente:

“El vínculo laboral que se establece entre el empleador y el beneficiario incorporado a la empresa, en el marco de un convenio de adhesión, se regirá por las modalidades de contrato de trabajo establecidas en la Ley N° 20.744, salvo las previstas en los artículos 92 ter, 93, 96 y 99 de dicha ley, por la Ley N° 22.248 o por la Ley N° 22.250, según el caso. Con el fin de atender situaciones que por su magnitud pudieran generar impedimentos al normal desarrollo de actividades estacionales y un impacto negativo adicional en materia de empleo, podrá disponerse mediante la suscripción de convenios sectoriales o regionales, y con carácter de excepción, la posibilidad de contratar beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR bajo la modalidad del contrato de trabajo de temporada, previsto en el Capítulo III, del Título III, de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Finalizado el plazo de vigencia del convenio de adhesión respectivo, cuando los trabajadores continúen desempeñándose a las órdenes del empleador, deberán percibir, a exclusivo cargo de éste y en concepto de remuneración una suma igual o superior a la suma total que percibían durante la vigencia de dicho convenio de adhesión, incluida la ayuda económica abonada por el PROGRAMA JEFES DE HOGAR”.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

### ***Componente Infraestructura y Vivienda***

#### **RESOLUCIÓN 246/2003 MTEYSS**

**Artículo 1°** — Créase en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR el componente de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS.

**Art. 2°** — Los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que participen del componente INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS serán contratados por las empresas privadas adjudicatarias de la construcción de viviendas en programas financiados total o parcialmente por el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 3°** — Durante el período en el que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR participen en las obras mencionadas en el artículo 2°, se suspenderá el pago de la ayuda económica no remunerativa prevista en el Decreto N° 565/02. Una vez notificado el cese de la relación laboral, el beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR percibirá la ayuda económica en tanto se mantengan los requisitos correspondientes.

**Art. 4°** — El vínculo laboral que se establece entre el empleador y el beneficiario incorporado a la empresa, se regirá por las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social vigentes durante dicha relación.

**Art. 5°** — Una vez recibida del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la información sobre los proyectos que se encuentran en condiciones de continuarse o iniciarse hasta su terminación, con sus respectivos cronogramas de obra y las empresas adjudicatarias de las mismas, la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá:

a) Inscribir a las empresas en el REGISTRO DE EMPRESAS del COMPONENTE;



- b) Realizar el relevamiento de los beneficiarios del Programa JEFES DE HOGAR, que reúnan los perfiles laborales aptos para su desempeño en la Industria de la Construcción;
- c) Recibir a través de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral o de las oficinas que se designen al efecto, la solicitud del listado del personal requerido por las empresas adjudicatarias para cumplir con el porcentaje previsto de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR;
- d) Remitir a las empresas adjudicatarias, a través de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral o de las oficinas que se designen al efecto, un listado de beneficiarios para su selección y posterior incorporación;
- e) Suscribir a través de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral competentes, los convenios de adhesión por obra con las empresas registradas para participar del componente INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.
- f) Recibir información sobre la baja de los contratos entre la empresa y los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en orden al cese de la suspensión de los beneficios correspondientes.

**Art. 6°** — En el caso de producirse la baja del contrato de un beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el empleador deberá solicitar la incorporación de un nuevo beneficiario a efectos de mantener el porcentaje determinado conforme al PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA - SEGUNDA ETAPA.

**Art. 7°** — A los beneficiarios que cumplan actividades para un empleador en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA - SEGUNDA ETAPA se les garantizará la igualdad de trato y gozarán de todos los derechos y cumplirán todas las obligaciones que la normativa laboral y de seguridad social reconoce a los trabajadores, durante el período que dure su contrato.

**Art. 8°** — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7° del presente, cuando un beneficiario, sin causa justificada, se negara a incorporarse a las empresas que lo solicitaran, será dado de baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

**Art. 9°** — Los empleadores, una vez inscriptos en el Registro, deberán suscribir un CONVENIO DE ADHESION al PROGRAMA en el que constará:

- a) Nómina de beneficiarios a incorporar;
- b) La jornada de trabajo;
- c) El compromiso de pago a los beneficiarios del salario establecido para la categoría de que se trate en el convenio colectivo de trabajo aplicable;
- d) La obligación de cumplir con las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social y de aplicar a los beneficiarios las condiciones de trabajo de su categoría, establecidas en el convenio colectivo de trabajo aplicable y en los acuerdos de empresa;
- e) El término de duración del convenio de adhesión.
- f) Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada para cubrir los siniestros del personal afectado a la obra.

**Art. 10.** — Las empresas adjudicatarias deberán informar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral con jurisdicción en el domicilio donde se ejecutan las obras, o en las oficinas que se designen al efecto, cuando se produjera el cese de la relación laboral con los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, sea ésta debida a la decisión del empleador o del trabajador.

**Art. 11.** — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias necesarias para la ejecución del presente componente de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS.

**Art. 12.** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento



## **RESOLUCIÓN 246/2003 SE**

**Artículo 1°** — Apruébanse los ANEXOS I, II, III, IV y V que forman parte de la presente Resolución, de acuerdo a la siguiente descripción:

ANEXO I: Circuito operativo.

ANEXO II: Modelo de convenio a suscribir con los institutos provinciales de la vivienda.

ANEXO III: Solicitud de perfiles laborales.

ANEXO IV: Modelo de convenio de adhesión al componente.

ANEXO V: Planilla de baja de beneficiarios trabajadores.

**Art. 2°** — Autorízase a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, en representación del componente de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a firmar convenios con los institutos de vivienda de su respectiva jurisdicción, y con las empresas que participen del PROGRAMA FEDERAL DE REACTIVACION PARA OBRAS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDAS - SEGUNDA ETAPA.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

Nota: Los Anexos se publican en Boletín Oficial

## **RESOLUCIÓN 183/2004 SE**

**Artículo 1°** — Serán aplicables al PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD HABITACIONAL los ANEXOS I, II, III, IV y V de la Resolución S.E. N° 246 /03.

**Art. 2°** — Autorízase a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, en representación del Componente de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a firmar convenios con los institutos de vivienda de su respectiva jurisdicción, y con las empresas que participen del PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD HABITACIONAL.

**Art. 3°** — En la confección de los convenios consignados en los Anexos II y IV del artículo 1° de la presente, deberá tenerse en cuenta que el porcentaje obligatorio de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR DESOCUPADOS a incorporar en el PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD HABITACIONAL es del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

### ***Componente de Cooperativas de Trabajo y Construcción***

## **RESOLUCIÓN 299/2003**

**Artículo 1°** — Créase el componente EMERGENCIA HABITACIONAL en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

**Art. 2°** — El componente EMERGENCIA HABITACIONAL incorpora como actividad de contraprestación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR la participación de sus beneficiarios en cooperativas de trabajo conformadas localmente para la construcción de viviendas, coordinada por los municipios en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL – PRIMERA ETAPA.

**Art. 3°** — Los beneficiarios del componente de EMERGENCIA HABITACIONAL que se incorporen a las cooperativas de trabajo indicadas en el artículo 2°, continuarán percibiendo la ayuda económica correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR durante el período de





ejecución del proyecto previsto en el primer contrato de obrasuscripto entre el municipio y la cooperativa.

**Art. 4°** — Con posterioridad al período establecido en el artículo 3°, si se produjera el cese de actividad de la cooperativa de trabajo o el beneficiario optara por desvincularse de la misma, podrá recuperar la percepción del beneficio del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, toda vez que continúe cumpliendo con los requisitos exigidos por el mismo.

**Art. 5°** — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

## **RESOLUCIÓN 594/2004 MTEYSS**

**Artículo 1°** — Modifícase el COMPONENTE EMERGENCIA HABITACIONAL el que se denominará COMPONENTE DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN.

**Art. 2°** — El COMPONENTE DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN incorpora como actividad de contraprestación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a la participación de sus beneficiarios en cooperativas de trabajo con-formadas localmente para la construcción de viviendas, de infraestructura social, educativa, de salud u obras de saneamiento, que realizarán dichos proyectos constructivos bajo la coordinación de los municipios, de organismos provinciales o de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que suscriban convenios a tal fin con las jurisdicciones ministeriales competentes de la Administración Pública Nacional.

**Art. 3°** — Los beneficiarios que se incorporen a las cooperativas de trabajo indicadas en el artículo 2°, percibirán la ayuda económica correspondiente al PROGRAMA JEFES DE HOGAR durante el período indicado en cada uno de los Convenios, renovable en función de la duración de la ejecución de las obras.

**Art. 4°** — La SECRETARIA DE EMPLEO implementará:

- 1) los procedimientos que garanticen la articulación y la obtención de la información necesaria de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que participen del Componente durante el período en el cual perciban la ayuda económica como titulares del referido Programa,
- 2) el mecanismo a través del cual se operen las bajas de los beneficiarios del Programa y
- 3) el seguimiento de las actividades realizadas como contraprestación por beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

**Art. 5°** — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente.

**Art. 6°** — Derógase la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 299 de fecha 14 de noviembre de 2003.

**Art. 7°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

## **RESOLUCIÓN GENERAL 343/2003 ST**

**Artículo 1°** — Apruébanse los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con la siguiente descripción:

ANEXO I: Circuito Operativo.



ANEXO II: Formulario “Presentación de proyectos y alta de beneficiarios del componente EMERGENCIA HABITACIONAL”.

ANEXO III: Formulario “Baja de beneficiarios del componente EMERGENCIA HABITACIONAL y/o interrupción de actividades de la cooperativa”. ANEXO IV: Formulario “Informe bimensual de avance de ejecución de obra”.

**Art. 2º** — Para los proyectos de vivienda ejecutados en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL - PRIMERA ETAPA se adoptarán los procedimientos y pautas ya establecidos para el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en especial los relacionados con los circuitos de supervisión, seguimiento y baja de beneficiarios.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

Nota: Los Anexos se publican en Boletín Oficial.

## **MANOS A LA OBRA**

### **RESOLUCIÓN 1375/04 MDS**

Artículo 1º- Créase, en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL "MANOS A LA OBRA", cuyo propósito es constituirse como un sistema de apoyo a las iniciativas de desarrollo socioeconómico local destinado particularmente a los sectores de bajos recursos.

Artículo 2º- Para cumplir con el propósito establecido en el Artículo 1º, se plantean tres objetivos generales:

1. Contribuir a la mejora del ingreso de la población en situación de vulnerabilidad social en todo el país.
2. Promover la economía social mediante el apoyo técnico y financiero a emprendimientos productivos de inclusión social generados en el marco de procesos de desarrollo local.
3. Fortalecer a organizaciones públicas y privadas, así como espacios asociativos y redes, a fin de mejorar los procesos de desarrollo local e incrementar el capital social, mejorar su efectividad y generar mayores capacidades y opciones a las personas, promoviendo la descentralización de los diversos actores sociales de cada localidad.

Artículo 3º.- El PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL "MANOS A LA OBRA" estará destinado a personas, familias o grupos de personas desocupadas o subocupadas, prioritariamente en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social y que conformen experiencias productivas y/o comunitarias enmarcadas en procesos locales de inclusión social.

Artículo 4º.- El PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL "MANOS A LA OBRA" está integrado por tres componentes, a saber:

- a) Primer Componente: Apoyo económico y financiero de emprendimientos productivos y/o de servicios. Se financiarán proyectos productivos y/o de servicios, unipersonales, familiares, asociativos y/o comunitarios, a emprendedores, sea en forma directa o en forma indirecta a través de la participación de organizaciones públicas, privadas y/o mixtas, que apoyen los emprendimientos económicos priorizados en el marco del PLAN.
- b) Segundo Componente: Fortalecimiento institucional. Se propone fortalecer los espacios de concertación local - Consejos Consultivos Locales y Provinciales de Políticas Sociales, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, los equipos territoriales y los espacios de intercambio de la economía social en las localidades, provincias y regiones.
- c) Tercer Componente: Asistencia Técnica y Capacitación.



Se realizarán acciones de asistencia técnica y capacitación en las instancias de formulación y ejecución de los proyectos a los emprendedores y grupos de emprendimientos facilitando el intercambio de experiencias y la interrelación en el territorio y en forma sectorial.

Artículo 5º.- El PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL "MANOS A LA OBRA" contempla las siguientes modalidades:

- a) Emprendimientos productivos y/o de servicios, unipersonales, familiares, asociativos y/o comunitarios.
- b) Constitución de fondos solidarios.
- c) Fortalecimiento de Cooperativas y Mutuales.
- d) Fortalecimiento de espacios asociativos, Consejos Consultivos y organizaciones de la sociedad civil.
- e) Capacitación a equipos técnicos provinciales y municipales.
- f) Asistencia técnica y capacitación a beneficiarios para la formulación y ejecución de proyectos.

ARTÍCULO 6º.- El PLAN se implementará a través de procesos participativos e intersectoriales de nivel local que fortalezcan los espacios multiactorales, partiendo de las potencialidades del territorio. La estrategia de intervención del PLAN promoverá la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios y de desarrollo de capacidades que permitan mejorar los ingresos y la calidad de vida de su población de manera sostenible y con niveles crecientes de equidad.

ARTÍCULO 7º.- Los Consejos Consultivos de Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal participarán en la promoción y seguimiento de las prestaciones del PLAN según se determine en la reglamentación específica.

ARTICULO 8º.- Las acciones correspondientes al PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL "MANOS A LA OBRA" serán financiadas a través de las partidas presupuestarias asignadas al Programa 24 de Promoción del Empleo Social, Economía Social y Desarrollo Local y a través de otros recursos provenientes de organismos descentralizados y de organismos internacionales.

ARTICULO 9º.- La implementación, coordinación y supervisión del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL "MANOS A LA OBRA" estará a cargo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, pudiendo su titular dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para la administración y gestión del Plan, así como también aprobar los actos resolutivos correspondientes a los apoyos económicos contemplados y las correlativas transferencias de fondos.

ARTICULO 10º.- Encomiéndase a la RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO la realización de controles y auditorías de gestión en relación a la aplicación de los recursos correspondientes al PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL "MANOS A LA OBRA"; todo ello sin perjuicio de los controles que les competen a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 11º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

## **DECRETO 189/2004**

Artículo 1º - Créase, en jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL. Podrán inscribirse en el referido REGISTRO aquellas personas físicas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada mediante informe técnico social suscripto por



profesional competente, o que se encuentren en situación de desempleo, o que resulten real o potenciales beneficiarias de programas sociales o de ingreso, sean éstas argentinas o extranjeras residentes. Asimismo, podrán inscribirse en el citado REGISTRO, aquellas personas jurídicas cuyos integrantes reúnan las condiciones precedentemente descriptas o aquellas que pudieran ser destinatarias de programas sociales o de ingreso.

Art. 2° - El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES, establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas físicas o jurídicas para la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL creado por el artículo precedente, pudiendo autorizar a dicha SECRETARIA para dictar las normas de aplicación que fuere menester. La certificación de inscripción en el REGISTRO de cada uno de los efectores sólo será habilitada con la firma del SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES y el MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

## **MAS Y MEJOR TRABAJO**

### **RESOLUCIÓN 256/2003 MTEYSS**

**Artículo 1°** — Créase el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO, cuyo objetivo fundamental es potenciar la actual relación positiva entre el crecimiento del producto, el incremento de la productividad y el aumento del empleo, fomentando su desarrollo cuantitativo y cualitativo.

**Art. 2°** — El PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO se formalizará a través de programas, proyectos y acciones específicas a implementarse por las áreas competentes de este Ministerio, articuladamente con los distintos órganos del gobierno nacional, provincial y municipal, y con la participación de los sectores productivos involucrados.

**Art. 3°** — A los efectos indicados en el artículo anterior, se instrumentarán acuerdos específicos con los organismos públicos de las distintas jurisdicciones para articular, con el PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO, las acciones que cada uno de ellos ejecutan.

**Art. 4°** — El PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Contribuir al sostenimiento y promoción del empleo genuino, fortaleciendo las unidades productivas como ejes de desarrollo local;
- b) Favorecer la reinserción en el mercado laboral de los trabajadores desocupados, beneficiarios de los programas sociales;
- c) Impulsar la adaptabilidad del sector privado a los nuevos procesos productivos a través de la asistencia técnica, la capacitación laboral y formación continua de los trabajadores;
- d) Promover la mejora de la gestión y el aumento de productividad de los emprendimientos asociativos de trabajadores;
- e) Estimular la generación de redes de conocimiento e innovación, propiciando la integración de las capacidades existentes de las instituciones que interactúan en este campo.



**Art. 5°** — El PLAN INTEGRAL PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO se ejecutará por líneas de acción, cuya implementación individual, simultánea, o sucesiva se definirá, en cada caso, mediante la evaluación y diagnóstico particular de los sectores y empresas.

Las líneas de acción son las siguientes:

- a) Sostenimiento y fortalecimiento del empleo, brindando apoyo económico a trabajadores de empresas del sector privado;
- b) Promoción de nuevos puestos de trabajo, incentivando la contratación de trabajadores beneficiarios de planes sociales;
- c) Intermediación laboral, vinculando eficientemente los requerimientos de puestos de trabajo a cubrir con los perfiles ocupacionales disponibles, mediante la asistencia y el fortalecimiento de la red de oficinas y servicios del sector público, de los actores sociales y de las organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a esta actividad;
- d) Formación profesional, apoyando la puesta en práctica de sistemas de formación continua e implementando propuestas formativas acordes a las demandas sectoriales;
- e) Asistencia técnica, facilitando el acceso a los distintos servicios de consultoría que brindan los entes públicos especializados en materia tecnológica, de administración, planificación y producción.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.

## **RESOLUCIÓN 203/2004 MTEYSS**

**Artículo 1°** — Créase el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que tendrá por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de los puestos existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas de bienes y servicios, autogestionadas por los trabajadores, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION Y ASISTENCIA AL TRABAJO AUTOGESTIONADO Y LA MICROEMPRESA —PROYECTO PNUD ARG/02/003—.

**Art. 2°** — Créase el REGISTRO DE UNIDADES PRODUCTIVAS AUTOGESTIONADAS POR LOS TRABAJADORES dentro del ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO, facultándose a la misma para dictar las normas que hacen a su funcionamiento.

**Art. 3°** — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO para dictar el REGLAMENTO OPERATIVO del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, sus normas complementarias, aclaratorias, de aplicación y/o modificatorias y a la suscripción de Convenios de colaboración recíproca con organismos públicos y/o instituciones sin fines de lucro, a los efectos de brindar la asistencia técnica y la capacitación necesarias para el fortalecimiento de los proyectos presentados en el marco del PROGRAMA. Asimismo dicha SECRETARIA tendrá a cargo la difusión y ejecución de las actividades en coordinación con otras áreas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 4°** — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO la UNIDAD COORDINADORA del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO —Proyecto PNUD ARG/02/003—.

**Art. 5°** — El funcionamiento de la UNIDAD COORDINADORA del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO demandará recursos financieros correspondientes al Proyecto PNUD ARG/ 02/003.

**Art. 6°** — Designase COORDINADORA GENERAL del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO —Proyecto PNUD ARG/02/003—, a la Licenciada Marta Susana BARASATIAN, D.N.I. Nro. 10.425.022. La COORDINADORA GENERAL tendrá la función de organizar y coordinar las acciones de diseño, ejecución y evaluación del PROGRAMA.



**Art. 7°** — Asígnase al PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO los fondos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/02/003 “PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION Y ASISTENCIA AL TRABAJO AUTOGESTIONADO Y LA MICRO-EMPRESA”, sin perjuicio de las partidas presupuestarias y disponibilidades financieras que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL pueda proveer en el futuro para su ejecución.

**Art. 8°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese.

## **RESOLUCIÓN 194/2004 SE**

Artículo 1° — Apruébase como parte integrante de la presente Resolución los Anexos que se indican a continuación:

- ANEXO I: Reglamento Operativo del Programa Trabajo Autogestionado.
- ANEXO II: Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores.
- ANEXO III: Formulario de presentación de propuestas.
- ANEXO IV: Convenio de Adhesión.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese.

Nota: Los Anexos se publican en Boletín Oficial

## **RESOLUCIÓN 857/2002 MTEYSS**

Artículo 1° - La solicitud de pago único del seguro por desempleo y la de ampliación de la prestación por desempleo deberá presentarse en las AGENCIAS TERRITORIALES O DIRECCION REGIONAL I, GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL u oficinas de empleo habilitadas por la SECRETARIA DE EMPLEO, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

- a) Proyecto de Pago Único conteniendo información sobre la memoria, contenido, pertinencia y justificación del proyecto y el plan productivo a desarrollar;
- b) Certificado de suspensión de pago mensual del Seguro por Desempleo de los trabajadores incluidos en el proyecto expedido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).
- c) Certificación de la forma jurídica y responsabilidad impositiva que asuma la empresa o proyecto productivo, o compromiso escrito de constitución en un plazo no mayor de SESENTA (60) días de aprobado el proyecto a desarrollar.

Art. 2° - En todos los casos, la documentación deberá ser remitida a la DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA FEDERAL DE EMPLEO DE LA SECRETARIA DE EMPLEO, la cual tendrá a su cargo la evaluación, aprobación y desarrollo de los proyectos presentados en el marco del Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo.

Art. 3° - En las situaciones legales de desempleo que se deriven del Decreto 328/88, de procedimientos preventivos de crisis y/o de reestructuración productiva de empresas, las solicitudes de PAGO UNICO podrán ser de carácter colectivo y tramitadas por el representante legal de la empresa o de la asociación sindical siempre que exista consentimiento previo de los trabajadores sujetos al beneficio y acta homologada por la autoridad de aplicación.

Art. 4° - Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO, SECRETARIA DE TRABAJO y SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias de la presente Resolución en el marco de sus respectivas competencias.



Art. 5° - Derógase la Resolución S.s .E. N° 08/93 y apruébese el Formulario de Proyecto Pago Unico que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Las actuaciones que a la fecha del dictado de la presente se hubieran presentado con los Anexos de Resolución S.S.E. N° 08/93 continuarán tramitando de conformidad con el procedimiento ordinario hasta su finalización.

Art. 6° - Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Biblioteca y archivar.

## **RESOLUCIÓN 859/02 MTEYSS**

ARTICULO 1°.- El beneficio de la prestación por desempleo, neto de asignaciones familiares, podrá ser ampliado por una única vez a beneficiarios del Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo que:

- integren una empresa unipersonal, una sociedad de hecho de hasta CINCO (5) personas u otra empresa asociativa, para el desarrollo de un emprendimiento económico antes de finalizar la prestación por desempleo; o
- participen en calidad de socios de un emprendimiento productivo capitalizado bajo la modalidad de Pago Único.

ARTICULO 2°.- En todos los casos, la ampliación estará sujeta a que el emprendimiento a desarrollar cuente con una evaluación externa de viabilidad económica y un compromiso de asistencia técnica a cargo de un organismo técnico provincial o municipal o institución vinculada al fomento del empleo y la capacitación laboral, compatible con el objeto del proyecto y con antecedentes en la región o sector donde se desarrolla el plan productivo.

ARTICULO 3°.- En el caso del inciso a) del artículo 1° de la presente Resolución la solicitud de extensión del seguro por desempleo deberá ser presentada después de transcurrida la primer cuota de la prestación y siempre que resten al menos TRES (3) cuotas por cobrar.

En estos casos el beneficio a percibir será una suma igual al doble de las cuotas que resten por cobrar a liquidar en un solo pago.

ARTICULO 4°.- En el caso del inciso b) del artículo 1° de la presente Resolución la solicitud de extensión del beneficio deberá ser presentada junto con un plan de capacitación y/o asistencia técnica antes de transcurrido DOCE (12) meses de otorgado el Pago Único.

El monto total de la ampliación del beneficio será hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que cada beneficiario haya recibido en el proyecto original.

ARTICULO 5°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL informará respecto de la disponibilidad financiera necesaria para el pago de las prestaciones especificadas en los artículos 3° y 4° de la presente resolución.

ARTICULO 6°.- La SECRETARIA DE EMPLEO tendrá a su cargo la instrumentación y gestión de estas prestaciones con el fin de ampliar el impacto económico ocupacional del Sistema Integrado por Desempleo.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.-

## **PLAN NACIONAL FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL**

### **DECRETO 808/2002**

Artículo 1° — Apruébese el Modelo de Contrato Modificatorio Omnibus que consta de DOS (2) Artículos y DOCE (12) Anexos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO



INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a reformular y redireccionar DOCE (12) préstamos a fin de solventar los gastos que genera la ejecución del PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL. La copia autenticada del Modelo de Contrato Modificatorio Omnibus forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2° — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato Modificatorio Omnibus cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Dispónese que la Unidad Coordinadora del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS (BID N° 940/OC-AR), conformada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLÍTICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de ejecutar el mismo en las actividades vinculadas con su reformulación, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa que se aprueba.

Art. 4° — Dispónese que la Unidad Coordinadora del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (BID N° 996/SF-AR y 1021/OC-AR), conformada en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de ejecutar el mismo en las actividades vinculadas con su reformulación, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa que se aprueba.

Art. 5° — Dispónese que la Unidad Ejecutora del PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO (BID N° 1008/SF-AR y BID N° 1111/OC-AR), conformada en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de ejecutar el mismo en las actividades vinculadas con su reformulación, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa que se aprueba.

Art. 6° — Dispónese que la Unidad Coordinadora del PROGRAMA DE APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y EMPLEABILIDAD DE JÓVENES SUBPROGRAMA CAPACITACION Y ORIENTACIÓN LABORAL (BID N° 1031/OC-AR), conformada en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de ejecutar el mismo en las actividades vinculadas con su reformulación y redireccionamiento, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa que se aprueba.

Art. 7° — Dispónese que la Unidad Coordinadora del PROGRAMA DE APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y EMPLEABILIDAD DE JOVENES -SUBPROGRAMA BECAS DE RETENCION ESCOLAR (BID N° 1031/OC-AR), conformada en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a fin de ejecutar el mismo en las actividades vinculadas con su reformulación, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa que se aprueba.

Art. 8° — Dispónese que la Unidad Coordinadora del PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD: SALTA, LA PAMPA Y CORDOBA (BID N° 1193/OC-AR), conformada en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, a fin de ejecutar el mismo en las actividades vinculadas con su reformulación, continuará desarrollando, las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa, que se aprueba.

Art. 9° — Dispónese que el Comité Ejecutor del PROYECTO DE GESTION AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO (BID N° 1059/ OC-AR), conformada en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de ejecutar el mismo en las actividades vinculadas con su reformulación y





redireccionamiento, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa que se aprueba.

Art. 10. — Dispónese que la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (BID N° 1134/OC-AR), conformada en el ámbito del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO (ENOHSA), dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de ejecutar el mismo en las actividades vinculadas con su reformulación y redireccionamiento, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa que se aprueba.

Art. 11. — Dispónese que la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE REFORMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNICA NO UNIVERSITARIA (BID N° 1060/OC-AR), conformada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a fin de ejecutar el mismo en las actividades vinculadas con su reformulación y redireccionamiento, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa que se aprueba.

Art. 12. — Dispónese que la Unidad Ejecutora Central del PROYECTO DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (BID N° 1068/OC-AR) y del PROYECTO DE REFORMA Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS (BID N° 1164/OC-AR), conformada en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a fin de ejecutar los mismos en las actividades vinculadas con su reformulación y redireccionamiento, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa que se aprueba.

Art. 13. — Establécese que la implementación de las modificaciones estipuladas en el presente decreto estarán supeditadas a la previsión de los fondos de contrapartida en el Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

## **ANEXO II**



## **EMERGENCIA PUBLICA**

### LEY N° 25.561

Emergencia Publica y Reforma del Régimen Cambiario.

Se declara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia publica en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en la presente Ley, hasta el 10/12/2003. El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para establecer el sistema que determinara la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras y dictar regulaciones cambiarias. Se derogan los artículos 1, 2, 8, 9, 12 y 13 de la Ley 23.928 con las modificaciones incorporadas por la Ley 25.445. Se modifican los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de la Ley 23.928 y su modificatorio, estableciendo las facultades del Banco Central de la Republica Argentina y disponiéndose que se mantienen derogadas, con efecto a partir del 01/04/1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios y manteniéndose con las excepciones y alcances establecidos en la presente Ley la redacción dispuesta en el artículo 11 de la Ley 23.928, para los artículos 617, 619 y 623 del Código Civil. El PEN dispondrá medidas tendientes a disminuir el impacto producido por la modificación de la relación de cambio, a tal fin reestructurara las deudas con el sector financiero, estableciendo la relación de cambio un peso (\$) = un dólar (u\$s 1), solo en deudas con el sistema financiero cuyo importe en origen no fuese superior a dólares cien mil (u\$s 100.000) con relación a: a) créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda; b) a la construcción, refacción y/o ampliación de viviendas; c) créditos personales; d) créditos prendarios para la adquisición de automotores y e) a los créditos de personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos de micro, pequeña y mediana empresa (MPYME) o hasta a esa suma cuando fuera mayor en los casos del inciso a) si el crédito fue aplicado a la adquisición de la vivienda única y familiar y en el caso del inciso e). el PEN podrá establecer medidas compensatorias que eviten desequilibrios en las entidades financieras comprendidas y emergentes de la presente Ley, las que podrán incluir la emisión de títulos del gobierno nacional en moneda extranjera garantizados. A fin de constituir esa garantía se crea un derecho a la exportación de hidrocarburos por el termino de cinco años facultándose al PEN a establecer la alícuota correspondiente y podrán afectarse otros recursos incluidos prestamos internacionales. El PEN dispondrá las medidas tendientes a preservar el capital perteneciente a los ahorristas que hubieren realizado depósitos en entidades financieras a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 1570/2001, esa protección comprenderá a los depósitos efectuados en divisas extranjeras. Las deudas o saldos de las deudas originalmente convenidas con las entidades del sistema financiero en pesos vigente al 30/11/2001 y transformadas a dólares por el Decreto 1570/2001, se mantendrán en la moneda original pactada, tanto el capital como sus accesorios. Se deroga el artículo 1 del Decreto 1570/2001. Los saldos deudores de titulares de tarjeta de crédito y los débitos correspondientes a consumos realizados en el país, serán pagaderos en pesos a la relación de cambio un peso (\$) = un dólar (u\$s1). Solo podrán consignarse en dólares u otras divisas, los consumos realizados fuera del país. Se dispone que a partir de la sanción de la presente Ley, los precios y tarifas de los contratos celebrados por la administración publica bajo normas de derecho publico, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio mencionada, quedando sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. El PEN podrá renegociar dichos contratos. las disposiciones previstas en ningún caso autorizaran a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones. se establecen normas sobre las obligaciones originadas en los contratos entre particulares, no vinculadas al sistema financiero, disponiéndose que las prestaciones dinerarias serán canceladas en pesos a la relación de cambio indicada, en concepto de pago a cuenta de la suma que, en definitiva resulte de los procedimientos de negociación que se establecen durante un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días. El PEN dispondrá el canje de los títulos nacionales y provinciales. Se faculta al PEN a regular, transitoriamente, los precios de insumos, bienes y servicios críticos a fin de proteger los derechos de los usuarios y consumidores. Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios a adherir a las disposiciones de la



## **EMERGENCIA PUBLICA**

presente ley. Se suspende la aplicación de la Ley 25.466, con relación a los depósitos afectados por el Decreto 1570/2001. Se suspende la aplicación de la Ley 25.557 por el término de hasta noventa (90) días y los despidos sin causa justificada por el plazo de ciento ochenta (180) días, fijándose, que en caso de producirse, los empleadores deberán abonar a los trabajadores perjudicados el doble de la indemnización que les correspondiese. Se establecen las deducciones en el impuesto a las ganancias. Se modifica el artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La presente Ley es de orden público. Se crea a todos los efectos de esta Ley la comisión bicameral de seguimiento.

Sanción: 06/01/2002

Promulgación: 06/01/2002 Parcial

Publicación: B.O 07/01/2002 (Numero Extraordinario) Veto parcial

### **LEY 25.820**

Modifícase la Ley Nº 25.561. Prorrógase la declaración de emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2004. Obligaciones vinculadas con el sistema financiero y originadas en los contratos entre particulares. Vigencia.

ARTICULO 1º – Modifícase el texto del primer párrafo del artículo 1º de la Ley 25.561 por el siguiente:

Artículo 1º – Declárase con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo nacional las facultades comprendidas en la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 2004, con arreglo a las bases que se especifican seguidamente.

Sanción: 19/11/2003

Promulgación: 2/12/2003

B.O.: 4/12/2003



## **EMERGENCIA PUBLICA**

### **LEY 25.972**

Prorrógase el plazo al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y sus modificatorias. Prorróganse asimismo las disposiciones de la Ley Complementaria N° 25.790, el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el Decreto N° 486/2002 y la suspensión de despidos sin causa justificada establecida por el artículo 16 de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, hasta que la tasa de desocupación elaborada por el INDEC resulte inferior al diez por ciento. Establécese que en los casos de acuerdos concursales, judiciales o extrajudiciales homologados en los términos de las Leyes 24.522, 25.561, 25.563, 25.589 y sus prórrogas, la tasa de justicia será calculada sobre el monto definitivo de los mismos y que la AFIP concederá mecanismos de extensión de plazos de pago de dichas tasas, hasta un plazo de diez años.

ARTICULO 1° – Prorrógase en los términos la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 2005, el plazo al que refiere el artículo 1° de la Ley 25.561 y sus modificatorias. Prorrógase, por igual plazo las disposiciones de la Ley Complementaria 25.790 y el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el Decreto N° 486/02, sus disposiciones complementarias y modificatorias, incluyendo los plazos establecidos por Decreto N° 756/04. En los casos de acuerdos concursales, judiciales o extrajudiciales homologados en los términos de las Leyes 24.522, 25.561, 25.563, 25.589 y sus prórrogas, la tasa justicia será calculada sobre el monto definitivo de los mismos, hasta el 0,75% y 0,25% respectivamente.

Sanción: 24/11/2004  
Promulgada: 15/12/ 2004  
B.O.: 17/12/2004



## **EMERGENCIA PUBLICA**

### **CONSEJO NACIONAL COORDINADOR DE POLÍTICAS SOCIALES**

#### **DECRETO 357/2002 (21/02/2002) B.O.: 22/02/2002**

Decreto 20/99 (aprobación de las estructuras orgánicas de Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la administración pública nacional): derogación de la mencionada norma legal y aprobación de un nuevo organigrama.

Se aprueban el organigrama de aplicación de la administración nacional centralizada hasta el nivel de subsecretaría, los objetivos de las unidades organizativas establecidos en dicho organigrama y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados. Se crea el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales en el ámbito de la Presidencia de la Nación, estableciéndose los objetivos e integración del mismo y designando a Hilda Beatriz Gonzalez presidente con carácter "ad honorem" de dicho consejo. Se disuelve el gabinete social creado por Decreto 108/97, transfiriéndose al Consejo mencionado la Comisión Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas; el Consejo Nacional de la Mujer; el Sistema de Identificación Tributaria y Social (SINTyS), el Sistema de Evaluación y Monitoreo de Políticas Sociales (SIEMPRO) y el Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias (CENOC), los dos últimos en jurisdicción del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

#### **DECRETO 636/2002 (18/04/2002) B.O.: 22/04/2002**

Sistema Unificado de Información Social y Tributaria (SUIST).

Se dispone la creación del mismo en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, el que comprenderá el Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTYS), el de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO) y el Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias (CENOC).



## **EMERGENCIA ALIMENTARIA**

### DECRETO 108/2002 (15/01/2002) B. O.: 16/01/2002

Emergencia Alimentaria Nacional.

Se declara la misma hasta el 31/12/2002. Asimismo se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente el Programa de Emergencia Alimentaria, destinado a la compra de alimentos, para la atención prioritaria de las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia. El citado programa se financiará a través de la reasignación de partidas presupuestarias del presupuesto de la administración nacional, hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000). Estos recursos se distribuirán entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la siguiente manera: cuarenta por ciento (40 %) en función del porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza y el sesenta por ciento (60 %) restante de acuerdo con los coeficientes de coparticipación establecidos en la Ley 23548 y el Decreto 702/99. Dicho programa será administrado por el citado ministerio y contará con un consejo consultivo; se establece su integración, funciones y la distribución de los recursos.

### DECRETO 1402/2002 (05/08/2002) B. O.: 06/08/2002

Se sustituye el artículo 8 del decreto 108/2002 referido a los mecanismos alternativos que permiten al Ministerio de Desarrollo Social utilizar los fondos no ejecutados por los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la adquisición y distribución de alimentos en forma directa y/o diversificar sus modalidades de implementación, adecuándolas a realidades y necesidades locales.

### DECRETO 1643/2002 (04/09/2002) BO 05/09/2002.

Se crea un régimen especial para la donación de alimentos en buen estado en el marco de la emergencia declarada por decreto 108/2002.

### DECRETO 1121/2003 (09/05/2003) B.O.: 12/05/2003

Se prorroga la declaración de la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el artículo 1 del decreto 108/2002, hasta el 10/12/2003.

### DECRETO 1069/2003 (13/11/2003) B.O.: 17/11/2003

Se prorroga hasta el 31/12/2004 la declaración de la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el artículo 1 del decreto 108/2002, prorrogada por el decreto 1121/2003.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

## **EMERGENCIA ALIMENTARIA**

### **DECRETO 328/2002 (15/02/2002) B.O.: 19/02/2002**

Programa de Apoyo Familiar -Unidos y Sistema Alimentario Federal.

Se dejan sin efecto los mismos, creados por el Decreto 547/2000. Se exceptúa de lo dispuesto al proyecto integrado "promoción de la auto producción de alimentos" (PROHUERTA), que continuara funcionando en la orbita del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). La población beneficiaria del Programa de Apoyo Familiar Unidos que encuadre en las condiciones establecidas por el artículo 2 del Decreto 108/2002 deberá ser atendida en el marco del programa de emergencia alimentaria.





## **EMERGENCIA ALIMENTARIA**

### **PROGRAMA DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN NACIONAL**

#### **LEY N° 25.724**

Se crea el programa de Nutrición y Alimentación Nacional., destinado a cubrir los requisitos nutricionales de niños de hasta los 14 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde los 70 años en situación de pobreza. Se prioriza a las mujeres embarazadas y a los niños hasta los 5 años de edad. la autoridad de aplicación es ejercida en forma conjunta por los Ministerios de Salud y Desarrollo Social de la Nación. Se crean para la coordinación del programa: la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación (integración) y comisiones provinciales y municipales y/o comunales. Funciones de la Comisión Nacional, entre ellas la de establecer un sistema permanente para la evaluación del estado nutricional de la población, articulando la elaboración de un mapa de situación de riesgo; implementar un registro único de beneficiarios; promover la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad, incluyendo el apoyo nutricional a las madres hasta los doce meses de vida de sus hijos; asegurar el desarrollo de actividades de estimulación temprana en los niños hasta los cinco años en situación de abandono, que integren familias de riesgo. Dicha comisión será asesorada por entidades científicas, universitarias, asistenciales y eclesíásticas. Funciones de las comisiones provinciales y municipales. Se crea el Fondo especial de nutrición y alimentación nacional el que tendrá carácter de intangible y se aplicara a la implementación del presente programa. Integración del fondo. Los planes nutricionales deberán ser elaborados dentro de los 30 días de promulgarse la presente ley a efectos de su inmediata aplicación. Se dispone la unificación y coordinación, a partir de la sanción de la presente ley, de todos los programas vigentes, financiados con fondos nacionales en todo el territorio nacional destinados a este efecto. La Nación acordara con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el desarrollo y ejecución del presente programa, contemplando expresas garantías de ejecución regular de los fondos destinados a comedores escolares por cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sanción: 27/12/2002

Promulgación: 16/01/2003

B.O.: 17/01/2003

#### **DECRETO 1018/2003 (28/04/2003) B.O 29/04/2003.-**

Se aprueba la reglamentación de la ley 25.724, que como anexo I integra el presente y se publica.-

#### **DECRETO 901/2003 (08/10/2003) B.O.: 10/10/2003.-**

Se sustituye el inciso "A" del artículo 4º del anexo I del decreto 1018/2003, con la finalidad de ampliar la representatividad de las organizaciones no gubernamentales.

#### **RESOLUCIÓN 196/2003 MS (14/08/2003) B.O.: 26/08/2003**

Se aprueba la preparación de la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS).



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**EMERGENCIA ALIMENTARIA**  
**PROGRAMA DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN NACIONAL**

**El Hambre Más Urgente**

RESOLUCIÓN 2040/2003 MDS (29/12/2003).No publicado en B.O

Se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria "El Hambre Más Urgente", que estará destinado a financiar acciones de ejecución integral, tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, priorizando la atención de la emergencia alimentaria.



## **EMERGENCIA ALIMENTARIA**

### **FONDO PARTICIPATIVO DE INVERSIÓN SOCIAL (FOPAR)**

#### **RESOLUCIÓN 1826/94 SDS (24/11/1994)** No publicada en B.O.

Ejecución de la Carta Convenio de Adelanto del préstamo suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) P-257-0-AR. Se crea la Unidad de Ejecutora del la Propuesta del Proyecto de Desarrollo Social.

#### **DECRETO 839/95 (05/12/1995)**B.O.: 11/12/1995

Se aprueba el modelo de convenio de préstamo a suscribirse entre la Republica Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a fin de posibilitar la ejecución del Proyecto de Protección Social.

#### **DECRETO 608/97 (07/07/1997)** B.O.: 28/07/1997

Se aprueba modelo de convenio de préstamo para el financiamiento parcial del Segundo Proyecto de Protección Social a ser suscripto entre la Republica Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Asimismo se crea la Unidad Ejecutora del mencionado proyecto en el ámbito de la Secretaria de Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### **DECRETO 144/2003 (28/01/2003)** B.O: 29/01/2003.

Se extiende la capacidad legal de la Unidad Ejecutora del Segundo Proyecto de Protección Social, creada por decreto 608/97, a los efectos de la ejecución del proyecto relativo al Programa Jefes de Hogar.

#### **DECRETO 1176/98 (02/10/1998)** B.O.: 14/10/1998

Se aprueba el Modelo del Convenio de Préstamo a suscribir con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Tercer Proyecto de Protección Social, orientado a la realización de obras de los municipios con mayores niveles de pobreza y a fortalecer la cobertura en regiones afectadas por la emergencia hídrica.

#### **DECRETO 843/99 (04/08/1999)** B.O.: 09/08/1999

Se aprueba el Convenio de Préstamo 4398 - AR para el financiamiento del Cuarto Proyecto de Protección Social, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

## **EMERGENCIA ALIMENTARIA**

### **PROGRAMA ASISTENCIAL DE EMERGENCIA (PRAE)**

DECRETO 644/2003 (20/03/2003) B.O.: 21/03/2003

Se crea el Programa Asistencial de Emergencia (PRAE) en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, destinado a enfrentar la crítica situación de deficiencia alimentaria y asegurar las prestaciones sanitarias y sociales esenciales de la población del país más vulnerable y de pobreza extrema. El citado programa se aplicará en una primera etapa en las provincias de Tucumán, Chaco, Corrientes, San Juan, Santiago del Estero y Formosa. El Poder Ejecutivo Nacional podrá extender su aplicación a otras provincias y municipios. El PRAE será administrado por el Secretario General de la Presidencia de la Nación, fijándose sus atribuciones. La Secretaría General de la Presidencia de la Nación será la autoridad de aplicación del programa referido



## **EMERGENCIA SANITARIA**

DECRETO 486/2002 (12/03/2002) B.O.: 13/03/2002

Emergencia Sanitaria Nacional.

Se declara la misma hasta el 31/12/2002, a efectos de garantizar a la población argentina el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. Se faculta al Ministerio de Salud para instrumentar las políticas respectivas como para dictar las normas aclaratorias y complementarias para la ejecución del presente. Dicha cartera promoverá la descentralización progresiva hacia las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las funciones y atribuciones de la presente norma. Se crea en el ámbito del Ministerio referido el Comité Nacional de Crisis del Sector Salud para la organización y coordinación del destino de los recursos disponibles en esa jurisdicción. Se dispone que el Consejo Federal de Salud (COFESA) establecerá los criterios de uso racional y asignación de los medicamentos e insumos y de evaluación y control durante la presente emergencia sanitaria, respecto al suministro de insumos y medicamentos a instituciones públicas de salud con servicio de internación. Se afecta con destino a la emergencia referida una partida del presupuesto asignado al Ministerio de Salud - Secretaría de Programas Sanitarios - Atención Sanitaria - Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción - Dirección Nacional de Trauma, Emergencia y Desastres - Programa 30 - Emergencia Sanitaria, para la compra de medicamentos e insumos sanitarios de uso hospitalario y Atención Primaria de la Salud de hasta un monto de pesos cincuenta millones \$ 50.000.000. Asimismo se faculta a dicha cartera para establecer un mecanismo de monitoreo de precios de dichos productos y de alternativas de importación directa, frente a posibles alzas injustificadas o irrazonables, que afecten el acceso de la población a los mismos de manera que puedan poner en riesgo su salud. Se crea el Programa Nacional de Universalización del Acceso a Medicamentos, que estará integrado por el Subprograma de Seguros de Medicamentos de Uso Ambulatorio para Jefes de Hogar y el Subprograma de Medicamentos Genéricos para Atención Primaria de la Salud. Se sustituyen los incisos a) y b) del artículo 19 de la Ley 23.660 y el inciso a) del artículo 22 de la Ley 23.661. Se dejan sin efecto las restricciones que limitan la libertad de contratación a las entidades comprendidas por los artículos 5 y 7 del Decreto 9/93 e incisos 1), 2) y 3) del artículo 27 del anexo II del Decreto 576/93. Se suspende hasta el 31/12/2002 la ejecución de las sentencias que condenen al pago de una suma de dinero dictadas contra los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, incluyendo al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a partir de la entrada en vigencia del presente quedando comprendidas las ejecuciones por cobros de honorarios y gastos. Se exceptúa a dicho Instituto del cumplimiento de las disposiciones de los Decretos 436/2000 y 1023/2001 instruyéndose al mismo para la realización de un relevamiento y control de deudas que dicho organismo mantiene con personas físicas y jurídicas del sector público y privado correspondientes al período comprendido entre el 01/08/96 y el 01/01/2002. Se dispone que la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT) deberá dictar y/o armonizar las normas sobre reesterilización y reutilización de marcapasos y otros implantes, aplicables en los organismos bajo jurisdicción del Ministerio de Salud, incluyendo al instituto referido, a la Superintendencia de Servicios de Salud y a la ANMAT. Se suspende por el lapso que dure la emergencia sanitaria las previsiones de los Decretos 446/2000, 1140/2000 y 1305/2000 en todo aquello que se oponga al presente.

RESOLUCION 154/2002 APE (12/03/2002) B.O.: 15/03/2002.

Se establecen las condiciones que deben cumplir las solicitudes de subsidios por trámite calificado por riesgo de muerte en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por Decreto 486/2002.

DECRETO 788/2002 (09/05/2002) B.O.: 10/05/2002.

Se deroga el artículo 34 del Decreto 486/2002.



## **EMERGENCIA SANITARIA**

**DECRETO 2724/2002** (31/12/2002) B.O.: 09/01/2003.

**Se prorroga hasta el 10/12/2003 la Emergencia Sanitaria Nacional** con excepción de las declaraciones y medidas previstas en los artículos 1 inciso a, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 26, 28, 29, 30, 31 y 32. Se prorroga hasta la misma fecha las resoluciones 201/2002 MS por la que se aprobó el Programa Medico Obligatorio de Emergencia (PMOE), 326/2002 MS por la que se estableció en forma obligatoria la prescripción y dispensa por nombre genérico de los medicamentos y la resolución 798/2002 MS por la que se suspendió la vigencia de la resolución 488/2002 MS, así como toda otra norma reglamentaria o aclaratoria del decreto 486/2002. Se crea el Seguro de Salud Materno-infantil. Se crea el Consejo Nacional Consultivo de Salud. Se incluye dentro de la suspensión prevista en el artículo 24 del decreto 486/2002 la traba de las medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas dictadas contra los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

**LEY 25.725** B.O.: 10/01/2003.

Presupuesto 2003. Se derogan los artículos 29, 30, 31 y 32 del decreto 486/2002.

**RESOLUCION 1459/2003 AFIP** (07/03/2003) B.O.: 12/03/2003.

Se reglamentan los regímenes de facilidades de pago de deudas correspondientes a impuestos o recursos de la seguridad social establecidos por los artículos 8 y 9 del decreto 2724/2002 en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por decreto 486/2002.

**RESOLUCIÓN 269/03 MS** (29/04/2003) B.O.: 12/05/2003

Se establece la integración del Consejo Nacional Consultivo, creado por decreto 2724/2002

**DECRETO 1210/2003** (10/12/2003) B.O 15/12/2003

**Se prorroga hasta el 31/12/2004 la Emergencia Sanitaria Nacional** con excepción de los artículos 8 y 9 del Decreto 486/2002 y se prorroga por 180 días el Programa Medico Obligatorio de Emergencia aprobado por Resolución 201/2002 MS



## **EMERGENCIA SANITARIA**

### **LEY 25.972**

Prorrógase el plazo al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y sus modificatorias. **Prorróganse la emergencia sanitaria nacional dispuesto por el Decreto N° 486/2002** y la suspensión de despidos sin causa justificada establecida por el artículo 16 de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, hasta que la tasa de desocupación elaborada por el INDEC resulte inferior al diez por ciento. Establécese que en los casos de acuerdos concursales, judiciales o extrajudiciales homologados en los términos de las Leyes Nros. 24.522, 25.561, 25.563, 25.589 y sus prórrogas, la tasa de justicia será calculada sobre el monto definitivo de los mismos y que la AFIP concederá mecanismos de extensión de plazos de pago de dichas tasas, hasta un plazo de diez años.

ARTICULO 1° – Prorrógase en los términos la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 2005, el plazo al que refiere el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias. Prorrógase, por igual plazo las disposiciones de la Ley Complementaria N° 25.790 y el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el Decreto N° 486/02, sus disposiciones complementarias y modificatorias, incluyendo los plazos establecidos por Decreto N° 756/04. En los casos de acuerdos concursales, judiciales o extrajudiciales homologados en los términos de las Leyes Nros. 24.522, 25.561, 25.563, 25.589 y sus prórrogas, la tasa justicia será calculada sobre el monto definitivo de los mismos, hasta el 0,75% y 0,25% respectivamente.

Sanción: 24/11/2004  
Promulgada: 15/12/ 2004  
B.O.: 17/12/2004



## **EMERGENCIA SANITARIA**

### **PMO DE EMERGENCIA**

#### **RESOLUCIÓN 201/2002 MS (09-04-02) B.O.: 19/04/02**

Se aprueba el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) integrado por el conjunto de prestaciones básicas esenciales garantizadas por los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el artículo 1° de la Ley 23.660.

#### **DECRETO 2724/2002 (31/12/2002) B.O.: 09/01/2003.**

Se prorroga hasta el 10/12/2003 la Emergencia Sanitaria. **Se prorrogan hasta la misma fecha las resoluciones 201/2002 MS por la que se aprobó el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE), 326/2002 MS por la que se estableció en forma obligatoria la prescripción y dispensa por nombre genérico de los medicamentos y la resolución 798/2002 MS por la que se suspendió la vigencia de la resolución 488/2002 MS, así como toda otra norma reglamentaria o aclaratoria del decreto 486/2002.**

#### **RESOLUCIÓN 310/2004 MS (07/04/04) B.O.: 15/04/2004 (Suplemento)**

Modificación de la Resolución N° 201/2002, mediante la cual se aprobó el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) integrado por el conjunto de prestaciones básicas esenciales garantizadas por los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el Artículo 1° de la Ley N° 23.660

#### **RESOLUCIÓN 758/04 M.S (26/07/2004) B.O: 03/08/2004.**

Modifícase las Res 201/02 MS y 310/04 MS en relación con las altas o bajas, tanto de principios activos como de precios, en las coberturas de medicamentos para los beneficiarios del Programa Médico Obligatorio de Emergencia.





**EMERGENCIA SANITARIA**  
**PMO DE EMERGENCIA**

**DECRETO 1210/2003** (10/12/2003) B.O 15/12/2003

Se prorroga hasta el 31/12/2004 la Emergencia Sanitaria Nacional con excepción de los artículos 8 y 9 del Decreto 486/2002 y se **prorroga por 180 días el Programa Medico Obligatorio de Emergencia aprobado por Resolución 201/2002 MS**

**RESOLUCIÓN 64/2004 SSS** (30/01/2004) B.O.: 06/02/2004 Avs. Ofs.

Se crea una Comisión Técnica para el análisis y la eventual modificación del Programa Medico Obligatorio que deberá elaborar, para el día 15/03/2004, un borrador de propuesta para su análisis en los términos del artículo 6 del decreto 1210/2003.

**DECRETO 756/2004** (17/6/2004) B.O.: 28/6/2004

Emergencia Sanitaria Nacional: transferencia de bienes de capital de uso sanitario. **Se prorroga el PMOE hasta el 31 de diciembre de 2004.**

**RESOLUCIÓN 239/2002** APE (15/04/02) B.O.: 22/04/02

Se amplía la lista de medicamentos cuyo financiamiento se garantiza con el fondo solidario de distribución previsto por el Decreto 486/02.

**RESOLUCIÓN 163/2002** SSS (07/05/02) B.O.: 13/05/02

Se establece que los descuentos en medicamentos en la modalidad ambulatoria solo serán reconocidos y aplicados por los agentes del Seguro de Salud cuando las recetas se emitan por nombre genérico del principio activo en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 486/02



## **EMERGENCIA SANITARIA**

### **REMEDIAR**

#### **DECRETO 1614/99 (09/12/1999) B.O.: 20/12/1999**

Se aprueba el modelo de contrato de préstamo con destino al Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud: Salta, La Pampa y Córdoba, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de dólares estadounidenses cien millones (u\$s 100.000.000), con cargo a los recursos de la facilidad unimonetaria del capital ordinario del banco, obrante en el anexo I que forma parte del presente, pero no se publica.

#### **DECRETO 808/2002 (13/05/02) B.O.: 14/05/02**

Se aprueba el modelo de contrato modificatorio ómnibus a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a reformular y redireccionar 12 préstamos a fin de solventar los gastos que genera la ejecución del plan de emergencia social, que como Anexo I forma parte integrante del presente pero no se publica.

(...)

“**Art. 8º** — Dispónese que la Unidad Coordinadora del PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD: SALTA, LA PAMPA Y CORDOBA (BID N° 1193/OC-AR), conformada en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, a fin de ejecutar el mismo en las actividades vinculadas con su reformulación, continuará desarrollando, las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa, que se aprueba.”

(...)

#### **DECRETO 2293/2002 (12/11/2002) B.O.: 14/11/2002**

Se sustituye el artículo 5 del decreto 808/2002. Se establece que el Programa de Atención a Niños y Adolescentes en Riesgo (BID N° 1008/ F-AR y 111/OC-AR) queda conformado en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación e Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. Participación del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social

#### **DECRETO 970/2003 ( 24/04/2003) B.O.: 25/04/2003**

Se sustituye el artículo 8 del decreto 808/2002, convalidando lo actuado por el Subsecretario de Políticas de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud, en su carácter de Director Nacional del PROAPS, desde la entrada en vigencia del referido decreto. Asimismo se ratifica la resolución 234/2002 MS, no publicada en Boletín Oficial, la cual se dictó en razón de la necesidad de una mejor organización y gestión del Programa (PROAPS) designando como Director Nacional del mismo al Subsecretario de Políticas de Regulación y Fiscalización.



## **EMERGENCIA SANITARIA**

### **MEDICAMENTOS GENÉRICOS**

#### **RESOLUCION 163/2002 SSS (07/05/2002) B.O. 13/05/2002.**

Se establece que los descuentos en medicamentos en la modalidad ambulatoria solo serán reconocidos y aplicados por los agentes del seguro de salud cuando las recetas se emitan por nombre genérico del principio activo en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto 486/2002.

#### **RESOLUCION 326/2002 MS (03/06/2002) B.O. 07/06/2002.**

Se establece que toda receta y/o prescripción medica u odontológica debe efectuarse expresando el nombre genérico del medicamento en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto 486/2002.

#### **LEY N° 25.649**

Utilización de medicamentos por su nombre genérico.

Defensa del consumidor de medicamentos drogas farmacéuticas y su utilización como medio de diagnóstico en tecnología biomédica y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana. se establece que toda receta o prescripción medica deberá efectuarse en forma obligatoria expresando el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional que se indique, seguida de forma farmacéutica y dosis/unidad, con detalle del grado de concentración. Obligación del profesional farmacéutico de sustituir el nombre o marca comercial por una especialidad medicinal de menor precio que contenga los mismos principios activos, concentración, forma farmacéutica y similar cantidad de unidades. Facultades del farmacéutico. Toda receta o prescripción medica que no cumpla con lo establecido en la presente ley se tendrá por no prescrita, careciendo de valor alguno para autorizar el expendio del medicamento de que se trate. Obligatoriedad del uso del nombre genérico. Información que deberán constar en los rótulos y prospectos. en el expendio de medicamentos, los establecimientos autorizados deberán informar al público todas las especialidades medicinales que contengan el mismo principio activo o combinación de ellos que la prescrita en la receta medica que se les exhiba y los distintos precios de esos productos. En caso de incumplimiento serán de aplicación las sanciones previstas por la ley 24240, de defensa del consumidor. El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Salud, será el organismo encargado de controlar el cumplimiento de la presente ley. Campaña de difusión respecto de los beneficios de la presente ley. Política de sustitución de importaciones.

Sanción: 28/08/2002

Promulgación: Parcial, se observan: el ultimo párrafo del artículo 2º; los artículos 4º, 9º y 10; el inciso c) del artículo 5º; una frase del artículo 12

Publicación: B.O.: 19/09/2002



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**EMERGENCIA SANITARIA**  
**MEDICAMENTOS GENERICOS**

DECRETO 987/2003 (28/04/2003) B.O.: 29/04/2003.

Se aprueba la reglamentación de la ley 25649 que como anexo I integra el presente.

DECRETO 202/2003 (12/06/2003) B.O.: 17/06/2003 (suplemento).-

Se aprueba el texto de farmacopea argentina: primer volumen de la séptima edición que como anexo I integra el presente, entrando en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Se establece que el mismo será de uso obligatorio para todas las farmacias, droguerías, empresas elaboradoras e importadoras de drogas y medicamentos, como así también para aquellos establecimientos que los comercialicen y/o distribuyan y para los que elaboren, comercialicen y/o distribuyan productos médicos que por sus características deban responder a especificaciones de la farmacopea argentina.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

## **EMERGENCIA SANITARIA**

### **SEGURO MATERNO INFANTIL**

**DECRETO 2724/2002** (31/12/2002) B.O.: 09/01/2003.

Se proroga hasta el 10/12/2003 la Emergencia Sanitaria Nacional con excepción de las declaraciones y medidas previstas en los artículos 1 inciso a, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 26, 28, 29, 30, 31 y 32. Se crea el Seguro de Salud Materno-infantil.

**DECRETO 1140/2004** (31/8/2004) B.O.: 2/9/2004

Apruébanse el modelo de Contrato de Préstamo N° 7225-AR, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, las Normas de Adquisiciones con Préstamos de dicha entidad y con Créditos de la Asociación Internacional de Fomento, las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y cuatro Apéndices a suscribirse con el BIRF, en relación con la financiación parcial de la ejecución del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial.

**RESOLUCIÓN 1173/2004 MSyA** (28/10/2004) B.O.: 3/11/2004

Denomínase Plan Nacer Argentina al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial, con la finalidad de lograr una identificación del mismo por parte de beneficiarios y la población en general.



**EMERGENCIA SANITARIA**

**IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CRÍTICOS**

**LEY 25.590**

Exímese del pago de derechos de importación y demás gravámenes, a productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, comprendidos en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Sancionada: 15/5/2002.  
Promulgada : 5/6/2002.  
B.O.: 7/6/2002

**RESOLUCIÓN CONJ. 99/2002 ME Y 344/2002 MS (19/6/2002) B.O.:**  
**20/6/2002**

Actualización del listado de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana, establecido en el Anexo I de la Ley N° 25.590

**RESOLUCIÓN CONJ. 370/03 ME y 349/03 MS (22/05/2003) B.O.:**  
**26/05/2003**

Actualización del Anexo de la Resolución Conjunta 99/02 ME y 344/02 MS.

**RESOLUCIÓN CONJ. 45/2004 MEyP Y 16/2004 MS**  
**(22/01/2004) B.O.: 23/01/2004**

Se sustituye el texto de una posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur en el Listado de Medicamentos consignado en el Anexo de la Resolución Conjunta 370/2003 ME y 349/2003 MS.

**DISPOSICIÓN 8/2002 SPCG (28/06/2002) B.O.: 1/7/2003**

Presentación que debe efectuarse en casos de importación y exportación de accesorios que pueden ser provistos por fabricantes locales.



## **EMERGENCIA OCUPACIONAL**

### DECRETO 165/2002 (22/01/2002) B.O.: 23/01/2002

Se declara la emergencia nacional ocupacional hasta el 31/12/2002. Se crea un programa destinado a jefes o jefas de hogar, con hijos de hasta dieciocho (18) años o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar, se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país. El programa tendrá por objeto brindar una ayuda económica, con el fin de propender a la protección integral de la familia, asegurando la concurrencia escolar de los hijos así como el control de la salud de los mismos y la incorporación de los jefes o jefas de hogar desocupados a la educación formal o su participación en cursos de capacitación que coadyuven a su reinserción laboral. El citado programa tendrá descentralización operativa en cuanto a su ejecución, la que se producirá a través de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se aplicara por medio de los municipios. Será monitoreado por Consejos Consultivos provinciales y municipales. El programa se atenderá con los créditos que se asignen en el presupuesto nacional y se ejecutara en etapas progresivas. El Poder Ejecutivo Nacional distribuirá los fondos conforme al coeficiente que se determine de acuerdo al presente. El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente será la autoridad de aplicación del programa y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos lo instrumentara. Cada beneficiario percibirá durante el plazo de tres (3) meses una suma a determinar en los convenios a celebrarse entre los ministerios mencionados y los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que podrá oscilar entre los cien pesos (\$ 100) y los doscientos pesos (\$ 200) mensuales. Se establecen los requisitos para acceder al beneficio. Se crea en el Ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) el Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales.

### RESOLUCION CONJ. 284/2002 MTEYSS y 91/2002 MDS (25/03/2002) B.O.: 02/04/2002.

Se reglamenta el Programa Jefes de Hogar establecido por Decreto 165/2002.

### DECRETO 39/03 (07/01/2003) B.O.: 08/01/2003

**Se proroga hasta el 31/12/03 el vencimiento fijado de la Emergencia Ocupacional Nacional**, declarada por Decreto 165/02 y ratificada por su similar 565/02 y el Programa, Jefes y Jefas de Hogar.

### DECRETO 1353/2003 (29/12/2003) B.O.: 06/01/2004.

**Se proroga a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31/12/2004 la Emergencia Ocupacional Nacional** declarada por el decreto 165/2002 ratificada por su similar 565/2002. Se proroga a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31/12/2004 el programa Jefes de Hogar en los términos del decreto 565/2002 y sus normas reglamentarias.

### DECRETO 1506/2004 (28/10/2004) B.O.: 29/10/2004

**Se proroga la emergencia ocupacional** a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31/12/2005, al igual que el programa Jefes de Hogar.



## **EMERGENCIA OCUPACIONAL**

### **PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**

#### **DECRETO 450/2002 (07/03/2002) B. O.: 11/03/2002**

Emergencia Publica: programa mensual de caja.

Se instruye a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura para que elabore, en base a la estimación de los recursos y fuentes de financiamiento a percibir por el tesoro nacional, el mencionado programa que priorice los conceptos de gastos vinculados a aportes a ANSES para prestaciones de carácter provisional, programa social alimentario y jefes de hogar y gastos en personal y transferencias a entes públicos destinados al pago de remuneraciones y becas.

#### **DECRETO 565/2002 (03/04/2002) B.O.: 04/04/2002.**

Se incorpora el Programa Jefes de Hogar en el punto 2 del artículo 1 del Decreto 450/2002.

#### **DECRETO 1053/2002 (19/06/2002) B. O.: 20/06/2002**

Se sustituye el artículo 1 de la norma legal mencionada.

(...)

**Artículo 1°** – Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 450 de fecha 7 de marzo de 2002 por el siguiente: “ARTICULO 1°. – Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para que elabore, en base a la estimación de los recursos y fuentes de financiamiento a percibir por el TESORO NACIONAL, un Programa Mensual de Caja que priorice los siguientes conceptos de gastos:

1. Aportes a ANSeS para prestaciones de carácter provisional.
2. Programa Social Alimentario y Jefes de Hogar.

En particular y a cargo del MINISTERIO DE SALUD: Programa 17-Subprograma 1- Plan Nacional a favor de la Madre y el Niño, en la parte que corresponde al inciso 5- Transferencias y los Programas 22- Lucha Contra el SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual, 24- Detección y Tratamiento de Enfermedades Crónicas y Conductas Adictivas y 30 Emergencia Sanitaria, en la parte que corresponde al inciso 2- Bienes de Consumo.

3. Gastos en Personal y Transferencias a Entes Públicos destinadas al pago de remuneraciones y becas”.

(...)





## **EMERGENCIA OCUPACIONAL** **PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**

**DECRETO 565/2002 (03/04/2002) B.O.: 04/04/2002**

Programa Jefes de Hogar: Creación.

Se establece que todos los jefes/as de hogar desocupados gozaran del derecho familiar de inclusión social. Se crea el programa mencionado para ser aplicado mientras dure la emergencia ocupacional nacional, que por este Decreto se ratifica hasta el 31/12/2002, destinado a jefes o jefas de hogar, con hijos de hasta dieciocho (18) años o discapacitados de cualquier edad y a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar, se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país. Este programa podrá hacerse extensivo a desocupados jóvenes y a mayores de sesenta (60) años que no hubieran accedido a una prestación provisional. El programa tendrá por objeto brindar una ayuda económica, con el fin de garantizar el Derecho Familiar de Inclusión Social, asegurando la concurrencia escolar de los hijos así como el control de la salud de los mismos, la incorporación de los beneficiarios a la educación formal, su participación en cursos de capacitación que coadyuven a su futura reinserción laboral y su incorporación en proyectos productivos o en servicios comunitarios de impacto ponderable en materia ocupacional. Se establece que cada titular percibirá la suma mensual de pesos ciento cincuenta (\$ 150). Se determinan los requisitos para acceder al beneficio. El cobro de los beneficios que se acuerden en este marco será compatible con la percepción, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, de becas estudiantiles o transferencias de otro programa social, por montos menores al de aquellos o ayudas alimentarias. El citado programa tendrá descentralización operativa en cuanto a su ejecución, la que se producirá a través de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se aplicara por medio de los municipios. el control de la adjudicación y la efectivización del mismo será ejercido por los Consejos Consultivos de cada localidad, integrados por representantes de los trabajadores, los empresarios, las organizaciones sociales y confesionales y por los niveles de gobierno que correspondan. En municipios o localidades de mas de veinticinco mil (25.000) habitantes podrán conformarse consejos consultivos barriales a fin de efectuar el monitoreo del mismo. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación del Programa Jefes de Hogar. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) continuara a cargo del Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales. Se crea el Consejo Nacional de Administración, Ejecución y Control (CONAEYC). Integración. Facultades. El programa se atenderá con los créditos asignados y que se asignen en el presupuesto nacional. se incorpora en el punto 2 del artículo 1 del Decreto 450/2002 el programa jefes de hogar. Se deroga toda norma que se oponga a la presente. Se faculta a la Secretaría de Hacienda para atender los compromisos contraídos con los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el Decreto 165/2002, para el pago de beneficiarios incorporados al Programa Jefes de Hogar, en curso de ejecución hasta su total cumplimiento.



**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**

**RESOLUCION 312/2002 MTEYSS (16/04/2002) B.O.: 22/04/2002.**

Se reglamenta el programa jefes de hogar creado por Decreto 565/2002.

**RESOLUCIÓN 421/2002 MTEYSS (10/06/2002) B.O.: 13/06/2002**

Modificase la Resolución 312/2002, en relación con las responsabilidades y cargas de los beneficiarios del mencionado Programa respecto del cumplimiento de actividades comunitarias o de capacitación laboral en contra-prestación al beneficio concedido.

**RESOLUCIÓN 447/02 MTEYSS (26/06/02) B.O.: 01/07/02**

Modificación de la Resolución 312/02. Norma complementaria para la inmediata puesta en funcionamiento del Programa Jefes y Jefas de Hogar. Formularios únicos de inscripción.

**RESOLUCIÓN 458/02 MTEYSS (10/07/02) B.O.: 10/07/02**

Modificación de la Resolución 312/02 por la que se reglamentó la ejecución del mencionado Programa.

**RESOLUCIÓN 69/2003 MTEySS (06/02/2003) B.O.: 20/02/2003**

Se modifica la Resolución 312/2002 en relación con las actividades de capacitación productivas o comunitarias que deberán llevar a cabo los beneficiarios. Responsabilidad del Consejo Consultivo Municipal, Comunal o Barrial.

**RESOLUCIÓN 808/2004 MTEYSS (01/11/2004) B.O: 05/11/2004**

Modificanse las Resoluciones N° 321/2002 y 629/2002, en relación con las facultades de las autoridades locales del Programa para solicitar la suspensión del pago de las ayudas económicas por un plazo determinado y asimismo optimizar el circuito para el tratamiento de las denuncias recibidas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social respecto de situaciones de percepción irregular de los beneficios asignados, como así también agilizar la operatoria de transferencias de beneficios en caso de fallecimiento del titular de los mismos. Deroega el Art. 1 de la resolución 629/2002 de MTEYSS



**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**

DECRETO 39/03 (07/01/2003) B.O.: 08/01/2003

**Se prorroga el Programa, Jefes y Jefas de Hogar hasta el 31/12/03** y el vencimiento fijado de la Emergencia Ocupacional Nacional, declarada por Decreto 165/02 y ratificada por su similar 565/02 y

DECRETO 1353/2003 (29/12/2003) B.O.: 06/01/2004.

**Se prorroga a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31/12/2004 el programa Jefes de Hogar** en los términos del decreto 565/2002 y sus normas reglamentarias. Se prorroga a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31/12/2004 la Emergencia Ocupacional Nacional declarada por el decreto 165/2002 ratificada por su similar 565/2002.

DECRETO 1506/2004 (28/10/2004) B.O.: 29/10/2004

**Se prorroga la emergencia ocupacional** y el programa Jefes de Hogar a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31/12/2005 y se fija un plazo de 180 días contados a partir del 01/01/2005 para que los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social en forma conjunta y sobre la base de los datos con que a la fecha cuentan ambas jurisdicciones, realicen una clasificación de los beneficiarios del programa mencionado de acuerdo a las condiciones de empleabilidad que eventualmente, reúnan los mismos. A tal fin definirán los requisitos y perfiles que deban acreditar los interesados. Los beneficiarios con posibilidades de empleo continuaran percibiendo sus beneficios en la orbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y los que no cumplan con los requisitos establecidos quedaran incluidos dentro de los programas creados o a crearse en el ministerio de Desarrollo Social.



**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**

RESOLUCION 399/2002 MTEYSS (31/05/2002) B.O.: 06/06/2002.

Se aprueba el Modelo de Adhesión como empleador al Programa Jefes/as de Hogar Desocupados creado por Decreto 565/2002.

RESOLUCIÓN 420/2002 MTEYSS (10/6/2002) B.O.: 13/06/2002

Derecho Familiar de Inclusión Social. Manual Operativo referido a las actividades comunitarias. Se reglamenta la modalidad de incorporación de los beneficiarios del Programa en actividades/proyectos que en calidad de contraprestación podrán realizar para percibir el beneficio económico.

RESOLUCIÓN 82/2002 ME (12/06/200) B.O.: 13/6/2002

Instrúyese a la Secretaría de Hacienda a relevar la situación de aquellas partidas presupuestarias que puedan calificar con uno o más de los criterios establecidos para llevar a cabo una reducción del gasto, con el objeto de generar ahorros que puedan facilitar la aplicación del Programa de Jefes y Jefas de Hogar.

RESOLUCIÓN 553/02 MTEYSS (13/08/02) B.O.: 16/08/02

Datos constitutivos del carácter de beneficiario del Programa Jefes y Jefas de Hogar. Documentos probatorios.

RESOLUCIÓN 112/02 SE (06/08/02) B.O.: 17/08/02

Aprobación del Reglamento para Consejos Consultivos y Comunales.

RESOLUCIÓN 691/2002 ANSES (21/08/02) B.O.: 26/08/02

Apruébase el modelo de Convenio Marco de Intercambio de Información, a suscribir con los estados provinciales y municipales que intervienen en el cumplimiento del rol de ejecución operativa del Programa Jefes de Hogar.

RESOLUCIÓN 1215/2003 ANSES (30/10/2003) B.O: 11/11/2003.

Modifícase la Resolución N° 691/2002, en relación con el Convenio Marco de Intercambio de Información a suscribir con los gobiernos provinciales y municipales, a efectos de integrar las bases de datos personales de sus respectivas jurisdicciones al Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales a cargo de la ANSES.



**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**

**RESOLUCIÓN 629/2002 MTEYSS (11/09/02) B.O.: 17/09/02.**

Apruébase el **Reglamento para la Aplicación de Bajas a Beneficiarios por Incumplimiento**. Casos de fallecimiento. Beneficiarios privados de la libertad. Situaciones transitorias de empleo. Formulario de Registro de Asistencias.

**RESOLUCION 406/2003 (29/12/2003) MTEYSS B.O.: 08/01/2004.**

Se establece que los beneficiarios que se incorporen como trabajadores en relación de dependencia, continuaran en el marco del Programa Jefes de Hogar, informando dicha circunstancia al Municipio o gerencia de empleo y capacitación laboral de su jurisdicción, suspendiéndose la percepción de ayuda económica, la que se reanudara en el caso de que la relación laboral se extinga. Se derogan los artículos 4 y 5 de la Resolución 629/2002 MTEySS, que había aprobado el reglamento para la Aplicación de Bajas a Beneficiarios por Incumplimiento.

**RESOLUCIÓN 77/2004 SE (20/02/2004) B.O 05/03/2004.**

Se aclara el significado de la expresión "remuneración ocasional y/o sensiblemente inferior al salario mínimo, vital y móvil" a los fines de la aplicación de la resolución 406/2003 del MTEYSS.

**RESOLUCIÓN 808/2004 MTEYSS (01/11/2004) B.O: 05/11/2004**

Modifícanse las Resoluciones N° 321/2002 y 629/2002, en relación con las facultades de las autoridades locales del Programa para solicitar la suspensión del pago de las ayudas económicas por un plazo determinado y asimismo optimizar el circuito para el tratamiento de las denuncias recibidas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social respecto de situaciones de percepción irregular de los beneficios asignados, como así también agilizar la operatoria de transferencias de beneficios en caso de fallecimiento del titular de los mismos. Deroga el Art. 1 de la resolución 629/2002 de MTEYSS

**RESOLUCIÓN 792/02 MTEySS (19/11/2002) B.O.: 25/11/2002**

Establécese un plazo para que los beneficiarios del mencionado programa puedan efectuar reclamos sobre la falta de cobro de las ayudas económicas correspondientes a su carácter de tales.

**RESOLUCIÓN 128/2002 SE (16/09/2002) B.O.: 19/09/2002**

Establécese que la Dirección de Sistemas de Información enviará los padrones de beneficiarios liquidados en el marco del Programa Jefes de Hogar, correspondientes a cada mes, a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL), las que los entregarán de inmediato a la Provincia al Consejo Consultivo Provincial y a los Municipios y sus respectivos Consejos Consultivos Municipales.



**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**

**DISPOSICIÓN 2/2002 DNPE – (15/10/02) B.O.:18/10/02**

Apruébanse los Instrumentos Aplicativos del Procedimiento de Rendición de Pagos de ayudas económicas no remunerativas en el marco del Programa Jefes de Hogar.

**DISPOSICIÓN 6/2002 (DNPE) (25/10/02) B.O.: 05/11/02**

Establécese que los Municipios y Comunas deberán presentar un Inventario de los legajos de Postulantes a Beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que se encuentren bajo su custodia.

**DISPOSICIÓN 22/2002 DNPE (21/11/02) B.O.: 27/11/02**

Se modifica la Disposición N° 6/2002, en relación con la presentación de un inventario de legajos de postulantes a beneficiarios del Programa, por parte de los municipios y comunas.

**DECRETO 2261/02 (08/11/02) B.O.: 12/11/02**

Se modifica la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, con la finalidad de incrementar créditos vigentes para la ejecución del Programa Jefes de Hogar.

**DECRETO 2468/02 (03/12/2002) B.O.: 04/12/2002**

Modificación de la distribución del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2002, con la finalidad de dar continuidad a las acciones encaradas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en relación con la ejecución del Programa Jefes y Jefas de Hogar.

**DECRETO 144/03 (28/01/2003) B.O.: 29/01/2003**

Se aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento de Proyecto relativo al Programa Jefes de Hogar. Extiéndese la capacidad legal de la Unidad Ejecutora del Segundo Proyecto de Protección Social, creada por el Decreto 608/97



**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**

**RESOLUCIÓN 56/2003 MTEySS (30/01/2003) B.O.: 04/02/2003**

Establécese la sustitución en la titularidad del cobro del beneficio otorgado por el programa en aquellos casos en que se comprobara que la patria potestad, tenencia o guarda de los menores a cargo del actual beneficiario es ejercida por su cónyuge, concubino o concubina.

**RESOLUCION 200/2003 (21/04/2003) MTEySS B.O.: 24/04/2003.**

Se modifica la resolución 56/2003 MTEySS con la finalidad de reducir el tiempo del trámite de acreditación de las condiciones para acceder al programa jefas y jefes de hogar creado por decreto 565/2002.

**RESOLUCIÓN 61/2003 MTEySS (03/02/2003) B.O.: 07/02/2003**

Apruébase el Reglamento para Consejos Consultivos Provinciales

**RESOLUCIÓN 77/2003 MTEySS (07/02/2003) B.O.: 14/02/2003**

Remisión a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la base de datos que contiene los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar, con la finalidad de que se lleven a cabo controles para revelar la existencia de alguna de las incompatibilidades previstas por el Decreto N° 565/2002 y sus normas reglamentarias.

**RESOLUCIÓN 121/2003 MTEySS - (06/03/2003) B.O.: 12/03/2003**

Integración de los Consejos Consultivos de las Comunidades Indígenas en el circuito de evaluación, aprobación de proyectos, gestión y ejecución del mencionado Programa.

**RESOLUCIÓN 2/03 SE (11/06/2003) B.O.:13/06/2003**

Fíjase un plazo para que determinados Municipios y/o Comunas procedan a la corrección de errores en la correspondencia entre carga familiar y beneficiarios del mencionado Programa.

**RESOLUCIÓN 40/2003 SE (16/07/03) B.O.: 23/07/2003**

Prorroga el artículo 1 de la Resolución 2/03 SE.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**

DECRETO 696/2004 (02/06/2004) B.O.: 03/06/2004.

Se adopta, a partir del mes de junio de 2004, el mecanismo de pago mediante la utilización de tarjetas magnéticas de debito del Banco de la Nación Argentina, para los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar creado por decreto 565/2002.

RESOLUCIÓN N° 272/2004 SC (23/11/2004) B.O: 29/11/2004

Se acepta la propuesta efectuada por Telefónica de Argentina Sociedad Anónima para la implementación de un Servicio denominado "Telefonía Virtual", para beneficiarios Programa Jefes de Hogar creado por el Decreto 565 de fecha 3 de abril de 2002, en los términos y condiciones allí establecidos y sin perjuicio de lo que se disponga a continuación.

RESOLUCIÓN 633/2004 MTEYSSS (08/09/2004 ) MTEYSS B.O: 10/09/2004

Sustitución en la titularidad del cobro del beneficio cuando se comprueba que la patria potestad, tenencia o guarda de los menores a cargo del beneficiario privado de la libertad se encuentra ejercida por su cónyuge o concubino/a, ascendentes y descendientes en primer grado.





## **EMERGENCIA OCUPACIONAL**

### **COMPONENTES DEL PROGRAMA**

#### **Componente Actividades Comunitarias**

##### **RESOLUCIÓN 420/2002 MTEySS (10/6/2002) B.O.: 13/06/2002**

Derecho Familiar de Inclusión Social. Manual Operativo referido a las actividades comunitarias. Se reglamenta la modalidad de incorporación de los beneficiarios del Programa en actividades/proyectos que en calidad de contraprestación podrán realizar para percibir el beneficio económico.

##### **RESOLUCIÓN 73/2003 MTEySS (07/02/2003) B.O.: 11/02/2003**

Habilitase a los Municipios o Comunas intervinientes en el citado Programa a autorizar la prórroga de proyectos aprobados en el marco del Componente Actividades Comunitarias. Modificación de la resolución N° 420/2002, por la que se reglamentó el desarrollo y ejecución del mencionado Componente.

##### **RESOLUCIÓN CONJUNTA 153/02 ST y 101/02 (12/07/2002) SE B.O.: 18/07/02**

Reglamentación del circuito de fiscalización, supervisión y seguimiento del Programa Jefes y Jefas de Hogar. Componente Actividades comunitarias.



**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**  
**COMPONENTES DEL PROGRAMA**

**Componente Formación**

**RESOLUCIÓN 445/02 MTEySS (26/06/2002) B.O: 01/07/2002**

Reglamentación Operativa de la prestación de **Terminalidad Educativa** del componente de Formación del Programa Jefes y Jefas de Hogar. Actores intervinientes condicionantes del acceso. Operatoria del componente.

**RESOLUCIÓN 446/02 MTEySS (26/06/2002) B.O.: 01/07/2002**

Reglamentación Operativa de la Prestación de **Formación Profesional** del componente de Formación del Programa Jefes y Jefas de Hogar. Actores intervinientes. Prestación del conjunto operativo de la prestación de Formadores Profesionales.

**RESOLUCIÓN 20/2003 MTEySS (9/01/2003) B.O.: 15/01/2003**

Establécese un circuito simplificado alternativo a la emisión de las Ordenes de Derecho de Formación (ODF) - Modifica la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446/02.

**RESOLUCIÓN 583/02 MTEYSS (30/08/02) B.O.: 04/09/02**

Establécese que podrán integrar la oferta formativa de cada jurisdicción las instituciones vinculadas al Programa de Fortalecimiento Institucional para la Formación Técnica de Mujeres de Bajos Ingresos (FORMUJER), a los efectos de la implementación de la Prestación de Formación Profesional reglamentada por Resolución N° 446/2002.

**RESOLUCIÓN 7/02 SSOFP (08/10/2002) B.O.: 21/10/2002**

Se aprueba el Reglamento y Circuito de Seguimiento Técnico y Gestión de Pagos de las Prestaciones de Terminalidad y Formación Profesional del Componente de Formación del Programa Jefes y Jefas de Hogar.

**RESOLUCIÓN 87/2003 MTEySS (14/02/2003) B.O.: 20/02/2003**

Se Incorporan en el marco del Componente de Formación Profesional, previsto en el Programa Jefes de Hogar, actividades de difusión orientadas a promover la prevención y erradicación del trabajo infantil.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**  
**COMPONENTES DEL PROGRAMA**

**RESOLUCIÓN 209/03 MTEySS (25/04/2003) B.O: 05/05/2003.**

Apruébase el reglamento operativo 2003 de la Prestación de Terminalidad Educativa del Componente de formación del Programa Jefes de Hogar.

**RESOLUCIÓN 210/03 MTEySS (25/04/2003) B.O: 05/05/2003**

Apruébase el reglamento operativo 2003 de la Prestación de Formación Profesional del componente de Formación del Plan Jefes de Hogar.

**RESOLUCIÓN 178/2003 MTEySS (5/09/2003) B.O.: 12/09/2003**

Readecuación del Componente de Formación del mencionado programa Jefes de Hogar para el año 2003, en sus dos modalidades de prestación, Terminalidad Educativa y de Formación Profesional. Deja sin efecto las resoluciones 209/2003 MTEySS y 210/2003 MTEySS

**RESOLUCIÓN CONJ. 177/2004 S.T Y 447/2004 SE (06/07/2004) B.O:16/07/2004**

Reglamentase el operativo de verificación de resultados del Componente Formación. Apruébanse el Circuito de Seguimiento y el Formulario de Entrevistas a Beneficiarios.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**  
**COMPONENTES DEL PROGRAMA**

**Componente Desarrollo Productivo**

RESOLUCIÓN 172/03 MTEySS.(03/04/03) B.O.: 08/04/03

Se crea el componente Desarrollo Productivo, en el marco del Programa mencionado. Reglamento operativo. Emprendimientos productivos autogestionados. Actividades de asistencia técnica y capacitación. Contraprestaciones. Organismos responsables. Actores intervinientes. Presentación de proyectos y ejecución de los mismos

RESOLUCIÓN 107/03 SE (14/08/2003) B.O.: 22/08/2003

Se aprueba el Formulario Simplificado de Proyectos y Emprendimientos del Componente Desarrollo Productivo



**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**  
**COMPONENTES DEL PROGRAMA**

**Componente Materiales**

RESOLUCIÓN 173/03 MTEySS (04/04/03) B.O: 21/04/2003.

Créase y reglamentase el componente de la ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales en el marco del citado programa.

RESOLUCIÓN 282/03 MTEySS (21/05/03) B.O.: 28/05/03

Porcentaje del valor de los materiales necesarios para la ejecución de proyectos aprobados en el marco del Programa Jefes de Hogar - Componentes Materiales, que será financiado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en determinadas localidades y de acuerdo asimismo con los datos sobre población con necesidades básicas insatisfechas. Se modifica la Resolución 173/03 MTEySS

RESOLUCIÓN CONJUNTA 229/03 ST y 138/2003 SE (21/05/2003) B.O.: 28/05/2003

Procedimientos para el seguimiento técnico, fiscalización y aplicación de sanciones, para los proyectos aprobados del Componente Materiales, en el marco del mencionado Programa. Autoridad de aplicación.

RESOLUCIÓN CONJ. 2/0004 S.T y 20/2004 S.E(20/01/2004) B.O 23/01/2004.

Se modifica el manual operativo para la supervisión, seguimiento y fiscalización de proyectos aprobados del componente materiales del Programa Jefes de Hogar aprobado por decreto 565/2002.

RESOLUCIÓN 213/2003 MTEYSS (30/9/2003) B.O.: 2/10/2003

Readecuación del Componente Ayuda Económica No Reembolsable para la Provisión de Materiales, en el marco del mencionado Programa y con destino a la compra de materiales para subsidiar obras de infraestructura social y comunitaria en todos los municipios del país.

RESOLUCIÓN 290/2003 SE (13/10/2003)B.O: 07/11/2003

Reglaméntase el componente de ayuda económica no reembolsable para la provisión de materiales – Componente Materiales – .

RESOLUCIÓN 603/2004 SE 30/8/2004 B.O: 08/09/2004

Sustitúyense los Anexos I y IV de la Resolución N° 290/2003.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**  
**COMPONENTES DEL PROGRAMA**

RESOLUCIÓN CONJ. 176/2004 SE Y 260/2004 SPS (24/03/2004) B.O: 01/04/2004

Se aprueba el manual operativo de la tipología 6 "actividades socio productivas" del componente materiales del programa jefes de hogar creado por decreto 565/2002.

RESOLUCIÓN CONJ. 818/04 SE y 1545/04 PSDH (8/10/2004) B.O:14/10/2004

Procedimiento, circuito e instrumentos para la supervisión, seguimiento y aplicación de sanciones para los proyectos aprobados de la Tipología 6 del Componente Materiales del Programa Jefes de Hogar.

RESOLUCIÓN 471/2004 SE (30/07/2004) B.O: 19/10/2004.

Apruébase el Circuito Operativo del Componente Materiales del mencionado Programa.



**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**  
**COMPONENTES DEL PROGRAMA**

**Componente Solidario de Reinserción Laboral**

RESOLUCIÓN 37/03 MTEySS (17/01/2003) B.O.: 24/01/2003

Crease el Componente Solidario de Reinserción Laboral así como el Registro de Historia Laboral

RESOLUCIÓN CONJUNTA 38/2003 ST y 11/2003 SE (17/01/2003) B.O.:  
24/01/2003

Se reglamenta la resolución 37/03 MTEySS

RESOLUCIÓN CONJUNTA 103/2003 ST y 51/2003 SE (12/03/2003) B.O.:  
18/03/2003

Se modifica la resolución conjunta 38/03 ST y 11/03 SE, reglamentaria de la Resolución 37/03 MTEySS, en relación con el procedimiento y gestión del Componente Solidario de Reinserción Laboral.

RESOLUCIÓN 405/2003 MTEYSS (29/12/2003) B.O.: 8/1/2004

Modifícase la Resolución N° 37/2003, en relación con la posibilidad de contratar beneficiarios del mencionado Programa bajo la modalidad del contrato de trabajo de temporada, mediante la suscripción de convenios sectoriales o regionales y con carácter de excepción. Condiciones para la inclusión como trabajadores en relación de dependencia de los beneficiarios de los programas de empleo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**  
**COMPONENTES DEL PROGRAMA**

**Componente Infraestructura y Vivienda**

RESOLUCIÓN 246/2003 MTEYSS.(16/10/2003).B.O: 21/10/2003

Créase el componente de Infraestructura y Viviendas, en el marco del citado Programa.

RESOLUCIÓN 246/2003 SE.(22/10/2003) B.O: 24/10/2003.

Implementanse los procedimientos y el circuito operativo para la articulación entre el Programa Jefes de Hogar y el Programa Federal de Reactivación para Obras del Fondo Nacional de la Vivienda - Segunda Etapa.

RESOLUCIÓN 183/2004 SE (26/03/2004) B.O 01/04/2004.

Se establece que se aplicaran al Programa Federal de Solidaridad Habitacional los anexos I, II, III y V de la resolución 246/2003 mediante la cual se creo el componente Infraestructura y Viviendas del Programa Jefes y Jefas de Hogar creado por decreto 565/2002.





**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR**  
**COMPONENTES DEL PROGRAMA**

**Componente Cooperativas de Trabajo de Construcción**

RESOLUCIÓN 299/2003 MTEYSS (14/11/2003) B.O: 20/11/2003

Créase el componente Emergencia Habitacional en el marco del mencionado programa. Participación de sus beneficiarios en cooperativas de trabajo conformadas localmente para la construcción de viviendas, coordinadas por los municipios

RESOLUCIÓN 594/2004 MTEYSS ( 24/8/2004) B.O : 30/08/2004.

Modifícase el componente emergencia habitacional, el que se denominará componente de Cooperativas de Trabajo de Construcción a los efectos de adecuar los institutos y procedimientos del citado programa, para la participación de beneficiarios en cooperativas de trabajo de construcción.

RESOLUCIÓN GENERAL 343/2003 S.T (26/11/2003) B.O: 02/12/2003.

Circuito operativo y procedimientos para la articulación entre el Programas Jefes de Hogar y el Programa Federal de Emergencia Habitacional-Primera Etapa. Asignación de beneficiarios. Percepción de la ayuda económica del Programa Jefes de Hogar. Seguimiento de proyectos y beneficiarios. Presentación de formularios.



## **EMERGENCIA OCUPACIONAL**

### **PLAN MAYORES**

#### **RESOLUCIÓN 155/2003 (MTEySS) (21/03/2003) B.O.:27/03/2003**

Se crea el Plan Mayores dirigido a los mayores de setenta años de edad sin ingresos fijos suficientes para su sustento en el marco del mencionado Programa, y se aprueban sus instrumentos operativos.

#### **RESOLUCIÓN 450/04 MTEYSS ( 05/07/2004) B.O: 08/07/2004**

Se sustituye el Art. 8 de la Res 155/03 del M.T.E y S.S. por el cual se creó el plan mayores en el marco del citado plan.

#### **RESOLUCIÓN 262/2003 (MTEySS) (19/05/2003) B.O.: 23/05/2003**

Se extiende a los Departamentos de la Provincia de Santa Fé, declarados zona de Desastre por decreto 1097/2003, el ámbito de aplicación territorial del Plan Mayores, creado por Resolución 155/2003 MTEySS

#### **RESOLUCIÓN 30/2003 (MTEySS) (17/06/2003) B.O.: 27/06/2003**

Se establece el plazo para que las provincias puedan presentar los listados de postulantes a Beneficiarios del Plan Mayores – Primera etapa- creado por resolución 155/2003 MTEySS.

#### **RESOLUCIÓN 103/2003 (MTEySS) (16/07/2003) B.O.: 23/07/2003**

Se incorpora a la Provincia de Córdoba al Plan Mayores, creado por resolución 155/2003 MTEySS.



## **EMERGENCIA OCUPACIONAL**

### **PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS**

#### **DECRETO 812/98 (13/07/1998) B.O.: 16/07/1998**

Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Se dispone la creación del mismo destinado a coordinar los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos existentes a nivel nacional, a fin de efectuar una identificación uniforme y homogénea de las personas físicas y jurídicas a nivel tributario y social, invitándose a los estados provinciales a adherirse al presente previa firma del convenio respectivo. Asimismo se crean el Programa de Asistencia Técnica para el diseño e implementación del sistema mencionado que contara con el apoyo y financiamiento del Banco Mundial, el Comité Coordinador de Políticas del mismo sistema que será presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros y por último la Unidad Ejecutora del programa referido en el ámbito de la Secretaría de Equidad Fiscal de la citada Jefatura, fijándose en cada caso las funciones respectivas de conformidad con lo detallado en el presente.

#### **DECRETO 1574/98 (30/12/1998) B. O.: 19/01/1999**

Modelo de Carta Acuerdo de donación del gobierno de Japón para financiar complementariamente la asistencia técnica para la preparación del proyecto de asistencia técnica para el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Se aprueba el mismo que como anexos I y II forman parte integrante del presente pero no se publican.

#### **DECRETO 528/99 (17/05/1999) B. O.: 21/05/1999**

Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el "Proyecto de Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social -SINTyS". Se aprueba el modelo del mismo que como anexos I, II y III forma parte integrante del presente pero no se publica.

#### **LEY 25.345**

Ley de Control de la Evasión Fiscal.  
Capítulo V se ratifica la creación del SINTyS

Sanción: 19/10/2000  
Promulgación: 14/11/2000, Parcial.  
Publicación: B.O.: 17/11/2000

#### **RESOLUCIÓN 1136/2000 MDSMA No publicada en B.O.**

Crea el Registro Único de Organizaciones Beneficiarias y/o Prestatarias de Programas Sociales. Establece que el Registro de Prestatarias de Organizaciones Beneficiarias y/o prestatarias de Programas de Salud. Programa Desarrollo Comunitario, deberá adecuar su estructura a los lineamientos del SINTyS.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

## **EMERGENCIA OCUPACIONAL** **PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS**

### **LEY N° 25.400**

Ratificación del acuerdo suscripto por los Gobernadores e Interventor Federal de los estados provinciales, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, denominado "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal"

EN la Cláusula XV se establece las provincias adheridas deberán suscribir convenios destinados a poner en funcionamiento el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social.

Sanción: 07/12/2000

Promulgación: 08/01/2001

Publicación: B. O.: 10/01/2001

### **DECISIÓN ADMINISTRATIVA 133/2001 (21/08/2001) B.O.: 24/08/2001**

Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social

Se establece que el mismo será el ente encargado de concentrar la información remitida por las provincias a través del Padrón Único de Beneficiarios de todos los programas sociales, identificándolos con clave única (cuit/cuil/cdi) y llevara a cabo la coordinación para la integración y el cruzamiento de los padrones de beneficiarios objeto de los convenios para la ejecución de los programas de empleo y sociales suscripto entre el estado nacional y los gobiernos provinciales.

### **DECRETO 357/2002 (21/02/2002) B.O.: 22/02/2002.**

Se transfiere al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales el Sistema de Identificación Tributaria y Social (SINTyS), creado por Decreto 812/98.

### **DECRETO 636/2002 (18/04/2002) B.O.: 22/04/2002**

Sistema Unificado de Información Social y Tributaria (SUIST).

Se dispone la creación del mismo en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, el que comprenderá el Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTYS), el de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales (SIEMPRO) y el Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias (CENOC).

### **RESOLUCIÓN 1244/02 ANSES (25/11/2002) B.O.: 29/11/2002**

Apruébase el Programa de Construcción del Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales. Objetivos. Actividades. Resultados y beneficios esperados. Organización para la ejecución. Ubicación geográfica.

### **RESOLUCIÓN 647/03 ANSES (3/06/2003) B.O.: 09/06/2003**

Dispónese la instrumentación del Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales



## **EMERGENCIA OCUPACIONAL**

### **MANOS A LA OBRA**

#### **RESOLUCIÓN 1375/2004 MDS (13/04/2004) No publicado en B.O.**

Se crea, en el ámbito de la Secretaría de Políticas Sociales, el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a la Obra", cuyo propósito es constituirse como un sistema de apoyo a las iniciativas de desarrollo socioeconómico local destinado particularmente a los sectores de bajos recursos.

#### **LEY 25.865**

Reforma tributaria, nuevo régimen de Monotributo.

Se modifica la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Se sustituye el anexo de la ley 24.977 (régimen simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo -), sus modificaciones y complementaria, por el que se aprueba por la presente ley, que establece un nuevo régimen para pequeños contribuyentes (RS). Se deroga el régimen especial de seguridad social para pequeños contribuyentes eventuales, establecido por el decreto 1401/2001. Se establece, por el plazo de un (1) año, un régimen especial de regularización, respecto de las siguientes obligaciones: a) aporte Previsional de los trabajadores autónomos, regulado -según corresponda- por las disposiciones de las leyes 24241; 18038; 19032 y 21581. b) impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas con destino al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), correspondientes a los pequeños contribuyentes adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo), instituido por la ley 24.977

Sanción: 17/12/03

Promulgación: Decreto 82/2004 15/01/2004 parcial se observan: una frase del primer párrafo del artículo 43 del anexo, una frase del inciso d) del artículo 43 del anexo, y el segundo párrafo del artículo 11 del título II

Publicación: 19/01/04

#### **DECRETO 806/2004 (23/06/2004) B.O.: 25/06/2004**

Reglamentación del Anexo de la Ley 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley 25.865 Monotributo. Pequeños Contribuyentes Eventuales. Sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Régimen especial de los recursos de la seguridad social para pequeños contribuyentes. Asociados a Cooperativas de Trabajo. Disposiciones generales y transitorias. Vigencia

#### **RESOLUCION GENERAL 1695/2004 AFIP(25/06/2004) B.O.: 28/06/2004**

Se instrumentan los siguientes aspectos del decreto 806/2004: empadronamiento al régimen simplificado (RS) - Monotributo; - responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado; capítulo III - adhesiones de los responsables inscriptos; inicio de actividades; pequeños contribuyentes eventuales; pequeños contribuyentes inscriptos en el registro nacional de efectores de desarrollo local y economía social (pequeño contribuyente eventual social y Monotributista social); y de las cooperativas de trabajo y asociados a cooperativas de trabajo.



**EMERGENCIA OCUPACIONAL**  
**MANOS A LA OBRA**

**RESOLUCION GENERAL 1699/2004 AFIP (30/06/2004) B.O.: 01/07/2004.-**

Se reglamenta el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS),

**RESOLUCION CONJ. 1711/2004 AFIP Y 2190/2004 MDS (23/07/2004) B.O.: 27/07/2004.-**

Se disponen las formalidades, plazos y requisitos que deberán observar los pequeños contribuyentes, personas físicas y los "Proyectos productivos o de servicios" inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, a los efectos de su adhesión al citado régimen

**RESOLUCION 1477/2004 SPSDH (29/09/2004) B.O.: 08/10/2004.-.**

Se aprueban las normas de procedimiento del Registro Nacional De Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Inscripción de personas físicas que estén desarrollando una actividad económica de manera particular o en el marco de un programa social y se encuentren en situación de vulnerabilidad social. Cooperativas de Trabajo integradas en su totalidad por efectores

**DECRETO 189/2004 (13/02/04) B.O.: 17/02/2004**

Creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social. Podrán inscribirse en dicho registro aquellas personas físicas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada mediante informe técnico social suscripto por profesional competente, o que se encuentren en situación de desempleo, o que resulten real o potenciales beneficiarias de programas sociales o de ingreso, sean estas argentinas o extranjeras residentes. Asimismo, podrán inscribirse aquellas personas jurídicas cuyos integrantes reúnan las condiciones precedentemente descriptas.

**RESOLUCION CONJ. 2190/2004 MDS Y GENERAL 1711/2004 AFIP (23/07/2004) B.O.: 27/07/2004.**

Se disponen las formalidades, plazos y requisitos que deberán observar los pequeños contribuyentes, personas físicas y los "Proyectos productivos o de servicios" inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, a los efectos de su adhesión al citado régimen.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

## **EMERGENCIA OCUPACIONAL**

### **MAS Y MEJOR TRABAJO**

#### **RESOLUCIÓN 256/2003 MTEYSS (23/10/2003) B.O.: 27/10/2003**

Créase el Plan Integral para la Promoción del Empleo. Objetivos.

#### **RESOLUCIÓN 203/2004 MTEYSS (26/3/2004) B.O: 01/04/2004**

Créanse el Programa Trabajo Autogestionado, en el marco del Programa Nacional de Promoción y Asistencia al Trabajo Autogestionado y la Microempresa - Proyecto PNUD ARG/02/003, el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores y la Unidad Coordinadora del mencionado programa.

#### **RESOLUCIÓN NRO. 194/2004 SE (31/03/2004) B.O.: 21/04/2004**

Reglamentase el Programa Trabajo Autogestionado.

#### **RESOLUCIÓN 857/2002 MTSS (19/12/2002) B.O.: 31/12/2002**

Presentación de las solicitudes de pago único del seguro por desempleo y de ampliaciones de la prestación por desempleo.

#### **RESOLUCIÓN 859/2002 MTEYSS (19/12/2002) B.O.: 31/12/2002**

Ampliación por única vez del beneficio de la prestación por desempleo, neto de asignaciones familiares para determinados beneficiarios.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

## **EMERGENCIA OCUPACIONAL**

### **PLAN NACIONAL DE FAMILIAS POR LA INCLUSIÓN SOCIAL**

**DECRETO 72/98 (22/01/98) B.O.: 27/01/98**

Se aprueban los contratos de préstamo y de la carta convenio de cooperación técnica no reembolsable a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinados al Programa de Atención a Grupos Vulnerables, que se ejecutara en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a lo dispuesto por los anexos I, II y III que forman parte integrante del presente pero no se publican.

**DECRETO 808/2002 (13/05/02) B.O.: 14/05/02**

Se aprueba el modelo de contrato modificadorio ómnibus a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a reformular y redireccionar 12 prestamos a fin de solventar los gastos que genera la ejecución del plan de emergencia social, que como Anexo I forma parte integrante del presente pero no se publica.

(...)

Art. 4º – Dispónese que la Unidad Coordinadora del PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES (BID N° 996/SF-AR y 1021/OC-AR), conformada en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a fin de ejecutar el mismo en las actividades vinculadas con su reformulación, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa que se aprueba.